



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

11 DE ABRIL DE 2023

No. 1081

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se abroga el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México 4

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones en ingresos federales correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el primer trimestre del año 2023 36

Secretaría de Cultura

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para ocupar plazas de músicos en la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México 44

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos que rigen los proyectos científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación 50

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Modificación al *diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de mejoramiento barrial y comunitario para el bienestar 2023*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de febrero de 2023 72

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto del Deporte

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico, donde puede ser consultado el Padrón de Beneficiarios del programa social “Ponte pila” deporte comunitario para el bienestar 2022 75

ALCALDÍAS

Alcaldía en Cuauhtémoc

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social de becas deportivas, “Hijos de la Cuauhtémoc”, para el ejercicio fiscal 2023 76
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Farmacia hasta tu casa”, para el ejercicio fiscal 2023 93

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, (IECM/ACU-CG-025/2023) 110

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Congreso de la Ciudad de México.-** Licitación Pública Nacional número CCM/IIL/LPN/002/2023.- Contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para reproducción, fotocopiado y scáner 142
- ◆ **Congreso de la Ciudad de México.-** Licitación Pública Nacional Número CCM/IIL/LPN/003/2023.- Contratación del suministro de dispersión en monederos electrónicos que serán utilizados por el personal del Congreso 143

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Empresa Nacional de Pollos Asados, S.A. de C.V. 144

EDICTOS

- ◆ Juicio Sucesorio Testamentario.- número C638/2021 (primera publicación) 145
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-2C/D/00027/01-2022 (primera publicación) 146
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIND/ACD/UI-2C/D/00482/07-202 D01 (primera publicación) 147
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-2C/D/00569/07-2019 (primera publicación) 148
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00735/08-2021 (primera publicación) 149
- ◆ Notificación.- Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-3C/D/00996/11--2018 (primera publicación) 150
- ◆ **Aviso** 151



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado A numerales 1 y 3, 10 apartados A y B numeral 1, 16 apartado G numeral 2, 32 apartado A numeral 1 y apartado C numeral 1 incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que el mismo sea lícito; en ese tenor, se considera que las actividades relacionadas con la publicidad exterior son lícitas siempre y cuando se encuentren apegadas a las disposiciones normativas de la materia.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 13, Apartado D, que los espacios públicos son bienes comunes con una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa que las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales.

Que el Gobierno de la Ciudad de México reconoce la importancia de la publicidad exterior como parte de la cadena productiva, que incide en la generación de empleo y crecimiento en tanto se desarrolle con apego a la legalidad. No obstante, resulta necesario erradicar aquellos medios publicitarios instalados de forma irregular, sin apego a las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Que el 6 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 866 Bis el *Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México* con el objeto de regular la instalación, distribución, mantenimiento, permanencia y retiro de los medios publicitarios en el espacio público o en cualquier otro bien visible desde el exterior. Este nuevo ordenamiento establece disposiciones que garantizan el ordenamiento integral de la publicidad exterior en la capital mexicana, mediante la aplicación de herramientas legales y administrativas eficaces en la garantía del derecho de la ciudadanía al paisaje urbano y al espacio público seguros, libres de contaminación visual en armonía con su entorno. Asimismo, en el Octavo Transitorio de dicho Decreto, se ordena la expedición del Reglamento que precise las disposiciones de esta Ley.

Que el 06 de julio de 2022 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 888 Bis los *Lineamientos para la aplicación del Séptimo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado el 06 de junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 866 Bis*; en cumplimiento a lo dispuesto en el Séptimo Transitorio del Decreto antes citado.

Que la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México determina que el Gobierno de la Ciudad deberá expedir las reglas que aseguren el cumplimiento preciso de sus fines como son: el mejoramiento del paisaje urbano y natural; la determinación clara y precisa de los medios publicitarios permitidos y prohibidos; la prevención de riesgos derivados de la instalación y permanencia de medios publicitarios; la especificación de trámites y delimitación de competencias entre el Gobierno central y las Alcaldías; la plena transparencia de todas las actividades de la industria de la publicidad exterior y de las acciones de gobierno para regularla; la digitalización de trámites, procedimientos y sistemas de información pública en el ramo, así como la sanción contundente de toda infracción a la legalidad en la materia.

Que la política integral en materia de publicidad exterior contempla la obtención de beneficios de carácter económico, de reducción de riesgos, de equilibrio ambiental, de mejoramiento del paisaje, de innovación y de ejercicio pleno de derechos para toda la ciudadanía, por lo que es necesario asegurar su adecuado funcionamiento por medio de disposiciones reglamentarias.

Que a fin de regular la política integral de ordenamiento de la publicidad exterior en todas sus modalidades dentro de la Ciudad de México, es necesario normar los procedimientos, trámites y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública local conferidas por la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la buena administración pública, mediante la adopción de acciones efectivas y con estricto apego a la normativa establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado el 15 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal No.1160.

SEGUNDO.- Se expide el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto proveer las reglas necesarias para la exacta observancia de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

Artículo 2. En la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Fiscal, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Movilidad, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural (todas vigentes en la Ciudad de México); así como la demás normativa aplicable.

Artículo 3. Además de lo previsto en los artículos 4 y 28 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se entiende por:

I. Área Publicitaria Visible: Superficie del área total de construcción que no contempla las áreas obstruidas por árboles, construcciones o cualquier elemento que bloquee la visibilidad, misma que representará el 100% del área susceptible para exposición de publicidad;

II. Área Total de Construcción: Suma total de los metros cuadrados construidos que están dentro del perímetro de un predio;

III. Catálogo Oficial: Catálogo Oficial de las Licencias, Permisos y Autorizaciones otorgadas conforme a lo previsto en la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;

IV. Decreto de la Ley: Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado el 06 de junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

V. Estacionamiento público: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado, para efectos del presente Reglamento, el estacionamiento no debe formar parte de otro establecimiento mercantil o de un predio destinado al equipamiento urbano, tales como centros comerciales, restaurantes, estadios, escuelas, hospitales, entre otros;

VI. INBAL: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

VII. INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia;

VIII. Información cívica: Mensaje escrito y/o con imágenes que tiene por objeto difundir información de utilidad pública, así como el fortalecimiento de los derechos humanos, la democracia, las libertades y valores ciudadanos, la equidad de género, el desarrollo sostenible, la responsabilidad social, la ciencia, la salud, el respeto al ambiente, la difusión de la memoria histórica y la construcción de la paz, entre otros;

IX. Información cultural: Expresiones artísticas y/o mensajes escritos o visuales que difunden las manifestaciones materiales e inmateriales del pasado y actuales, inherentes a la historia, las artes, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la sociedad; elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa, entre otros;

X. Infraestructura urbana: Conjunto inmobiliario del dominio público, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse que comprende, entre otros, la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, estructuras físicas, tales como: caminos, vialidades, postes, puentes vehiculares, conexiones interurbanas y peatonales, redes de agua potable, de drenaje y eléctricas, así como demás bienes inmuebles análogos que proveen servicios básicos a los asentamientos humanos en la ciudad para su funcionamiento e incremento de la calidad de vida de sus habitantes;

XI. Ley: Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;

XII. Ley de Procedimiento de la Ciudad de México: Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XIII. Lineamientos Técnicos de Publicidad: Lineamientos emitidos por la Secretaría de Movilidad en materia de medios publicitarios en vehículos de transporte y equipamiento auxiliar de transporte;

XIV. Medio publicitario envolvente: Aquellos instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica e impiden, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, la visibilidad o la ventilación natural al interior;

XV. Medio publicitario de gran formato: Aquellos medios publicitarios cuya superficie de exhibición sea de hasta 7.20 por 12.90 metros;

XVI. Medio publicitario volumétrico: El que emplea figuras, imágenes o tipografías modeladas en tres dimensiones en cualquier modalidad de medio publicitario;

XVII. Mejoramiento del espacio público: Acciones concretas para la regeneración, rehabilitación y conservación del espacio público durante una temporalidad determinada por la Secretaría o la autoridad correspondiente;

XVIII. Padrón: Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2015;

XIX. Paramento: Conjunto de fachadas, paredes y muros que determinan el límite hasta donde se pueden construir los inmuebles;

XX. Patrocinio: Forma de publicidad identificativa a través de la que el patrocinador financia una actividad, producto o servicio y obtiene un beneficio directo al asociar su imagen corporativa a través del posicionamiento de su marca, logo y/o eslogan. Dicho financiamiento puede ser en especie;

XXI. Pendón: Medio publicitario de información cívico cultural instalado en fachadas;

XXII. Predio: Terreno con o sin construcción;

XXIII. Render: Conjunto de imágenes y/o animaciones bidimensionales y tridimensionales que muestran las características de un diseño arquitectónico determinado;

XXIV. Reubicación: Acto permitido por las autoridades competentes para el cambio de ubicación de un medio publicitario de un sitio a otro, por razones inherentes al cumplimiento de la Ley; y

XXV. Tresbolillo: Medios publicitarios distribuidos en filas paralelas que forman un triángulo equilátero.

Artículo 4. La Secretaría publicará un manual ilustrado que incluirá textos, fotografías, infografías y/o dibujos de los medios publicitarios permitidos de conformidad con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 5. Los medios publicitarios podrán instalarse con o sin iluminación. En caso de instalaciones con iluminación el nivel directo al medio publicitario será de hasta 600 luxes, siempre que su reflejo no exceda de 50 luxes y no cuente con colores blancos al 100%; asimismo, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 18 de la Ley.

Queda prohibida la instalación de luz led tipo neón en medios publicitarios, salvo en aquellos de tipo valla y cartelera de muro ciego de planta baja, siempre y cuando al proyectarse no generen cambios en la intensidad de la iluminación, que sea constante y sin variaciones en los colores.

Artículo 6. Las personas titulares de las Licencias, Permisos y Autorizaciones de los medios publicitarios que se señalan a continuación, deberán:

I. En autosoportados y muros ciegos de colindancia que cuenten con aprobación para su permanencia; cambio de modalidad y/o reubicación; tapiales, vallas, carteleras publicitarias en muro ciego de planta baja; medio publicitario de información cívico cultural y tótems, colocar una placa en la parte baja de la cartelera que abarque el 5% del área del medio publicitario que contenga:

a) Logo de la empresa publicista cuya proporción sea de por lo menos el 20% de la placa;

b) Teléfono para reportes, correo electrónico; y

c) Número de Licencia y su vigencia.

La información deberá aparecer con letra arial o helvética en negrita, con una altura proporcional al logo, en color negro sobre fondo blanco, o viceversa, con protección a los rayos UV y de alta durabilidad.

II. En proyecciones: incluir durante toda la proyección el número de Licencia y su vigencia en la parte baja de la proyección. Ésta debe ser visible al público en general;

III. En mallas de protección para arreglo y mantenimiento de fachadas: colocar una cenefa en la parte baja, la cual deberá abarcar el 15% de su altura, ser visible en la longitud de ésta y contener la siguiente información:

a) La leyenda “Arreglo de fachadas con patrocinio”;

b) Logo de la Ciudad de México cuya proporción sea de por lo menos el 20% del total de la cenefa;

c) Logo de la empresa que realiza los trabajos cuya proporción sea de por lo menos el 15% del total de la cenefa;

d) Número de Licencia;

e) Teléfono de contacto; y

f) En las Zonas de Monumentos Históricos y Áreas de Conservación Patrimonial, incluir los números de autorización de los dictámenes emitidos por INAH, INBAL o la Secretaría, según corresponda.

La información deberá colocarse en colores monocromáticos y la tipografía deberá ser de tipo arial o helvética en un tamaño visible;

IV. Medios publicitarios con Permiso o Autorización: los permisos para medios publicitarios en vehículos de transporte y autorizaciones en equipamiento auxiliar que emita la SEMOVI deberán apegarse a lo previsto en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, su Reglamento y en los Lineamientos Técnicos que emita la SEMOVI.

V. Medios publicitarios con PATR: deberán cumplir con lo que señale la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como las demás disposiciones aplicables; y

VI. Los demás medios publicitarios que no se mencionan en las fracciones anteriores deberán cumplir con lo previsto en la fracción I del presente artículo.

Artículo 7. La persona servidora pública que celebre convenios y, en general, cualquier otro acto jurídico administrativo orientado a permitir de manera expresa, tácita, formal o de hecho, conductas contrarias a las disposiciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, será sujeta de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que le fuere aplicable.

Los actos jurídicos, administrativos y, en general, cualquier otro acto que se celebre contra lo dispuesto en una norma prohibitiva prevista en la Ley y el presente Reglamento estarán afectados de nulidad absoluta.

Artículo 8. El contenido que se difunda a través de la publicidad exterior, en el marco de la libertad de expresión y el derecho a la información, deberá respetar los siguientes valores universales:

I. Los derechos humanos;

II. La democracia y los derechos sociales;

III. El desarrollo armónico de la niñez;

IV. El desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente;

V. La igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación; y

VI. La paz y la no violencia.

En materia de publicidad exterior se prohíbe publicitar cualquier imagen estática o en movimiento que atente contra la dignidad de las personas o vulnere los derechos humanos; así como aquellos que difundan mensajes sexistas, lenguaje misógino o inciten a cualquier tipo de violencia.

Artículo 9. Se prohíbe la publicidad de bebidas con graduación alcohólica o de productos de tabaco y sus derivados en zonas de escuelas y centros deportivos, dentro de un radio de 300 metros.

Artículo 10. En el paisaje urbano histórico y los bienes inmuebles o muebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano no podrán permanecer o instalarse medios publicitarios de gran formato dentro de un radio de **150** metros contados a partir de dicho bien afecto al Patrimonio Cultural Urbano.

Se considera bien afecto al Patrimonio Cultural Urbano, toda construcción u objeto mueble o inmueble que sea considerado como monumento o esté catalogado por su valor histórico, artístico o arquitectónico por el INAH o el INBAL en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o por las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México en los términos de las leyes locales. Los bienes afectos al Patrimonio Cultural Urbano pueden encontrarse dentro o fuera de Zonas Federales de Monumentos o Áreas de Conservación Patrimonial.

Artículo 11. Se deberá cubrir el pago de los derechos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México para la expedición de la Licencia o Autorización, según corresponda, necesarios para la instalación o permanencia en bienes privados de los medios publicitarios contemplados en la Ley, que a continuación se enlistan:

- I. Medio publicitario denominativo;
- II. Medio publicitario denominativo masivo;
- III. Medio publicitario denominativo mixto;
- IV. Medio publicitario de gallardetes;
- V. Medio publicitario de tótem;
- VI. Medio publicitario autoportado digital;
- VII. Medio publicitario autoportado análogo;
- VIII. Medio publicitario en muro ciego de colindancia;
- IX. Medio publicitario en tapiales con cartelera análoga;
- X. Medio publicitario en tapiales con cartelera digital;
- XI. Medio publicitario en valla con cartelera análoga;
- XII. Medio publicitario en valla digital;
- XIII. Medio publicitario temporal en mallas de protección para arreglo y mantenimiento de fachadas con o sin valor patrimonial;
- XIV. Medios publicitarios de proyección óptica, virtual y nuevas tecnologías;
- XV. Medios publicitarios de cartelera publicitaria en muro ciego de planta baja;
- XVI. Medio publicitario de información cívico cultural con patrocinio; y
- XVII. Cualquier otro que se establezca en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Tratándose de medios publicitarios que conforme a la Ley requieran para su instalación de un PATR o, en su caso, permiso o autorización de la SEMOVI, únicamente se deberá cubrir la contraprestación o pago correspondiente que al efecto se determine por las autoridades competentes, en apego a lo dispuesto por el marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 12. La Secretaría, las Alcaldías, la SEMOVI y la SAF, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones que les otorga la Ley podrán realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- I. Delegar, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ejercicio de sus facultades previstas en la Ley y en el presente Reglamento, siempre que no sean de competencia exclusiva de las personas titulares;
- II. Requerir el retiro de los medios publicitarios instalados en contravención a la Ley y al Reglamento, por sí o a través de sus Unidades Administrativas competentes, mediante cualquier medio o acción;

Para el ejercicio de esta atribución se podrán realizar las acciones administrativas que se consideren pertinentes para lograr el retiro de dichos medios publicitarios, tales como avisos, comunicados, circulares y cualquier otro en el que se den a conocer los medios publicitarios prohibidos o que se encuentren contraviniendo lo previsto en la Ley y el presente Reglamento; y

III. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias competentes a efecto de realizar el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 13. La Secretaría ejercerá sus atribuciones en materia de publicidad exterior por conducto de la persona titular de la Dirección General del Ordenamiento Urbano, quien contará con las siguientes facultades:

I. Evaluar y, en su caso, otorgar el visto bueno a los proyectos de medios publicitarios que presenten los solicitantes de Licencias, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento;

II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la distribución de espacios para medios publicitarios en corredores publicitarios, así como en las acciones del ordenamiento de la publicidad exterior;

III. Requerir el retiro de los medios publicitarios instalados en contravención a la Ley y al Reglamento;

IV. Realizar las acciones administrativas pertinentes para lograr el retiro de los medios publicitarios señalados en el numeral anterior, tales como avisos comunicados, circulares o cualquier otro;

V. Suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran con motivo de las atribuciones con las que cuente en la materia; y

VI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría para la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto por otros ordenamientos aplicables en la materia.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de dichas atribuciones por parte de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. Para efectos de la Ley y del presente Reglamento serán consideradas vías primarias las establecidas en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

MEDIOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Las personas responsables solidarias deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. No podrán instalar medios publicitarios sobre fachadas o elementos de cristal que afecten parcial o totalmente la iluminación, ventilación o visibilidad;

II. Obtener Licencia, Permiso, PATR o Autorización vigentes, emitidos por la autoridad competente, para la instalación o permanencia del medio publicitario que se trate, o en su caso cerciorarse de su existencia, según corresponda;

III. Obtener el Dictamen Técnico Favorable y/o autorización del INAH, INBAL y/o la Secretaría, según corresponda, cuando se pretenda la instalación, permanencia, retiro, reubicación o modificación de un medio publicitario en Áreas de Conservación Patrimonial y/o en inmuebles que sean afectos al Patrimonio Cultural Urbano o colindantes a estos, o en su caso cerciorarse de su existencia, según corresponda;

IV. Abstenerse de instalar medios publicitarios volumétricos y/o de estructuras que generen realces en cualquier medio publicitario y en el espacio público; y

V. Contar con equipo y herramientas de seguridad, así como las pólizas de seguros necesarios que garanticen la integridad física de las personas durante los cambios de cartelera y trabajos de mantenimiento.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sujeto de las medidas cautelares y de seguridad, así como de las multas y sanciones que se determinen en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 16. Los medios publicitarios instalados en vehículos de transporte y equipamiento auxiliar de transporte se regularán por lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, su Reglamento y los Lineamientos técnicos de Publicidad emitidos por la SEMOVI.

En caso de exceder las características establecidas en el párrafo anterior se deberán realizar las adecuaciones necesarias y/o las gestiones aplicables para solicitar la autorización correspondiente, con base en lo establecido por los artículos 51 al 54 de la Ley.

Artículo 17. Se considerará como un medio publicitario ilegal aquel cuya vigencia de Licencia, Permiso, Autorización o PATR, según corresponda, hubiese vencido, y no haya sido retirado en los términos previstos en la Ley.

Artículo 18. El Instituto podrá, en el ámbito de su competencia, realizar las acciones conducentes a efecto de verificar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, además de imponer las medidas cautelares y de seguridad, así como las multas y sanciones que se determinen en dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II CORREDORES PUBLICITARIOS

Artículo 19. Los corredores publicitarios previstos en la Ley estarán delimitados en sus tramos por ambos paramentos, incluyendo vías públicas, espacios abiertos, banquetas, camellones u otros bienes del dominio público, así como los predios que tengan frente a los mismos y, en su caso, podrán ser explicitados en un plano, a consideración de la Secretaría.

Artículo 20. En los corredores publicitarios sólo podrán instalarse los siguientes medios publicitarios:

I. Vallas, siempre que se ubiquen en estacionamientos públicos o predios baldíos;

II. Tapiales, siempre que se ubiquen en predios con obras en proceso;

III. Carteleras de muros ciegos en planta baja y mallas de protección para el arreglo y mantenimiento de fachadas, siempre que se ubiquen en obras en proceso;

IV. Túneles y/o deprimidos, bajo puentes vehiculares, pasos a desnivel, conexiones elevadas interurbanas o cualquier otro bien del dominio público que cumplan con las siguientes características, términos y funciones:

a) Mejorar la imagen urbana y/o el espacio público;

b) Contribuir con el mantenimiento y mejoras a los bienes de dominio público; y

c) No impida el libre y franco paso peatonal.

V. Medios publicitarios en mobiliario urbano; y

VI. Tótems, siempre que se instalen en centros comerciales, tiendas de autoservicio o en inmuebles donde se desarrollen actividades culturales.

Artículo 21. La Secretaría determinará las dimensiones de los medios publicitarios en los corredores publicitarios.

Artículo 22. La Secretaría podrá modificar la distribución de los medios publicitarios instalados en los corredores publicitarios, con el objeto de mejorar el paisaje urbano, previa notificación a la persona titular del medio publicitario para que dentro de los siguientes 5 días hábiles presente propuestas de nuevas ubicaciones.

La Secretaría, dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la propuesta, emitirá el Acuerdo de Viabilidad de reubicación correspondiente. Una vez notificado el acuerdo referido, la persona titular de la licencia contará con **30** días naturales para reubicar el medio publicitario de que se trate.

CAPÍTULO III MEDIOS PUBLICITARIOS DENOMINATIVOS

Artículo 23. Para la instalación de medios publicitarios denominativos se observará lo siguiente:

I. El medio publicitario denominativo sólo podrá contener cualquiera de los siguientes elementos:

- a) Una denominación y un logotipo o emblema;
- b) Un logotipo o emblema; y
- c) Una denominación.

II. La denominación podrá acompañarse de un eslogan;

III. Cuando la denominación se acompañe de un eslogan, ambos deberán contenerse en el mismo tipo de medio publicitario denominativo elegido, por lo que formará parte de la misma superficie, considerando base por altura;

IV. Por cada medio publicitario denominativo deberá obtenerse una Licencia o Autorización, según corresponda, a excepción de aquellos que soliciten la Licencia de medios publicitarios denominativos masivos;

V. Cuando se trate de medios publicitarios para más de cinco establecimientos mercantiles y siempre que tengan las mismas características físicas y técnicas, como son franquicias, cadenas, sucursales bancarias o financieras, o cualquier otro giro comercial o similares, la Secretaría expedirá la Licencia para medios publicitarios denominativos masivos para lo cual se deberá cumplir con los requisitos para el otorgamiento de Licencias previstos en la Ley y el presente Reglamento;

VI. Cuando se instalen medios publicitarios denominativos de una superficie menor a 5 metros cuadrados, considerando base por altura, no se requerirá de Licencia, Permiso o Autorización conforme a la Ley. Sin embargo, deberán cumplir con las siguientes medidas de armonía arquitectónicas:

- a) El área que ocupe la denominación, el logotipo y el eslogan, en conjunto, no deberá rebasar los 5 metros cuadrados;
- b) En caso de instalarse en vidrios y vitrinas, deberán tener el mismo largo de éstos, siempre y cuando no rebasen los 5 metros cuadrados de área.
- c) En el caso de Zonas de Monumentos Históricos, la altura de los caracteres no deberá exceder los 45 centímetros de altura; sólo podrán usarse hasta dos colores por medio publicitario o conjunto; deberán colocarse dentro del vano del establecimiento. En caso de colocarse fuera del vano no deberán sobresalir más de 10 centímetros de la fachada y respetar la altura máxima; no se permitirán cajas de luz ni rótulos con neón o leds y tampoco podrán tener movimiento;

VII. En todos los casos, la superficie total del medio publicitario se calculará según el área resultante de multiplicar el punto más amplio tanto del lado largo como del lado alto del espacio que ocupa el medio publicitario denominativo;

VIII. Para el otorgamiento de una licencia de medio publicitario denominativo en un inmueble ubicado en Área de Conservación Patrimonial o Inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano deberá obtenerse previamente el Dictamen Técnico Favorable emitido por la Secretaría;

IX. En los casos en que el medio publicitario denominativo se encuentre en Zona de Monumentos Históricos o Artísticos se deberá obtener la autorización por parte del INAH y/o del INBAL, según corresponda, los cuales deberán anexarse a la solicitud que se ingrese ante la Secretaría; y

X. En inmuebles ubicados en Suelo de Conservación sólo podrán instalarse en las edificaciones de los poblados rurales, obteniendo en su caso la autorización de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México cuando se requiera.

Artículo 24. Los medios publicitarios denominativos institucionales quedarán exentos de Licencia o Autorización, siempre y cuando cumplan con las características señaladas en el artículo anterior.

Artículo 25. En los inmuebles considerados como factibles de colocación de algún medio publicitario denominativo se podrán instalar:

- I. Adosado a la fachada;
- II. Letras adosadas a la fachada;
- III. Letras separadas sobre marquesinas;
- IV. Integrado a la fachada;
- V. Pintado o adherido a la fachada; y
- VI. Toldos.

Artículo 26. En las Licencias o Autorizaciones de cualquiera de los medios publicitarios denominativos, la autoridad competente establecerá las características y extensión de las mismas.

Artículo 27. Tratándose de edificaciones cuya altura sea inferior a 10 niveles y que cuenten con Licencia o Autorización para la instalación de un medio publicitario denominativo éste podrá instalarse en la fachada con las siguientes características:

- I. Tener la longitud de la fachada y la altura de hasta una cuarta parte de la altura de la planta baja, siempre que la parte superior del medio publicitario no rebase la cubierta de la planta baja y que no cubra ningún vano;
- II. Cuando en la planta baja no exista un macizo en la parte superior de los vanos, el medio publicitario se podrá instalar en cualquier muro de la fachada en planta baja, siempre y cuando tengan las dimensiones previstas en la fracción I del presente artículo;
- III. Cuando en el primer nivel exista un macizo o antepecho, el medio publicitario podrá tener la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja, siempre que se instale en el macizo o antepecho referido y que no cubra ningún vano;
- IV. En la fachada del primer piso el medio publicitario podrá instalarse en la parte baja o en la parte media de dicho muro, en cuyo caso podrá tener una longitud de hasta la tercera parte de la longitud de la fachada y una altura de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja;
- V. En una edificación con dos frentes podrá instalarse el medio publicitario en el último nivel, siempre que la altura del medio publicitario no rebase la respectiva de ese nivel y que su longitud sea de hasta la cuarta parte de la longitud de esa parte de la fachada; y
- VI. Podrán instalarse hasta tres medios publicitarios denominativos, siempre y cuando la fachada donde se pretende colocar cuente con acceso al inmueble.

Artículo 28. Tratándose de las edificaciones cuya altura sea de diez o más niveles, y que cuenten con Licencia o Autorización para la instalación, el medio publicitario denominativo podrá instalarse únicamente:

- I. En la planta baja de la edificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento; y

II. En el último nivel de la edificación, hasta en tres fachadas, siempre que la altura del medio publicitario no rebase la del último nivel y que la longitud sea de hasta la cuarta parte de la longitud total de la fachada.

Artículo 29. Tratándose de edificaciones cuya altura sea de dos o más niveles y en cada nivel funcione más de un establecimiento mercantil u oficina particular o pública, el medio publicitario denominativo de cada establecimiento u oficina deberá instalarse en alguna de las siguientes modalidades:

I. En el macizo de cada nivel; y

II. En caso de no tener macizo, deberá instalarse en un antepecho de 45 cm de altura y de la misma longitud de los vanos que correspondan al establecimiento u oficina, siempre que la parte superior del antepecho no rebase la cubierta del nivel de que se trate.

La instalación no deberá bloquear la visibilidad o iluminación al interior del inmueble.

Artículo 30. En edificaciones que cuenten con remetimientos respecto del alineamiento podrá instalarse en uno de los muros de la fachada un sólo medio publicitario denominativo adosado, integrado o rotulado, en una proporción de hasta 0.5 m² de su superficie.

Artículo 31. Queda prohibido anclar, instalar o sujetar medios publicitarios denominativos en los siguientes supuestos:

I. Cuyo nivel superior rebase la cubierta de la planta baja;

II. Obstruyan uno o más vanos;

III. En las azoteas o pretilas de las edificaciones; y

IV. Rotulados en la superficie mayor de un toldo.

Artículo 32. Los medios publicitarios denominativos mixtos podrán contener elementos de un medio publicitario denominativo en combinación con alguno de los siguientes elementos:

I. Vallas;

II. Banderines;

III. Tapiales;

IV. Gallardetes; y

V. Tótems. Siempre y cuando no sean de información de transporte público.

Artículo 33. Para la permanencia de medios publicitarios denominativos autosoportados se observarán las siguientes reglas:

I. Sólo podrán permanecer en estaciones de servicio o carburación, teatros, bancos, establecimientos y centros comerciales, auditorios y en los inmuebles donde se lleven a cabo espectáculos públicos, exposiciones, actividades culturales y ferias;

II. Los inmuebles ocupados por dos o más establecimientos mercantiles, de los cuales por lo menos uno sea una institución de crédito, serán considerados centros comerciales y deberán cumplir lo establecido para los mismos. Sólo podrá instalarse un medio publicitario por predio;

III. Deberán instalarse en las áreas libres del predio;

IV. No podrán instalarse sobre muros, salientes, azoteas ni en la vía pública;

V. En caso de denominativos autosoportados con una sola columna de soporte su altura máxima será de 6 metros contados desde el nivel de banqueta a la parte inferior de la cartelera, con una cartelera cuya altura y ancho máximos serán de 1.50 metros y 3 metros, respectivamente, así como de hasta 4 metros de altura y 6 metros de ancho;

VI. La cartelera no deberá invadir físicamente ni en su plano virtual la vía pública, ni los predios colindantes;

VII. Los tótems tendrán una altura máxima de 7.50 metros contados desde nivel de banqueta y un ancho máximo de 2 metros y podrán exhibir información respecto de las promociones o servicios correspondientes al establecimiento; y

VIII. Las demás reglas generales de medios publicitarios denominativos previstas en el presente Reglamento.

Artículo 34. Para la instalación de medios publicitarios denominativos en los centros comerciales se observarán las siguientes reglas:

I. Si el centro comercial cuenta con una o más salas cinematográficas, se podrá instalar un segundo medio publicitario tipo totem, destinado exclusivamente a anunciar las funciones de cine, el cual deberá ubicarse en un área libre del predio. Si no existiera área libre podrá instalarse adosado a la fachada;

II. Cuando los locales comerciales tengan vista a la vía pública podrán instalar un medio publicitario denominativo por cada establecimiento mercantil, siempre que sea adosado o integrado a la fachada; y

III. No podrán instalarse sobre azoteas ni en la vía pública.

Artículo 35. La persona titular de un medio publicitario denominativo deberá:

I. Conservar el medio publicitario limpio y en buen estado;

II. Contar con póliza vigente de responsabilidad civil por daños a terceros;

III. Retirar el medio publicitario cuando se extinga la licencia correspondiente; y

IV. Retirar el medio publicitario cuando deje de funcionar el establecimiento mercantil o deje de ocuparse la edificación, según sea el caso.

Artículo 36. Cuando la persona titular de un medio publicitario denominativo omita retirarlo, cuando deba hacerlo, corresponderá al propietario del inmueble dicha obligación, en su calidad de responsable solidario.

CAPÍTULO IV

MEDIOS PUBLICITARIOS EN TEATROS, BANCOS, CINES, CENTROS COMERCIALES, AUDITORIOS E INMUEBLES DONDE SE LLEVAN A CABO EXPOSICIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ESTACIONES DE SERVICIO O DE CARBURACIÓN Y MEDIOS PUBLICITARIOS CON VALOR PATRIMONIAL CULTURAL

Artículo 37. En los teatros y cines podrá instalarse una cartelera de conformidad con las siguientes reglas:

I. Una cartelera adicional al medio publicitario denominativo correspondiente;

II. La cartelera deberá adosarse a la fachada y podrá ser de cualquier material flexible o rígido, montado sobre bastidores, con o sin iluminación;

III. La cartelera no deberá ocupar una altura mayor a la cubierta de la planta baja del edificio, ni contener figuras que sobresalgan de su fachada;

IV. La altura de la cartelera podrá ser de hasta la cuarta parte de la altura de la planta baja del edificio y podrá tener una longitud de hasta el total del frente de la fachada, siempre que no interrumpa o reduzca la dimensión de algún vano;

V. Si el edificio cuenta con una marquesina, la cartelera no podrá exceder el tamaño de la misma;

VI. En las carteleras podrán difundirse tanto el nombre como imágenes representativas del espectáculo, así como la programación de funciones y los créditos; y

VII. Las carteleras con pantallas electrónicas sólo podrán instalarse en los casos que determine la Secretaría, las cuales no podrán contener videos y/o sonido, su luminosidad no deberá exceder lo previsto en la Ley.

Artículo 38. Los teatros que no cuenten con marquesina ni espacio para instalar una cartelera adosada a la parte superior de la fachada podrán instalar cualquiera de los siguientes medios publicitarios:

I. Una cartelera adosada al muro de la planta baja del edificio, siempre que no cubra vanos;

II. Un tótem con dimensiones máximas de 2 metros de ancho por 6 metros de alto, siempre y cuando se encuentre dentro del predio, sea proporcional con la arquitectura del edificio, no obstaculice el libre paso peatonal. No podrá colocarse en áreas de Conservación Patrimonial;

III. Pendones sobre la fachada, siempre que sean de proporción vertical, que no cubran los vanos y que la suma de sus superficies no rebase el 40% de la superficie de la fachada; y

IV. Gallardetes instalados en postes con soportes destinados para tal efecto, siempre y cuando se encuentren dentro del predio y no obstaculicen el paso peatonal.

Artículo 39. En auditorios y, en general, en inmuebles donde se lleven a cabo exposiciones o espectáculos públicos podrá instalarse cualquiera de las siguientes carteleras:

I. Una cartelera tipo tótem con o sin iluminación, siempre que se ubique en un remetimiento del predio que se trate, cuya altura no rebase las dos terceras partes de la altura de la edificación y su ancho sea proporcional; o

II. Una cartelera adosada a cualquiera de las fachadas del inmueble, que podrá ser de cualquier material rígido, con o sin iluminación, siempre que no exceda el 40% de la superficie de la fachada en la que se instale y no interrumpa o reduzca la dimensión de algún vano.

En los medios publicitarios previstos en el presente artículo deberá difundirse lo relativo a los espectáculos que tengan lugar en los mismos, como el nombre e imágenes del espectáculo, la programación de funciones y los créditos.

Artículo 40. En las estaciones de servicio o de carburación podrá instalarse un solo medio publicitario tipo tótem de contenido denominativo, el cual podrá tener información respecto a precios o servicios del establecimiento. El tótem no deberá rebasar las medidas de 2 metros de base por 7.50 metros de altura y no podrá contener publicidad adicional a la de la estación de servicio de carburación.

Artículo 41. Los medios publicitarios serán catalogados de valor patrimonial cultural cuando reúnan al menos una de las siguientes características:

I. Que sean referentes en la imagen urbana de la Ciudad;

II. Que cuenten con por lo menos 30 años de antigüedad;

III. Representen una época o evento en la historia de la Ciudad; y

IV. Por la técnica empleada, contemplando materiales, procedimiento constructivo y mano de obra; y

V. Las demás que determine la Secretaría.

La catalogación como medio publicitario de valor patrimonial será determinada por la Secretaría, la cual podrá solicitarse por petición ciudadana o de instancia competente en materia de conservación del Patrimonio Cultural Urbano y/o la Secretaría.

Artículo 42. En el caso de restauración y conservación de los medios publicitarios con valor patrimonial, la persona responsable deberá solicitar el Dictamen Técnico Favorable de la Secretaría, quien podrá proporcionar asesoramiento y apoyo técnico.

CAPÍTULO V VALLAS, TAPIALES Y MALLAS DE PROTECCIÓN PARA ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS

Artículo 43. En la instalación de los medios publicitarios en vallas se observarán las siguientes reglas:

I. Deberán brindar iluminación al peatón durante las noches sin que su reflejo exceda los 50 luxes, además de brindar mantenimiento constante al sitio donde se encuentran instaladas;

II. Deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un predio baldío;

III. Deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, a una distancia de entre 10 y 30 centímetros de la barda perimetral o, en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del predio baldío, según sea el caso;

IV. En el caso de vallas electrónicas, la altura máxima de la base será de 120 centímetros sobre el nivel de la banqueteta. Para los demás casos, la altura máxima de la base será de 60 centímetros;

V. Deberá contar con la anuencia escrita del propietario del estacionamiento público o predio baldío correspondiente;

VI. Cada valla tendrá una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros;

VII. Deberán instalarse con un intervalo de por lo menos 1 metro de separación;

VIII. Podrán integrarse hasta un máximo de dos vallas de medidas reglamentarias;

IX. Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación;

X. La valla podrá contener cartelera, pantalla electrónica y, en general, cualquier otra tecnología que no se encuentre prohibida de forma expresa por la Ley o el presente Reglamento; para el caso de las pantallas o cualquier otra tecnología que tenga integrada luminosidad y cumplir con la emisión de luxes establecidos en la fracción I del presente artículo;

XI. Algunos elementos de la cartelera podrán contener luz led tipo neón, siempre y cuando al proyectarse no generen cambios en la intensidad tanto en los colores como en la iluminación;

XII. Las vallas instaladas en un mismo predio, deberán tener una altura uniforme, salvo que las condiciones del predio no lo permitan y tal circunstancia sea aprobada por la Secretaría;

XIII. Las vallas deberán tener su propio soporte y no podrán fijarse a la fachada o barda del predio;

XIV. Las vallas sólo podrán permanecer instaladas durante el tiempo que corresponda a la vigencia de la licencia correspondiente; y

XV. Si el predio en el que se pretenden instalar las vallas se encuentra en Área de Conservación Patrimonial o en cualquier otro elemento del Patrimonio Cultural Urbano, previo al otorgamiento de la licencia correspondiente, será necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable expedido por la Secretaría.

Artículo 44. Las vallas deberán ser retiradas en el momento en que al predio baldío se le dé un uso específico o, en su caso, deje de prestar el servicio de estacionamiento público, aún y cuando se encuentre vigente la Licencia.

Artículo 45. En la instalación de los medios publicitarios en tapiales se observarán las siguientes reglas:

I. Sólo podrán instalarse en aquellos predios donde se encuentren obras en proceso de construcción;

II. Si la obra en construcción se encuentra en Área de Conservación Patrimonial o en cualquier otro elemento del Patrimonio Cultural Urbano, previo al otorgamiento de la licencia correspondiente, será necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable expedido por la Secretaría;

III. El medio publicitario podrá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros y deberá instalarse a una distancia de entre 10 y 30 centímetros del límite del predio, sin que obstruya la accesibilidad de la vía pública;

IV. Los tapiales podrán contener cartelera y/o pantalla electrónica, sin que su reflejo exceda los 50 luxes establecidos en la fracción I del artículo 43 de este Reglamento;

V. La altura máxima de la base para tapiales electrónicos será de 120 centímetros sobre el nivel de la banquetta, para los demás casos, el límite será de 60 centímetros;

VI. La vigencia de la Licencia para medios publicitarios en tapiales deberá corresponder con la vigencia de la manifestación, licencia o aviso de construcción respectivo; y

VII. La cartelera deberá mantener iluminado el espacio público y su luminosidad no deberá exceder de 325 nits, ni de 50 luxes hacia peatones y automovilistas.

Artículo 46. En la instalación de medios publicitarios temporales en mallas de protección para arreglo y mantenimiento de fachadas, con o sin valor patrimonial, se observarán las siguientes reglas:

I. Los medios publicitarios sólo podrán ubicarse en aquellos predios donde exclusivamente se realizan trabajos de mantenimiento y arreglo de fachadas;

II. La malla sombra de protección con publicidad exterior se deberá instalar de la siguiente manera:

a) Sobre la estructura del andamio, el cual deberá estar separado del paramento de la fachada y no se deberá anclar o sujetar de ésta;

b) La malla sombra deberá permitir la visualización de los trabajos, por lo que deberá mantener un 50% de visibilidad; y

c) En Zonas de Monumentos Históricos e Inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad se deberá contar con las autorizaciones y dictámenes favorables tanto de los trabajos de mantenimiento y/o arreglo de fachadas como para la colocación de publicidad. Asimismo, se deberá proponer publicidad acorde con el paisaje histórico, artístico y arquitectónico, siguiendo las recomendaciones emitidas en sus dictámenes de las instituciones involucradas: INAH, INBAL y la Secretaría.

III. En todos los casos, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;

IV. La instalación de los andamios en los que se colocarán los medios publicitarios a los que se refiere este artículo no requerirá de ningún pago adicional al de la Licencia correspondiente; y

V. La vigencia de la Licencia para medios publicitarios en mallas de protección para el arreglo y mantenimiento de fachadas deberá corresponder con la vigencia de la manifestación, licencia o aviso de construcción respectivo.

CAPÍTULO VI

MEDIOS PUBLICITARIOS DE INFORMACIÓN CÍVICA Y CULTURAL, DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, PUBLICIDAD INSTITUCIONAL Y PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 47. La información cultural podrá difundirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. En pendones sobre la fachada del edificio donde se lleve a cabo el evento cultural de que se trate, siempre y cuando la altura no sea mayor al 50% de la altura del edificio, el ancho no sea mayor a 1.50 metros y no cubra ni obstruya vanos; y

II. En gallardetes colocados en postes ubicados en la vía pública dentro de un radio de un kilómetro en torno al edificio donde se lleve a cabo el evento cultural a difundir, siempre y cuando la altura no sea mayor de 2 metros, el ancho no sea mayor de 0.80 metros, y el nivel de la banqueta a la parte inferior del gallardete medie una altura de por lo menos 3 metros.

En los casos que se pretenda instalar en bienes que son propiedad de la Ciudad se deberá tramitar y contar con el PATR correspondiente, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 48. La información cívica podrá difundirse en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. En pendones instalados sobre las fachadas de los edificios; y

II. En gallardetes instalados en postes ubicados en vías primarias o secundarias, siempre que su altura no sea mayor de 2 metros, que su ancho no sea mayor de 0.80 metros, y que del nivel de la banqueta a la parte inferior del gallardete medie una altura de por lo menos 3 metros.

En los casos que se pretenda instalar en bienes que son propiedad de la Ciudad se deberá tramitar y contar con el PATR correspondiente, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 49. La información cívica y cultural, a consideración de la Secretaría podrá difundirse también en:

I. Los medios publicitarios que formen parte de los corredores publicitarios;

II. En tapiales y vallas;

III. En mobiliario urbano;

IV. En medios publicitarios de proyección óptica, virtual y nuevas tecnologías;

V. En carteleras de muro ciego en planta baja; y

VI. En las pantallas electrónicas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 50. Los medios publicitarios de información cívico y/o cultural con patrocinio deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Medios impresos, con imágenes fijas o no digitales:

a) La imagen publicitaria comercial no deberá exceder el 20% de la superficie total que se expone, según el tipo de medio publicitario;

b) En caso de contener iluminación deberá apegarse a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento; y

c) Deberá procurar mejorar la imagen urbana y el espacio público.

II. Murales u obras artísticas con patrocinio:

a) La imagen publicitaria comercial no deberá exceder el 10% de la superficie que se expone;

- b) Sólo podrán crearse en tapiales, bardas, muros ciegos o espacios aprobados por la Secretaría;
- c) Tratándose de muros, sólo podrá ocupar el 40% del área visible, sin rebasar un área de 300 metros cuadrados;
- d) Los materiales deberán ser amigables con el medio ambiente y no deberán ser nocivos para la superficie donde se plasmen;
- e) No deberán ser realizados en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad; y
- f) En el caso de esculturas u otras obras artísticas en el espacio público, todo proyecto deberá ser aprobado por el Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacio Públicos de la Ciudad de México (COMAEP).

III. Medios digitales, de proyección óptica, virtual y de nuevas tecnologías con patrocinio:

- a) El contenido deberá ser cívico y cultural y únicamente podrá aparecer la imagen de la marca o marcas patrocinadoras durante el 15% del tiempo de proyección;
- b) La luminosidad producida por dichos medios publicitarios deberá apegarse a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- c) No se podrá proyectar sobre pantallas, elementos agregados, instalados, adosados, adheridos o fijados a los elementos arquitectónicos del edificio;
- d) Sólo podrán realizar proyecciones aquellas empresas que se encuentren inscritas en el Registro de Publicistas;
- e) Las proyecciones que se lleven a cabo en Áreas de Conservación Patrimonial deberán contar el Dictamen Técnico Favorable expedido por la Secretaría;
- f) En el caso de los inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad o colindantes a estos, las proyecciones sólo podrán realizarse con autorización de la Secretaría, el INAH y/o el INBAL, según corresponda;
- g) Las proyecciones se podrán permitir en un horario de 19:00 a las 23:00 horas;
- h) Los criterios de densidad y de equilibrio territorial indicados en la Ley se refieren al tamaño y proporción de la proyección, deberá ser temporal y no podrá exponerse más de 3 días consecutivos. El horario y tiempo de proyección deberá ser autorizado por la Secretaría, el cual vendrá establecido en la licencia correspondiente. No se podrán proyectar de manera simultánea más de dos eventos en un radio de 500 metros; e
- i) En los casos donde se requiera el uso temporal de la vía pública para la instalación de equipo de proyección, deberán contar con las autorizaciones y dictámenes correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 51. Las Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México o Federal que difundan expresiones artísticas podrán instalar carteleras de formato uniforme en las rejas y bardas perimetrales de inmuebles de uso público.

La colocación de dichas carteleras no requerirá de licencia y se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Deberá colocarse con cualquier material flexible o rígido montado sobre bastidores, con o sin iluminación;
- b) La altura de la cartelera podrá ser de hasta la cuarta parte de la altura de la reja o barda, y su longitud de hasta el doble de la altura de acuerdo a las proporciones, siempre que no interrumpa o reduzca la dimensión de algún vano;
- c) No deberá contener figuras volumétricas o que sobresalgan de su perímetro;
- d) En ningún caso podrá consistir en pantallas electrónicas; y

e) Cumplir con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 52. Las personas titulares de Licencia, Permisos, Autorizaciones o PATR de medios publicitarios deberán otorgar a favor del Gobierno de la Ciudad de México el 5% del total de la exhibición de dichos medios; para los que cuenten con pantallas digitales, este porcentaje será del 15%.

Artículo 53. En ningún caso la información cívica, cultural e institucional podrá instalarse:

I. En presas, canales, camellones con o sin vegetación, muros de contención, taludes, semáforos, antenas de telecomunicación y sus soportes.

II. En cerros, rocas, bordes de ríos, lomas, laderas, lagos, ni en cualquier otra formación natural; y

III. En árboles, ya sea individualmente o en conjunto.

Artículo 54. Tratándose de medios publicitarios de espectáculos tradicionales en los que se difundan eventos específicos que suceden de manera periódica y/o en la misma temporada del año, su colocación no requerirá de Licencia, Autorización o Permisos y se sujetará a los siguientes criterios:

I. Se podrá exponer de manera temporal en gallardetes siempre que su altura no sea mayor de 1.20 metros, que su ancho no sea mayor de 0.80 metros, y que del nivel de la banquetta a la parte inferior del gallardete medie una altura de por lo menos 3 metros;

II. No se podrán instalar en árboles ni afectar la infraestructura de seguridad vial, colocándose en razón de tresbolillo y a una distancia lineal en el mismo sentido de 150 metros y paralela a 75 metros;

III. Los medios tradicionales que sean rotulados deberán cumplir con las siguientes características:

a) Instalarse en bardas de predios baldíos o muros ciegos sin valor artístico, arquitectónico o histórico y que no se encuentren en Áreas de Conservación Patrimonial;

b) No pintar piedras volcánicas, tabiques, concreto o cualquier material que aún tenga su apariencia original (material aparente sin pintar); y

c) El tamaño de los rótulos no podrá exceder los 5 metros cuadrados de área de exhibición por cada uno.

IV. Deberán retirarse al día siguiente del evento;

V. Durante su instalación no deberán dañar pisos, muros o colindancias;

VI. No podrán instalarse en templos, escuelas, oficinas gubernamentales, bardas de panteones, o inmuebles con valor histórico, artístico y/o arquitectónico;

VII. Las licencias tendrán una vigencia acotada a los trabajos de mantenimiento o rehabilitación; y

VIII. La colocación de dichos medios no debe afectar las características físicas ni ambientales la accesibilidad y/o visibilidad.

Artículo 55. Los medios publicitarios cívicos y culturales instalados con patrocinio para ejecutar acciones de mantenimiento o rehabilitación de espacios públicos podrán colocarse bajo los siguientes supuestos:

I. No afectar las características físicas, ambientales, de accesibilidad y/o visibilidad de los espacios públicos;

II. Deberán contar con el Dictamen Técnico de la Secretaría y, en su caso, la autorización de la misma, en los términos del artículo 106 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano vigente en la Ciudad de México;

III. Sólo podrán colocarse el nombre o logotipo de la marca o empresa patrocinadora, la imagen institucional que la Secretaría indique y la leyenda que informe de la acción que se lleva a cabo en el sitio sin exceder de 3 renglones; y

IV. Las dimensiones del medio publicitario deberán ser 0.60 x 0.40 metros y respetar la normativa en materia de control de tránsito.

La permanencia de dichos medios publicitarios estará condicionada a la continuidad del mantenimiento del espacio público en que se ubiquen.

Artículo 56. Para la instalación y retiro de la propaganda electoral, las Instituciones Electorales competentes en la Ciudad de México celebrarán convenios con el Gobierno de la Ciudad, en los que se determinen en los casos a los que haya lugar, el Catálogo de Lugares de Uso Común, así como los tipos de medios publicitarios, sus ubicaciones, el periodo de su permanencia y las condiciones para su retiro, así como las personas responsables de los medios publicitarios que se instalen y lo que resulte se considere necesario para dichos fines, conforme a la Legislación Electoral aplicable y atendiendo en lo conducente a la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO VII CARTELERA PUBLICITARIA DE MURO CIEGO EN PLANTA BAJA

Artículo 57. Para la cartelera publicitaria en muro ciego de planta baja se colocará un bastidor ligero de madera o metal sobre el que se instalarán carteles publicitarios que deberán estar distribuidos y colocados de la siguiente forma:

- a) Sin obstruir accesos, ventanas, rejillas o algún elemento arquitectónico destinado a dotar de iluminación, ventilación y/o ser registro de algún servicio;
- b) No se podrán instalar en Áreas de Conservación Patrimonial, ni en los inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad, a excepción de aquellos que por sus características físicas y técnicas aporten al mejoramiento y rehabilitación del patrimonio, a consideración de la Secretaría, el INAH y el INBAL;
- c) Deberán tener como medidas máximas 2.00 x 1.50 metros ya sean en sentido vertical u horizontal, dependiendo de las dimensiones y proporciones del muro;
- d) Deberán contar con una separación entre sí de 1.25 metros. Se podrán juntar hasta dos carteleras, siempre y cuando se unan en sentido horizontal y mantengan una distancia de separación de 2.00 metros;
- e) La cartelera se instalará a una altura respecto al piso, equivalente al 20% del total de la altura del muro, dejando un marco al final del muro del 10% de la longitud total del muro;
- f) Cada cartelera contará con iluminación indirecta la cual no podrá exceder los 100 luxes; y
- g) Se instalarán de acuerdo con los criterios de proporcionalidad espacial y distancias con otros medios establecidos por la Ley.

CAPÍTULO VIII TÓTEMS

Artículo 58. Los medios publicitarios tipo tótem podrán instalarse en teatros, bancos, auditorios e inmuebles donde se lleven a cabo exposiciones o espectáculos, estaciones de servicio o de carburación, cines y centros comerciales, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) Podrán ser de cartelera análoga o pantalla digital;
- b) Tendrán una altura máxima de 7.50 metros contados desde el nivel de banquetta y un ancho máximo de 2 metros;
- c) Deberán instalarse en las áreas libres del predio o en el estacionamiento;

- d) No podrán instalarse sobre muros, salientes, ni azoteas;
- e) Podrá exhibirse propaganda comercial e información cívico cultural con patrocinio;
- f) Tratándose de pantallas digitales deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento. Asimismo, en un horario de las 18:00 y hasta las 06:00 horas, la luminosidad no deberá exceder de 325 nits, y la iluminación de 50 luxes hacia peatones y automovilistas; además, deberán contar con un sensor y un sistema automático de ajuste de intensidad y luminosidad que reduzca la misma a los niveles establecidos en este inciso;
- g) No deberán invadir la vía pública ni los predios colindantes; y
- h) No podrán contener sonido.

CAPÍTULO IX MEDIOS PUBLICITARIOS EN PANTALLAS ELECTRÓNICAS

Artículo 59. Las pantallas electrónicas sólo se podrán instalar en los medios publicitarios siguientes:

- a) Mobiliario urbano;
- b) Tapiales;
- c) Vallas;
- d) Autosoportados; y
- e) Denominativos mixtos.

Artículo 60. Los medios publicitarios en pantallas electrónicas que se encuentren en Áreas de Conservación Patrimonial deberán contar con el Dictamen Técnico Favorable expedido por la Secretaría.

Artículo 61. Los medios publicitarios con pantallas o electrónicos no podrán impactar negativamente con su luminosidad en los inmuebles de uso habitacional.

Artículo 62. A partir de las 18:00 y hasta las 06:00 horas, deberán contar con un sensor y sistema automático de ajuste de intensidad de luminosidad, que reduzca la misma a los niveles establecidos en el presente Reglamento.

La luminosidad deberá medirse de forma perpendicular al medio publicitario, a una distancia de 105 metros tratándose de medios publicitarios espectaculares, de 60 metros para vallas y tapiales y de 45 metros para parabuses y demás mobiliario urbano con publicidad integrada.

Artículo 63. En los medios publicitarios con pantalla electrónica queda prohibido:

- a) La exhibición de videos o animaciones con duración menor a 10 segundos;
- b) Que contengan sonido;
- c) Que proyecten rayos de luz que sean de tal intensidad o brillo que puedan causar deslumbramientos;
- d) Que tengan cambios abruptos en cuanto a la intensidad de la luminosidad en el lapso que deben quedar fijos los mensajes;

- e) Que contengan fondo de color blanco al 100%; y
- f) Que interfieran con la eficiencia de funcionamiento del señalamiento vial oficial de las calles, semáforos y demás elementos o dispositivos de control de tránsito, o que impidan o bloqueen la visión de los conductores o peatones que se aproximen o integren en las intersecciones de las calles, avenidas, caminos o carreteras de la Ciudad.

CAPÍTULO X MEDIOS PUBLICITARIOS EN MOBILIARIO URBANO

Artículo 64. La instalación de mobiliario urbano con publicidad integrada en vías, infraestructuras, equipamientos o bienes inmuebles propiedad de la Ciudad, ya sean del dominio público o privado, se registrará por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como lo previsto en este Reglamento en lo que resulte aplicable.

Artículo 65. En la instalación de los medios publicitarios en mobiliario urbano, además de lo previsto en la Ley, se observarán las siguientes reglas:

- I. No podrán instalarse medios publicitarios en muebles cuya instalación no se encuentre amparada por el PATR correspondiente;
- II. Para obtener el PATR se deberá contar previamente con la aprobación de la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano respecto a su diseño y volumetría, así como con la autorización de emplazamiento respecto a la ubicación específica para su instalación;
- III. No podrán instalarse medios publicitarios en muebles ubicados en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas;
- IV. En las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del Patrimonio Cultural Urbano sólo podrán instalarse medios publicitarios en muebles ubicados sobre vías primarias, previo Dictamen Técnico Favorable expedido la Secretaría;
- V. En Suelo de Conservación sólo podrán instalarse medios publicitarios en muebles ubicados en las vías o espacios públicos de los poblados rurales, y deberá contarse con la autorización de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente cuando se requiera; y
- VI. Deberán cumplir con los siguientes criterios de espacialidad, funcionalidad y beneficio del espacio público:
 - a) La publicidad exterior únicamente podrá ocupar la superficie que determine la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano prevista en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México para cada mueble urbano. Tratándose de paraderos de autobuses o, en general, de mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura ambiental o de transporte masivo o colectivo, las dimensiones de la publicidad serán determinadas por las instancias correspondientes conforme a sus facultades. Rebasar el uso publicitario de las superficies reglamentarias será motivo de las sanciones a las que haya lugar;
 - b) No podrá instalarse publicidad exterior en elementos accesorios o agregados que no contribuyan a la función social del mueble;
 - c) No podrán instalarse muebles que no generen beneficios al espacio público o que no tengan utilidad social comprobable a juicio de la SAF y de la Secretaría, a través de la citada Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;
 - d) Las unidades de mobiliario urbano con publicidad integrada deberán colocarse en un radio de al menos 150 metros entre sí, distribuidos de manera alterna a razón de que no exista más de uno por cuadra y dejando una cuadra libre como mínimo, sin traslaparse con otros medios de publicidad; y
 - e) Cuando sobre la misma acera de una cuadra se encuentre instalada publicidad en más de un mueble que ha perdido su utilidad social o ésta sea ínfima, a juicio de la SAF, así como de la Secretaría, a través de la citada Comisión Mixta de Mobiliario Urbano, sólo podrá permanecer el medio publicitario instalado en la fecha más antigua, y se solicitará el retiro del otro medio publicitario una vez que concluya la vigencia del PATR correspondiente.

Artículo 66. El Mobiliario Urbano con publicidad integrada se clasifica, según su función, de la siguiente manera:

- I. Para el descanso: bancas y sillas;
- II. Para la comunicación: en cabinas telefónicas, estaciones de *wifi* y buzones de correo;
- III. Para la información: columnas, tótems, carteleras con medios publicitarios que difundan información de utilidad pública, turística, social, cultural, unidades de soporte múltiple;
- IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;
- VI. Para la conexión eléctrica de teléfonos celulares, dispositivos de uso personal y vehículos o formas de electromovilidad;
- VII. Para la atención de emergencias y protección civil;
- VIII. Para fines ambientales; y
- IX. Para servicios mixtos.

Artículo 67. En la instalación de enseres utilizados para el servicio de acomodadores de vehículos con publicidad integrada se observarán además las siguientes reglas:

- I. En ningún caso la instalación de dichos enseres podrá obstaculizar el libre tránsito de las personas en la vía pública, o el óptimo funcionamiento de la infraestructura para la movilidad o bien, comprometan la Seguridad Vial. Se deberá garantizar el uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular; y
- II. En ningún caso podrá otorgarse un PATR para publicidad exterior en mobiliario urbano cuando los enseres se encuentren fijos en la vía pública.

Artículo 68. Para que proceda el otorgamiento de Permisos, Licencias o Autorizaciones, la autoridad competente deberá verificar previo a la emisión de la misma que el publicista cuente con registro vigente en el Registro de Publicistas.

En el Permiso, Licencia o Autorización respectiva, se asentará el número de folio de registro correspondiente.

TÍTULO CUARTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 69. La solicitud para el otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorizaciones, para medios publicitarios según corresponda, deberá contener:

- I. Nombre o denominación y domicilio de la persona solicitante;
- II. Copia simple de la credencial para votar vigente, pasaporte o cédula profesional del solicitante y, en su caso, del representante cuando se trate de personas morales;
- III. Cuando el solicitante sea una persona moral, copia certificada de la escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante;
- IV. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;

V. Datos de ubicación del medio publicitario;

VI. Tipo de medio publicitario;

VII. Dimensiones;

VIII. Temporalidad del medio publicitario;

IX. Tratándose de información cívico y cultural, fecha de instalación, duración del evento, nombre y ubicación de las vías públicas donde se pretendan instalar los medios publicitarios;

X. Copia del carnet vigente con resello anual y correo electrónico del Director Responsable de Obra y, en su caso, de cada corresponsable;

XI. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, a excepción de los medios publicitarios denominativos rotulados;

XII. Copia simple del recibo de pago de derechos por el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México dependiendo de las características físicas y técnicas del medio publicitario que se pretenda instalar;

XIII. Expediente técnico del medio publicitario, integrado por los documentos que para cada tipo de medio publicitario determine el presente Reglamento; y

XIV. Firma del Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural, según sea el caso.

Tratándose de medios publicitarios denominativos masivos se deberá ingresar una sola solicitud.

La documentación señalada en el presente artículo deberá contener la firma autógrafa de la persona solicitante y exhibirse además en formato electrónico.

Artículo 70. La SAF otorgará los PATR para la instalación de publicidad exterior en la vía pública o en los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Ciudad, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley y el presente Reglamento.

Los PATR que hubieran sido emitidos previo a la entrada en vigor de la Ley podrán ser prorrogados en los términos indicados por los artículos 106 y 107 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; en cuyo caso, para la tramitación de la prórroga deberán de cumplir con las disposiciones normativas vigentes en el momento del otorgamiento del Permiso.

Artículo 71. La SEMOVI otorgará los permisos para la instalación de medios publicitarios en vehículos de transporte y las autorizaciones para la instalación de medios publicitarios en el equipamiento auxiliar de transporte, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, su Reglamento, los lineamientos que para tal efecto emita, así como en toda aquella normativa aplicable en la materia.

Artículo 72. Las personas responsables solidarias serán responsables por los daños que cualquier medio o medios publicitarios causen a terceras personas.

Artículo 73. Cuando la SGIRPC determine que la instalación o permanencia de un medio publicitario representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, solicitará al Instituto o a la alcaldía correspondiente el retiro de los mismos.

Artículo 74. Se considerarán medios publicitarios abandonados:

- a) Aquellos que no cuenten con Licencia, Permiso, Autorización o PATR, que no hayan recibido mantenimiento y que no han sido reclamados por persona interesada en 30 días hábiles; y
- b) Aquellos definidos por el artículo 81 de la Ley.

El Instituto y la alcaldía, en el ámbito de su competencia, y de conformidad o con las disposiciones jurídicas aplicables, deberán llevar un registro de los medios publicitarios que hubiesen retirado con motivo de una medida cautelar y de seguridad o sanción. Asimismo, para cada caso particular llevarán el conteo del término previsto en el artículo 81 de la Ley y, en su caso, procederán a determinar el destino final de acuerdo con las alternativas previstas en la misma Ley.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES

Artículo 75. Las personas titulares de las alcaldías otorgarán las autorizaciones para la instalación de los siguientes medios publicitarios en vías secundarias, siempre y cuando no se encuentren en corredores publicitarios, en Áreas de Conservación Patrimonial, en Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas o en Suelo de Conservación e inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad:

- a) Anuncios con información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, cuyas dimensiones sean superiores a 2 metros cuadrados;
- b) Denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, siempre que no se trate de denominativos masivos;
- c) En tapiales;
- d) Denominativos mixtos; y
- e) Carteleras de muro ciegos en planta baja.

Artículo 76. No se requerirá de autorización tratándose de los medios publicitarios enunciados en el párrafo anterior que tengan las siguientes superficies:

- a) Anuncios con información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, cuyas dimensiones sean menores a 2 metros cuadrados; y
- b) Denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, menores a 5 metros cuadrados.

CAPÍTULO III LICENCIAS

Artículo 77. La persona titular de la Secretaría otorgará:

I. Las licencias de los medios publicitarios siguientes:

- a) Denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, áreas de conservación patrimonial o en suelo de conservación con área mayor a 5 metros cuadrados y que cuenten con más de 4 establecimientos en la Ciudad de México;
- b) Denominativo masivo;
- c) Denominativo en autosoportado o en totem;
- d) Medios publicitarios mixtos;
- e) En vallas;

- f) En tapiales ubicados en Vías Primarias y Áreas de Conservación Patrimonial;
- g) Medio publicitario temporal en mallas de protección para arreglo y mantenimiento de fachadas;
- h) Medio publicitario de información cívico o cultural;
- i) Medios publicitarios de proyección óptica, virtual y nuevas tecnologías;
- j) Cartelera de muro ciego en planta baja en vías primarias;
- k) Autosoportados que les fue aprobada su permanencia o reubicación de conforme al séptimo transitorio del Decreto de la Ley;
- l) Muros ciegos de colindancia que les fue aprobada su permanencia conforme al séptimo transitorio del Decreto de la Ley; y
- m) Medio publicitario de tótem análogo, digital o electrónico.

Artículo 78. La licencia se otorgará para cada inmueble o en conjunto, tratándose de medios publicitarios denominativos masivos, pendones o gallardetes.

Artículo 79. El expediente técnico que acompañe la solicitud para el otorgamiento de una Licencia o Autorización, además de contener lo establecido en el artículo 39 y 53 de la Ley, según corresponda, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el medio publicitario, en el que se indiquen las calles colindantes y los datos de orientación que sean necesarios;

II. Memoria descriptiva, señalando: el tipo de medio publicitario, dimensiones, diseño, materiales, iluminación y detalles estructurales o de fijación, altura del soporte desde el nivel de banquetta al nivel inferior de la cartelera o de la pantalla, en su caso, y demás especificaciones técnicas, así como incluir la imagen objetivo de la instalación o bien, fotografía de la que ya se encuentre instalada;

III. Planos acotados y a escala de:

- a) Plantas y alzados;
- b) Planos estructurales, tratándose de denominativos instalados a partir del quinto nivel de la edificación, autosoportados, muros ciegos de colindancia, tótems y pantallas electrónicas;
- c) Instalación eléctrica, en su caso; y
- d) Iluminación, en su caso.

Los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del medio publicitario, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra y, en su caso, del Corresponsable en Seguridad Estructural;

IV. Cálculos estructurales y memoria estructural, tratándose de denominativos instalados a partir del quinto nivel de la edificación y/o que cuenten con un área mayor de 10 metros cuadrados, así como, autosoportados, tótems y pantallas electrónicas;

V. Perspectiva o imagen digital de la edificación, en la que se considere también el medio publicitario de que se trate;

VI. Copia de la escritura del inmueble donde se pretende colocar el medio publicitario o, en su caso, copia del contrato de arrendamiento entre la persona propietaria del inmueble y el publicista;

VII. Opinión Técnica Favorable en materia de Protección Civil emitida por la SGIRPC en la que se señale que el medio publicitario no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas, tratándose de:

- a) Denominativos instalados a partir del quinto nivel de la edificación, a excepción de los rotulados;
- b) Denominativos con un área mayor a 10 metros cuadrados;
- c) Denominativos sobre fachadas de cristal;
- d) Autosoportados y en muros ciegos de colindancia que se les fue aprobada su viabilidad conforme al Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley; y
- e) Medio publicitario de tótem análogo, digital o electrónico.

Esta Opinión Técnica Favorable deberá ser solicitada por la persona interesada a través de la Secretaría para que por su conducto lo requiera la SGIRPC;

VIII. Dictamen emitido por un Director Responsable de Obra y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del medio publicitario cumple con los criterios de seguridad estructural, tratándose de:

- a) Denominativos con un área mayor a 10 metros cuadrados y/o que esté instalado a partir del quinto nivel;
- b) Autosoportados y en muros ciegos de colindancia que se les fue aprobada su viabilidad conforme al Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley; y
- c) De tótem análogo, digital o electrónico.

IX. Dictamen o autorización correspondiente cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el medio publicitario se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un inmueble afecto del Patrimonio Cultural Urbano;

X. Autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el medio publicitario se ubique dentro de Suelo de Conservación;

XI. Copia simple de la manifestación de construcción registrada por la Alcaldía correspondiente, tratándose de medios publicitarios en tapiales;

XII. Copia simple del ingreso de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, para mallas de protección, arreglo y mantenimiento de fachadas;

XIII. Escrito en el que conste la anuencia del propietario del estacionamiento público o lote baldío correspondiente para la instalación de los medios publicitarios en vallas o, en su caso, copia del contrato de arrendamiento entre el poseedor o propietario del inmueble y el publicista;

XIV. Escrito dirigido a la Secretaría, en el cual se declare bajo protesta de decir verdad que con la realización de las obras para la instalación del medio publicitario no se afectará ningún individuo arbóreo, el cual deberá contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra y, en su caso, del Corresponsable en Seguridad Estructural;

XV. En su caso, Acuerdo de Viabilidad emitido conforme con lo establecido en el Séptimo Transitorio del decreto de la Ley; y

XVI. Los demás que disponga la Ley y el presente Reglamento.

Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma de la persona solicitante y del Director Responsable de Obra y, en su caso, del Corresponsable en Seguridad Estructural.

En caso de tratarse de medios publicitarios denominativos masivos se deberá integrar un sólo expediente técnico cumpliendo con los requisitos previstos en este artículo, aplicables para el medio publicitario denominativo, debiendo presentar los documentos y/o información por cada uno de los que se pretendan instalar, con excepción de los requisitos señalados en las fracciones II, III y XIV del presente artículo en los que únicamente se deberá presentar un sólo documento por la totalidad de los denominativos de los cuales se solicita la licencia.

Artículo 80. En caso de solicitar prórroga o revalidación se deberá ingresar la solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- I. Responsiva de un Director Responsable de Obra, así como planos estructurales, memoria de cálculo y de cimentación, en su caso, firmados por éste;
- II. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- III. Opinión Técnica Favorable otorgada por la SGIRPC, respecto del medio publicitario que se pretende instalar, en los términos y para los casos que señale el Reglamento; y
- IV. Los documentos que hayan perdido su vigencia.

CAPÍTULO IV EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 81. Además de los supuestos de extinción de las licencias y autorizaciones previstas en los artículos 48 y 54 de la Ley, respectivamente, también se extinguirán:

- I. Por la muerte de la persona titular de la licencia o autorización;
- II. Por la pérdida de derechos o titularidad del inmueble en el que se encuentre instalado;
- III. Por cambios de propietario del medio publicitario; y
- IV. Tratándose de denominativos, por el cambio de actividad o giro comercial.

En los casos de cambio de propietario de medios publicitarios, las personas titulares de licencias deberán notificar a la Secretaría la operación. Toda nueva persona titular de un medio publicitario deberá gestionar una nueva licencia.

CAPÍTULO V TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS

Artículo 82. Los informes a que se hace mención en el artículo 44 fracción X de la Ley deberán presentarse cada tres años para mantenimiento o a solicitud de la Secretaría ante alguna eventualidad para los siguientes medios publicitarios:

- I. Denominativos mayores a un área de 10 metros;
- II. Tótems;
- III. Autosoportados; y
- IV. Muros ciegos.

Dichos informes deberán contener:

- a) Nombre de la persona interesada;
- b) Ubicación del medio publicitario, tipo y número de licencia;

- c) Fechas en que se realizaron los trabajos de mantenimiento y conservación;
- d) Descripción de las actividades y/o acciones realizadas, las cuales deberán ir respaldadas con evidencia fotográfica; y
- e) Nombre y firma del Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural que lo suscribe, así como de su copia del carnet vigente.

Artículo 83. La Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, solicitarán los trabajos de conservación y mantenimiento de los medios publicitarios respecto de los cuales hayan otorgado licencia o autorización, conforme a lo siguiente:

- I. Verificarán en los informes recibidos que dichas acciones se hayan realizado en los plazos y términos previstos en el respectivo cronograma;
- II. En el supuesto de que no se hayan cumplido en tiempo y forma las acciones de conservación y mantenimiento o no se presente el informe respectivo se requerirá al interesado con la finalidad de que en el término de 3 días hábiles informe el estado que guarda el medio publicitario y las acciones de mantenimiento realizadas. Una vez transcurrido dicho periodo, la instancia competente determinará si se tiene o no por cumplida dicha obligación, en caso negativo se procederá a la revocación de la licencia o autorización que se trate; y
- III. Podrán solicitar se realicen acciones de mantenimiento, conservación o retiro cuando por causas de emergencia o provocadas por la naturaleza se hayan visto afectados o generen un riesgo.

Artículo 84. El cronograma de los trabajos de mantenimiento deberá indicar cuando menos lo siguiente:

- I. Ubicación del medio publicitario, tipo y número de Licencia, Permiso o Autorización;
- II. Fechas en que se realizarán los trabajos de mantenimiento y conservación, las cuales deberán ser durante la vigencia de la licencia, permiso o autorización; y
- III. Descripción de las actividades y/o acciones en que se realizarán en cada una de las fechas indicadas.

TÍTULO QUINTO PLATAFORMA DIGITAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85. La Plataforma Digital de Publicidad Exterior deberá ser accesible, pública y de fácil manejo. Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 86. Cualquier persona podrá tener acceso a la Plataforma Digital de Publicidad Exterior.

Artículo 87. Además de lo previsto en la Ley, la Plataforma contendrá la información relativa a:

- I. Las resoluciones mediante las cuales se otorgó o negó el Registro a los publicistas;
- II. Los publicistas que fueron sancionados con la exclusión temporal o permanente de su registro, precisando a partir de cuándo y, en su caso, el periodo; y
- III. Un apartado especial de los medios publicitarios que sean determinados con valor patrimonial cultural.

Artículo 88. La Secretaría deberá constatar físicamente la instalación, domicilios y coordenadas correctas del medio publicitario para que proceda su inclusión en el catálogo oficial. En caso de existir alguna diferencia en la información, las personas publicistas deberán ingresar un escrito solicitando la modificación y las constancias que acrediten la misma. La Secretaría contará con 60 días naturales para emitir su dictaminación.

La publicación inicial del Registro de Publicistas y el Catálogo Oficial de los medios publicitarios se realizará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal oficial digital de la Secretaría. Una vez iniciado el funcionamiento de la Plataforma Digital de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, el Registro y el Catálogo se incluirán en la misma y serán actualizados por lo menos quincenalmente por la Secretaría.

CAPÍTULO II CATÁLOGO OFICIAL

Artículo 89. El Catálogo Oficial, además de lo previsto en el artículo 61 de la Ley, contendrá:

- I. Cronograma de los trabajos de mantenimiento;
- II. Fechas en que se realizaron los trabajos de mantenimiento;
- III. En su caso, fechas en que se hayan retirado como medida de seguridad o por la imposición de sanciones;
- IV. Vigencia y estatus de la Licencia, Permiso, PATR o Autorización; y
- V. Cualquier otra información relativa al medio publicitario de interés general.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE PUBLICISTAS

Artículo 90. La Secretaría realizará la inscripción de las personas físicas o morales en el Registro de Publicistas, de conformidad con lo previsto en la Ley, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con lo siguiente:

I. Deberán presentar solicitud en la que se refiera:

- a) Nombre o denominación social; y
- b) Domicilio legal para oír y recibir notificaciones;

II. Asimismo, a la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Los documentos con los que acredite el interés jurídico y, en su caso, la personalidad con la que se promueve;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía; y
- c) Acta constitutiva, constancia de situación fiscal o cualquier otro documento idóneo con el que acredite que dentro de su objeto social o actividad económica tiene la de comercializar publicidad.

Artículo 91. Para la inscripción en el Registro de Publicistas se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La persona interesada deberá ingresar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo inmediato anterior;
- II. En el supuesto que no se cumpla con los requisitos previstos en el artículo inmediato anterior, se prevendrá a la persona solicitante para que dentro de un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, subsane los motivos de la prevención. En caso de no subsanar dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud; y
- III. La Secretaría emitirá la determinación que corresponda dentro del término de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya presentado la solicitud o, en caso de prevención, a partir del día siguiente en que se subsane la misma.

Artículo 92. La contratación de medios publicitarios así como las actividades relacionadas con los mismos únicamente podrá realizarse con las personas inscritas en el Registro de Publicistas, por lo que, la contravención a lo dispuesto será considerado como infracción y dará motivo a la imposición de medidas cautelares y de seguridad, así como a las sanciones procedentes.

Artículo 93. La Secretaría actualizará el Registro de Publicistas con la información de los medios publicitarios con Licencia, Permiso, Autorización o los PATR con los que cuente, señalando:

- I. Tipo de medio publicitario;
- II. Ubicación, incluyendo domicilio oficial y coordenadas geográficas;
- III. Estatus; y
- IV. Medidas

Artículo 94. Las Personas que cuenten con Acuerdos de Viabilidad para la permanencia, cambio de modalidad y /o reubicación de medios publicitarios conforme a lo dispuesto en el Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley, se incluirán en el Registro de Publicistas durante el proceso establecido en dicha disposición. Asimismo, los medios publicitarios considerados en los Acuerdos referidos se incluirán en el Catálogo Oficial durante el mismo lapso.

En caso de incumplimiento del retiro de los medios publicitarios correspondientes en la forma y términos previstos en el Séptimo Transitorio del Decreto de la Ley, la Secretaría excluirá del Catálogo Oficial a aquellos medios publicitarios que se hubieran incluido por estar considerados en Acuerdos de Viabilidad conforme a lo dispuesto en este artículo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

CAUSAS DE NULIDAD

Artículo 95. Será nula y no surtirá efectos la Licencia, Autorización, PATR o Permiso en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la persona solicitante hubiera proporcionado información falsa para su emisión;
- II. En los casos que señala la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto de la Ley o de este Reglamento; y
- IV. En los demás contenidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 96. Se entenderá por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en la ley y/o en el presente Reglamento, mismas que será sancionada de acuerdo con lo previsto en dichos ordenamientos.

Artículo 97. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. La revocación de la Licencia, PATR, Permiso o Autorización, cuando:
 - a) El medio publicitario se fije o coloque en un sitio distinto del autorizado;
 - b) Se modifique el tipo del medio publicitario para el que fue otorgada;
 - c) Se modifiquen las características físicas y técnicas del medio publicitario para el que fue otorgada;

- d) En caso de reincidencia en el incumplimiento a la misma, así como a cualquier disposición de la Ley y de este Reglamento;
- e) Durante la instalación o permanencia de los medios publicitarios se ocasionen daños a terceros; y
- f) Cuando hubiera existido dolo o mala fe en su tramitación o falsedad en la información o documentación presentada por la persona solicitante.

II. La exclusión temporal de las personas inscritas en el Registro de Publicistas por un periodo desde 30 días naturales y hasta por un año y procederá cuando la persona publicista:

- a) Modifique la estructura original del medio publicitario, aumentando sus dimensiones de exhibición y coloque elementos volumétricos o elementos adicionales que no estén permitidos en la Ley y/o en el Reglamento;
- b) Pude, tale o derribe uno o más árboles sin el permiso o la autorización de la autoridad competente, con el fin de instalar o aumentar la visibilidad de un medio publicitario;
- c) No efectúe los trabajos de conservación y mantenimiento del medio publicitario y sus elementos, dentro del plazo que se le haya señalado para la realización de los mismos; y,
- d) No haya renovado oportunamente la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros;
- e) Utilice los medios publicitarios para fines distintos a los autorizados; y
- f) No responda por daños o terceros, en su persona o patrimonio.

La exclusión temporal del Registro de Publicistas tendrá como efecto que a la persona publicista no se le expidan Licencias, Permisos o Autorizaciones para la instalación de medios publicitarios durante la vigencia de la sanción.

III. La exclusión permanente de las personas inscritas en el Registro de Publicistas, cuando la persona publicista:

- a) Instale un medio publicitario prohibido por la Ley;
- b) Instale un medio publicitario sin contar con la Licencia, Permiso o Autorización de la autoridad competente;
- c) Ocasione lesiones que pongan en peligro la vida u ocasionen la muerte de una persona con motivo de la instalación, o alguna de las acciones derivadas, de un medio publicitario o ante el inadecuado mantenimiento de los mismos. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron; y
- d) Reincida en alguna de las conductas enunciadas en la fracción I del presente artículo.

Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de este Reglamento e incurra nuevamente en alguna infracción al mismo.

Artículo 98. La sanción consistente en la exclusión permanente del registro de publicistas implica en todos los casos el retiro de los medios publicitarios que deberá realizar la persona excluida o la persona propietaria o poseedora del predio o inmueble en el que se ubique de no realizarlo la primera, en un término que no exceda de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución en la que se haya determinado. En caso de no cumplir con esta disposición, dicho retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, pudiendo incluso seguirse el procedimiento administrativo de ejecución a que se refieren las disposiciones fiscales. Asimismo, los medios publicitarios de la persona sancionada serán excluidos del Catálogo Oficial.

Artículo 99. Cuando las autoridades competentes impongan como sanción la exclusión temporal o permanente del Registro de Publicistas, notificarán a la Secretaría la resolución correspondiente, a fin de que se cumpla con la sanción impuesta.

Artículo 100. Previo a la aplicación de alguna de las sanciones consideradas en el presente Reglamento, la autoridad competente deberá sustanciar lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México cumpliendo las formalidades y principios del procedimiento administrativo, relativo a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad que deben observarse.

Artículo 101. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta los elementos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable en la Ciudad de México.

Artículo 102. De conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las personas a quienes se les imponga alguna de las sanciones previstas en el presente Reglamento, podrán a su elección, interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia de Administrativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente decreto se abroga el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado el 15 de agosto de 2011 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal No.1160, así como sus posteriores reformas, y demás ordenamientos que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México contará con un término de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los Lineamientos Técnicos de Publicidad en vehículos de transporte y su equipamiento auxiliar.

QUINTO.- La permanencia de medios publicitarios denominativos autosoportados prevista en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, deberá tramitarse dentro de los seis meses contados a partir del día siguiente a fecha de entrada en vigor del mismo.

Dado en la sede de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de marzo de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZALES ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS - FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 2-A fracción III, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; 21, apartados B, numeral 1 y D, fracciones I, inciso a y II, numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso A), 20 fracciones XI y XVIII y 27 fracciones XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 8, 24, párrafo primero, 54, párrafo primero, 55, 58, 70, primer párrafo, 71 y 78, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 1, numeral 8, subnumeral 8.1, apartados 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.6; subnumeral 8.4, apartados 8.4.1 y 8.4.5 y 4, de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; 321, 322 y 337, primer párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1, 7 y 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México se encuentra adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000.

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa se dividirá en 16 demarcaciones territoriales, las cuales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad.

Que por su naturaleza, las Alcaldías ejercen y administran sus recursos públicos encontrándose sujetas a una Hacienda Pública unitaria, conforme a lo establecido en los artículos 122, apartado A, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el 27 de diciembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 aprobado por el Congreso de la Ciudad de México.

Que el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las publicaciones en él referidas deberán realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo cual, el 14 de febrero de 2014, dicha Secretaría de Hacienda, a través del Diario Oficial de la Federación publicó el **“ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal”**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo, del artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal, se publicó el 15 de febrero de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de ministraciones, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que corresponde a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, para el Ejercicio Fiscal 2023.”

Que en términos del artículo 54, primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México.

Que el artículo 71 de la citada Ley de Austeridad, establece que todas las erogaciones con cargo al correspondiente Presupuesto de Egresos se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada, la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia Unidad Responsable del Gasto.

Que, conforme a los anteriores considerandos, y en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 6, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023

PRIMERO: Conforme a los conceptos que componen el artículo 1, numeral 8, subnumeral 8.1, apartados 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5 y 8.1.6; subnumeral 8.4, apartados 8.4.1 y 8.4.5 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, los montos de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023 son los contenidos en el **Anexo I, Participaciones en ingresos federales correspondientes a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023 (Formato III del Acuerdo 02/2014)**, el cual forma parte íntegra del presente Acuerdo; dichos montos se encuentran comprendidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO: El desglose mensual de las participaciones en ingresos federales correspondientes a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el **Primer Trimestre de 2023**, se expresa en los diversos que integran los siguientes **Anexos:**

Anexo I. Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Correspondientes a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el **Primer Trimestre** del Ejercicio Fiscal 2023 (Formato III del Acuerdo 02/2014) (Pesos)

Anexo II. Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos de Colaboración Fiscal Correspondientes a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el mes de **Enero** del Ejercicio Fiscal 2023, Incluye Diferencias Correspondientes al Cuarto Trimestre 2022 (Formato VII del Acuerdo 02/2014) (Pesos)

Anexo II-A. Diferencias a Favor del Cuarto Trimestre 2022 Correspondiente a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Aplicado en el mes de **Enero** del Ejercicio Fiscal 2023 (Formato VII del Acuerdo 02/2014) (Pesos)

Anexo III. Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos de Colaboración Fiscal Correspondientes a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el mes de **Febrero** del Ejercicio Fiscal 2023, Incluye Ajuste Correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2022 (Formato VII del Acuerdo 02/2014) (Pesos)

Anexo III-A. Ajuste del Tercer Cuatrimestre 2022 Correspondiente a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Aplicados en el mes de **Febrero** del Ejercicio Fiscal 2023 (Formato VII del Acuerdo 02/2014) (Pesos)

Anexo IV. Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos de Colaboración Fiscal Correspondientes a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el mes de **Marzo** del Ejercicio Fiscal 2023 (Formato VII del Acuerdo 02/2014) (Pesos)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2023

LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS

(Firma)

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO

**ANEXO I. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO III DEL ACUERDO 02/2014)
(PESOS)**

Demarcaciones Territoriales	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Total
Álvaro Obregón	327,738,142	87,586,090	8,362,744	14,726,897	4,069,185	2,897,547	11,215,822	456,596,427
Azcapotzalco	264,734,444	73,382,356	9,318,053	11,929,531	4,141,057	2,331,483	9,164,740	375,001,664
Benito Juárez	254,603,721	70,141,754	8,556,645	11,469,323	3,851,160	2,242,963	8,848,000	359,713,566
Coyoacán	236,352,661	62,242,332	5,276,807	10,607,903	2,707,671	2,082,111	8,430,165	327,699,650
Cuajimalpa de Morelos	141,358,716	38,040,220	3,814,185	6,350,533	1,813,873	1,251,411	4,695,986	197,324,924
Cuauhtémoc	411,335,968	113,795,580	14,211,531	18,535,203	6,337,820	3,627,453	14,110,454	581,954,009
Gustavo A. Madero	371,583,907	96,547,606	6,896,558	16,629,715	3,756,545	3,280,663	12,720,356	511,415,350
Iztacalco	163,803,014	44,375,164	4,796,229	7,374,235	2,247,287	1,445,014	5,745,216	229,786,159
Iztapalapa	547,230,458	143,099,387	11,046,670	24,512,753	5,833,057	4,830,485	18,819,161	755,371,971
La Magdalena Contreras	125,932,326	34,007,898	3,520,918	5,659,926	1,658,501	1,114,101	4,211,582	176,105,252
Miguel Hidalgo	319,976,993	88,156,968	10,747,432	14,419,743	4,838,039	2,820,864	11,114,235	452,074,274
Milpa Alta	159,961,002	42,629,084	4,009,401	7,179,614	1,967,052	1,409,964	5,557,036	222,713,153
Tláhuac	164,868,657	44,002,401	4,202,091	7,390,936	2,047,889	1,450,465	5,701,720	229,664,159
Tlalpan	281,628,087	72,482,096	4,595,504	12,610,648	2,650,081	2,489,058	9,798,084	386,253,558
Venustiano Carranza	197,185,595	53,205,255	5,581,970	8,866,036	2,640,949	1,737,285	6,912,596	276,129,686
Xochimilco	188,047,516	49,378,767	4,021,855	8,424,697	2,083,777	1,656,978	6,539,905	260,153,495
Total	4,156,341,207	1,113,072,958	108,958,593	186,687,693	52,643,943	36,667,845	143,585,058	5,797,957,297

ANEXO II. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023, INCLUYE DIFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE 2022 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014) (PESOS)

Demarcaciones Territoriales	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Total
Álvaro Obregón	103,979,715	27,859,659	2,076,324	8,186,293	1,398,243	965,849	4,288,906	148,754,989
Azcapotzalco	82,851,173	22,808,500	2,271,562	6,085,033	1,412,273	777,161	3,544,426	119,750,128
Benito Juárez	79,900,351	21,891,993	2,087,691	5,945,145	1,316,466	747,655	3,432,980	115,322,281
Coyoacán	75,703,180	20,050,255	1,296,241	6,127,583	947,859	694,037	3,360,671	108,179,826
Cuajimalpa de Morelos	44,634,038	12,027,071	952,859	3,459,721	617,250	417,137	1,746,097	63,854,173
Cuauhtémoc	128,715,768	35,389,711	3,476,543	9,488,089	2,157,523	1,209,151	5,403,407	185,840,192
Gustavo A. Madero	119,350,706	31,329,393	1,738,644	9,828,601	1,309,545	1,093,555	4,911,908	169,562,352
Iztacalco	51,772,437	14,005,321	1,174,311	3,986,705	773,289	481,672	2,243,439	74,437,174
Iztapalapa	175,356,135	46,239,084	2,766,186	14,302,193	2,028,870	1,610,159	7,285,528	249,588,155
La Magdalena Contreras	39,726,149	10,731,120	876,015	3,061,254	564,780	371,367	1,576,073	56,906,758
Miguel Hidalgo	100,379,533	27,505,620	2,624,060	7,472,839	1,652,997	940,288	4,302,584	144,877,921
Milpa Alta	50,910,455	13,607,442	988,925	4,025,160	680,277	469,988	2,167,112	72,849,359
Tláhuac	52,473,295	14,040,411	1,034,904	4,127,408	707,954	483,489	2,226,958	75,094,419
Tlalpan	90,825,951	23,675,920	1,162,531	7,615,588	932,588	829,686	3,824,023	128,866,287
Venustiano Carranza	62,464,886	16,846,582	1,366,720	4,838,090	910,721	579,095	2,709,539	89,715,633
Xochimilco	60,230,949	15,925,857	998,128	4,879,801	726,104	552,326	2,562,110	85,875,275
Total	1,319,274,721	353,933,939	26,891,644	103,429,503	18,136,739	12,222,615	55,585,761	1,889,474,922

**ANEXO II-A. DIFERENCIAS A FAVOR DEL CUARTO TRIMESTRE 2022 CORRESPONDIENTE A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 APLICADO EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014)
 (PESOS)**

Demarcaciones Territoriales	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Total
Álvaro Obregón	0	0	0	4,928,164	0	0	0	4,928,164
Azcapotzalco	0	0	0	2,541,831	0	0	0	2,541,831
Benito Juárez	0	0	0	2,715,110	0	0	0	2,715,110
Coyoacán	0	0	0	4,284,956	0	0	0	4,284,956
Cuajimalpa de Morelos	0	0	0	1,881,398	0	0	0	1,881,398
Cuauhtémoc	0	0	0	4,002,901	0	0	0	4,002,901
Gustavo A. Madero	0	0	0	7,104,541	0	0	0	7,104,541
Iztacalco	0	0	0	2,216,241	0	0	0	2,216,241
Iztapalapa	0	0	0	10,012,236	0	0	0	10,012,236
La Magdalena Contreras	0	0	0	1,626,790	0	0	0	1,626,790
Miguel Hidalgo	0	0	0	3,415,600	0	0	0	3,415,600
Milpa Alta	0	0	0	2,511,611	0	0	0	2,511,611
Tláhuac	0	0	0	2,518,158	0	0	0	2,518,158
Tlalpan	0	0	0	5,902,829	0	0	0	5,902,829
Venustiano Carranza	0	0	0	2,772,639	0	0	0	2,772,639
Xochimilco	0	0	0	3,365,403	0	0	0	3,365,403
Total	0	0	0	61,800,408	0	0	0	61,800,408

ANEXO III. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023, INCLUYE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2022 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014) (PESOS)

Demarcaciones Territoriales	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Total
Álvaro Obregón	129,473,072	34,308,505	4,635,484	3,270,302	1,677,763	965,849	3,695,612	178,026,587
Azcapotzalco	102,810,640	28,594,278	4,404,901	2,922,249	1,555,868	777,161	2,904,496	143,969,593
Benito Juárez	99,080,289	27,334,117	4,131,267	2,762,089	1,466,828	747,654	2,809,696	138,331,940
Coyoacán	93,301,333	24,264,678	3,142,283	2,240,160	1,165,254	694,037	2,697,619	127,505,364
Cuajimalpa de Morelos	55,927,734	14,949,420	2,054,983	1,445,406	733,447	417,137	1,577,602	77,105,729
Cuauhtémoc	160,120,878	44,409,636	6,777,631	4,523,557	2,392,291	1,209,151	4,521,114	223,954,258
Gustavo A. Madero	148,339,282	37,898,690	4,585,586	3,400,557	1,700,086	1,093,554	4,234,389	201,252,144
Iztacalco	64,116,143	17,301,661	2,474,162	1,693,765	892,004	481,671	1,838,188	88,797,594
Iztapalapa	217,787,461	56,105,911	6,982,408	5,105,280	2,576,634	1,610,163	6,222,312	296,390,169
La Magdalena Contreras	49,704,800	13,348,188	1,862,086	1,299,336	664,040	371,367	1,403,286	68,653,103
Miguel Hidalgo	124,545,115	34,361,468	5,190,844	3,473,452	1,843,444	940,288	3,537,930	173,892,541
Milpa Alta	63,092,393	16,660,553	2,241,991	1,577,227	815,704	469,988	1,799,940	86,657,796
Tláhuac	65,004,210	17,198,043	2,328,610	1,631,764	843,845	483,488	1,840,068	89,330,028
Tlalpan	112,608,914	28,423,084	3,310,618	2,497,530	1,248,143	829,686	3,253,374	152,171,349
Venustiano Carranza	77,290,627	20,747,071	2,928,392	2,013,973	1,057,908	579,095	2,208,629	106,825,695
Xochimilco	74,579,373	19,318,505	2,456,448	1,772,448	905,400	552,326	2,131,066	101,715,566
Total	1,637,782,264	435,223,808	59,507,694	41,629,095	21,538,659	12,222,615	46,675,321	2,254,579,456

**ANEXO III-A. AJUSTE DEL TERCER CUATRIMESTRE 2022 CORRESPONDIENTE A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
APLICADOS EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014)
(PESOS)**

Demarcaciones Territoriales	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Total
Álvaro Obregón	12,886,530	3,327,780	327,411	0	0	0	0	16,541,721
Azcapotzalco	6,646,570	1,716,391	168,871	0	0	0	0	8,531,832
Benito Juárez	7,099,671	1,833,398	180,383	0	0	0	0	9,113,452
Coyoacán	11,204,624	2,893,449	284,678	0	0	0	0	14,382,751
Cuajimalpa de Morelos	4,919,620	1,270,429	124,994	0	0	0	0	6,315,043
Cuahtémoc	10,467,083	2,702,988	265,940	0	0	0	0	13,436,011
Gustavo A. Madero	18,577,485	4,797,395	472,002	0	0	0	0	23,846,882
Iztacalco	5,795,192	1,496,533	147,240	0	0	0	0	7,438,965
Iztapalapa	26,180,750	6,760,839	665,180	0	0	0	0	33,606,769
La Magdalena Contreras	4,253,851	1,098,502	108,079	0	0	0	0	5,460,432
Miguel Hidalgo	8,931,364	2,306,409	226,921	0	0	0	0	11,464,694
Milpa Alta	6,567,547	1,695,984	166,864	0	0	0	0	8,430,395
Tláhuac	6,584,666	1,700,405	167,298	0	0	0	0	8,452,369
Tlalpan	15,435,157	3,985,930	392,165	0	0	0	0	19,813,252
Venustiano Carranza	7,250,103	1,872,245	184,205	0	0	0	0	9,306,553
Xochimilco	8,800,105	2,272,513	223,587	0	0	0	0	11,296,205
Total	161,600,318	41,731,190	4,105,818	0	0	0	0	207,437,326

ANEXO IV. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTES A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014) (PESOS)

Demarcaciones Territoriales	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Total
Álvaro Obregón	94,285,355	25,417,926	1,650,936	3,270,302	993,179	965,849	3,231,304	129,814,851
Azcapotzalco	79,072,631	21,979,578	2,641,590	2,922,249	1,172,916	777,161	2,715,818	111,281,943
Benito Juárez	75,623,081	20,915,644	2,337,687	2,762,089	1,067,866	747,654	2,605,324	106,059,345
Coyoacán	67,348,148	17,927,399	838,283	2,240,160	594,558	694,037	2,371,875	92,014,460
Cuajimalpa de Morelos	40,796,944	11,063,729	806,343	1,445,406	463,176	417,137	1,372,287	56,365,022
Cuauhtémoc	122,499,322	33,996,233	3,957,357	4,523,557	1,788,006	1,209,151	4,185,933	172,159,559
Gustavo A. Madero	103,893,919	27,319,523	572,328	3,400,557	746,914	1,093,554	3,574,059	140,600,854
Iztacalco	47,914,434	13,068,182	1,147,756	1,693,765	581,994	481,671	1,663,589	66,551,391
Iztapalapa	154,086,862	40,754,392	1,298,076	5,105,280	1,227,553	1,610,163	5,311,321	209,393,647
La Magdalena Contreras	36,501,377	9,928,590	782,817	1,299,336	429,681	371,367	1,232,223	50,545,391
Miguel Hidalgo	95,052,345	26,289,880	2,932,528	3,473,452	1,341,598	940,288	3,273,721	133,303,812
Milpa Alta	45,958,154	12,361,089	778,485	1,577,227	471,071	469,988	1,589,984	63,205,998
Tláhuac	47,391,152	12,763,947	838,577	1,631,764	496,090	483,488	1,634,694	65,239,712
Tlalpan	78,193,222	20,383,092	122,355	2,497,530	469,350	829,686	2,720,687	105,215,922
Venustiano Carranza	57,430,082	15,611,602	1,286,858	2,013,973	672,320	579,095	1,994,428	79,588,358
Xochimilco	53,237,194	14,134,405	567,279	1,772,448	452,273	552,326	1,846,729	72,562,654
Total	1,199,284,222	323,915,211	22,559,255	41,629,095	12,968,545	12,222,615	41,323,976	1,653,902,919

SECRETARÍA DE CULTURA

Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza, Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 3, fracciones II y XI, 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20, fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en las Bases Quinta y Octogésimo Primera de las Bases de Operación de la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 29 de julio de 2009, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR PLAZAS DE MÚSICOS EN LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La presente Convocatoria está dirigida a las y los músicos profesionales, mexicanos o de otra nacionalidad, interesados en participar en el proceso de selección para ocupar una plaza de músico en la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, en lo sucesivo “LA OFCM”.

La Unidad Administrativa responsable de ejecutar la presente Convocatoria, será la Dirección de “LA OFCM”, en lo sucesivo “LA DIRECCIÓN”.

El proceso de selección consta de dos etapas: Etapa de inscripción y etapa de audiciones.

El objeto de la presente Convocatoria consiste en asignar hasta doce plazas vacantes de músicos en “LA OFCM”, respecto de los siguientes instrumentos y categorías:

- 1 violín primero, fila
- 1 violín segundo, principal
- 2 violines segundos, fila
- 1 viola, fila
- 2 violonchelos, fila
- 1 contrabajo, fila
- 1 oboe, principal
- 1 corno, asistente
- 2 percusiones, fila

Las personas aspirantes podrán inscribirse a una o varias categorías de instrumentos, pero solo podrán ocupar una plaza.

El sueldo bruto mensual correspondiente a cada plaza vacante es el siguiente:

Maestro principal	\$45,316.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N)
Maestro asistente	\$39,610.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
Maestro de fila	\$36,043.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

1. Etapa de inscripción

1.1 Requisitos

Las personas interesadas en postularse a la presente Convocatoria deberán remitir vía correo electrónico y en formato PDF la siguiente documentación:

a. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cédula profesional, pasaporte o cartilla de servicio militar); en el caso de tener otra nacionalidad, incluir de su pasaporte las páginas que contengan información oficial y/o de su formato migratorio vigente FM3 (documento que acredite la condición de estancia en el país).

- b. Curriculum vitae actualizado (en dos cuartillas máximo).
- c. Carta de exposición de motivos por los cuales se postula a la presente Convocatoria (en caso de presentarse en otro idioma, deberá estar acompañada de su respectiva traducción al español), en máximo 7 líneas.
- d. Constancias de estudios musicales emitidas por instituciones con reconocimiento oficial; en el caso de personas de otra nacionalidad, presentar documentación con traducción al español notariada o certificada ante fedatario público.

1.2 Solicitud de Inscripción

Para presentar su solicitud de inscripción, las personas aspirantes deberán enviar los documentos mencionados en el numeral que antecede, a través de correo electrónico, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria y hasta las 15:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del martes 25 de abril de 2023.

La solicitud de inscripción y la entrega de documentos será únicamente a través de correo electrónico.

Las personas aspirantes, deberán enviar los documentos requeridos, al correo electrónico que corresponda al instrumento y categoría de su interés:

- convocatoriaofcm.violines@gmail.com
- convocatoriaofcm.viola@gmail.com
- convocatoriaofcm.violonchelo@gmail.com
- convocatoriaofcm.contrabajo@gmail.com
- convocatoriaofcm.oboe@gmail.com
- convocatoriaofcm.corno@gmail.com
- convocatoriaofcm.percusiones@gmail.com

El asunto del correo electrónico debe contener la palabra AUDICIÓN, el instrumento por el que concursará y el nombre completo de las personas aspirantes, ejemplo: AUDICIÓN Violín/Apellido paterno/Apellido materno/Nombre(s).

Los documentos señalados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 1.1, deberán estar en archivos separados (4 archivos en total) y nombrarse de acuerdo con el inciso correspondiente. Todos los archivos deberán ser legibles y remitirse en un solo envío.

No será responsabilidad de “LA DIRECCIÓN”, consignar materiales enviados en correos sin las especificaciones anteriores. Las solicitudes recibidas extemporáneamente y/o que no cumplan cabalmente los requisitos señalados, se tendrán por no presentadas, siendo las personas aspirantes notificadas de dicha situación por “LA DIRECCIÓN”, a través de correo electrónico.

1.3 Asignación de folios de participación en la etapa de audiciones

Las personas aspirantes recibirán un correo que contendrá el folio de participación para las audiciones tan pronto sea validada su documentación. El listado de las personas aspirantes que cumplan con los requisitos señalados y obtengan su derecho a participar en la etapa de audiciones, será publicado a partir del viernes 28 de abril de 2023, en la página oficial de “LA OFCM”, <https://ofcm.cultura.cdmx.gob.mx>, como reiterativo.

2. Etapa de audiciones

Mediante correo electrónico se proporcionará a las personas aspirantes seleccionadas, el material musical de estudio y las reglas a observar durante la etapa de audición.

2.1 Lugar, fechas y horarios de las audiciones

2.1. La etapa de audiciones se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de “LA OFCM”, ubicadas en Av. Periférico Sur, No. 5141, Col. Isidro Fabela, C.P., 14030, Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, en las siguientes fechas:

- Audición para las plazas de violín segundo principal, violines segundos fila y violín primero fila, martes 02 de mayo de 2023, a las 9:00 horas.
- Audición para la plaza de violonchelo fila, martes 02 de mayo de 2023, a las 16:00 horas.
- Audición para las plazas de contrabajo fila y percusiones fila, miércoles 03 de mayo de 2023, a las 13:00 horas.
- Audición para la plaza de viola fila, jueves 4 de mayo de 2023, a las 13:00 horas.
- Audición para las plazas de corno asistente y oboe principal, viernes 05 de mayo de 2023, a las 13:00 horas.

Las habilidades por evaluar son:

Capacidades técnicas y artísticas de las personas aspirantes, como son: la regularidad de su pulso musical, la correcta y precisa interpretación del ritmo, la entonación y afinación correcta en todo momento, la capacidad de producir todas las dinámicas y agógicas requeridas por el texto musical, la articulación correcta, el conocimiento del estilo de cada fragmento y su interpretación de acuerdo al mismo, la calidad de su sonido, el fraseo, musicalidad en el desarrollo de cada frase, el conocimiento del contexto de cada pasaje, su interpretación relacionada a dicho contexto y la capacidad de interpretar musicalmente a primera vista un pasaje, de ser así requerido.

2.2. Las audiciones se desarrollarán, conforme a lo siguiente:

Las personas aspirantes seleccionadas, deberán presentarse en la hora y día correspondiente, para el registro de asistencia, el cual iniciará en la hora señalada y se cerrará 29 minutos después.

Por ningún motivo se aceptará el ingreso y participación de las personas aspirantes que se presenten después de la hora de cierre del registro de asistencia.

Posteriormente se dará inicio al sorteo con el que se determinará el orden de participación de cada persona aspirante.

Esta etapa se desarrollará ante la presencia de la persona Titular de la Subdirección de Enlace Administrativo en la “LA OFCM”, una persona representante del Órgano Interno de Control, una persona representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y una persona representante de la Coordinación de Administración de Capital Humano, todos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, teniendo como función verificar que la presente etapa se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Convocatoria, pudiendo observar y detener la misma en caso de existir alguna anomalía.

Las audiciones se desarrollarán al interior de la Sala Silvestre Revueltas del Centro Cultural Ollin Yoliztli y ante presencia de la persona Titular de “LA DIRECCIÓN”, una persona representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, una persona representante de la Coordinación de Administración de Capital Humano, una persona representante del Órgano Interno de Control y del Director Artístico de “LA OFCM”, todos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, teniendo como función verificar que la esta etapa se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Convocatoria.

El jurado se integrará conforme a lo siguiente:

Audición de las plazas de violín y violonchelo: Director Artístico de “LA OFCM”, un concertino y al menos 4 instrumentistas principales o asistentes de “LA OFCM”, de especialidades afines a dicho instrumento, con derecho a un voto cada uno.

Audición de las plazas de corno principal, contrabajo y percusiones: Director Artístico de “LA OFCM”, un concertino y al menos 4 instrumentistas principales o asistentes de “LA OFCM”, de especialidades afines a dicho instrumento, con derecho a un voto cada uno. Para el caso de plazas de principal y asistente, se sumará a este jurado un instrumentista invitado que en otra orquesta se desempeñe como principal de la misma sección instrumental; determinado por la persona Titular de “LA OFCM” y los miembros del jurado correspondiente.

En el caso de que no cuente con el quórum especificado en los párrafos anteriores, se dará por cancelada la audición de que se trate.

Una vez concluido el sorteo señalado, se dará inicio al proceso de audiciones a telón cerrado, a favor del anonimato de las personas aspirantes; con la ejecución en vivo de las obras y/o fragmentos del repertorio establecido para las plazas vacantes que se concursan.

El jurado podrá solicitar a las personas aspirantes la interpretación de las obras y pasajes completos o parte de ellos a su consideración, así mismo, podrá interrumpir en cualquier momento la ejecución por considerarla suficiente. A su vez, podrá añadir prácticas de lectura a primera vista si lo considera necesario.

Una vez presentadas las audiciones, el jurado puede solicitar escuchar de nuevo a determinadas personas participantes, en tantas rondas como lo considere necesario.

En las rondas finales, se podrá solicitar a las personas aspirantes que toquen extractos del repertorio solicitado bajo peticiones especiales y condiciones determinadas y acordadas por el jurado. Las personas aspirantes que no hayan sido seleccionadas para la siguiente etapa, deberán retirarse de manera inmediata del recinto donde se lleva a cabo la audición.

Concluidas las presentaciones de todas las personas inscritas y que participaron en el proceso, el jurado evaluará y emitirá el fallo respecto de cada una de las plazas vacantes y la notificación se hará el mismo día a las personas aspirantes; para este fin, se levantará un acta circunstanciada de hechos, que contenga el nombre de la persona “GANADORA” o el de “PLAZA DESIERTA”.

Las decisiones del jurado serán inapelables, en todas las fases de las audiciones, incluyendo la declaratoria de persona “GANADORA” y de “PLAZA DESIERTA”.

En caso de empate el Director Artístico de “LA OFCM” podrá decidir el mecanismo de desempate.

3. Trámite administrativo para contratación durante el periodo de prueba

Las personas “GANADORAS”, deberán presentar al Titular de la Subdirección de Enlace Administrativo en la “LA OFCM”, la siguiente documentación en original y copia en la fecha que para tal efecto se establezca. Todos los trámites son estrictamente personales.

a) Personas mexicanas

- Acta de nacimiento
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Comprobante de domicilio de la Ciudad de México (recibo de teléfono, predial o agua) con antigüedad no mayor a 3 meses
- Dos fotografías tamaño infantil (de frente a color)
- Solicitud de empleo institucional debidamente requisitada
- Constancia de No Inhabilitación (expedida por la Secretaría de la Función Pública con fecha posterior a la selección)
- Constancia de No Inhabilitación (expedida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con fecha posterior a la selección)

b) Personas extranjeras

- Acta de nacimiento traducida al español, debidamente notariada o certificada ante fedatario público
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Comprobante de domicilio de la Ciudad de México (recibo de teléfono, predial o agua) con antigüedad no mayor a 2 meses
- Dos fotografías tamaño infantil (de frente a color)
- Credencial de permiso para trabajar emitida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
- Solicitud de empleo institucional debidamente requisitada
- Constancia de No Inhabilitación (expedida por la Secretaría de la Función Pública con fecha posterior a la selección)
- Constancia de No Inhabilitación (expedida por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México con fecha posterior a la selección)
- Constancia de estudios traducida al español, debidamente notariada o certificada ante fedatario público.

En el caso de que las personas candidatas seleccionadas como “GANADORAS” no sean integrantes de “LA OFCM”, dicho periodo se registrará bajo un esquema de contratación temporal.

Las personas de otra nacionalidad que resulten elegidas deberán iniciar los trámites para solicitar su permiso de trabajo y cubrir dicho periodo de prueba. En todos los casos, el incumplimiento del plazo establecido para la entrega de la documentación será motivo suficiente para dejar sin efecto la contratación temporal.

Las personas “GANADORAS” cubrirán su periodo de prueba, con duración de cinco meses contando semanas efectivas de trabajo, que se establecerá conforme al calendario de conciertos de “LA OFCM”.

Durante el periodo de prueba referido deberán desempeñar las funciones de la plaza correspondiente para evaluar su desempeño. Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en las Bases de Operación de “LA OFCM”, según lo requerido por la agrupación y el Director Artístico. En este periodo no deberán incurrir en actos u omisiones que interrumpen o impidan su participación como músicos dentro de “LA OFCM”, no podrán ausentarse injustificadamente y deberán cumplir con los compromisos laborales y artísticos adquiridos.

4. Conclusión del periodo de prueba

Las personas “GANADORAS” que hayan concluido el periodo de prueba referido, pasarán a la sesión de ratificación, en la que se definirá si obtienen la plaza en permanencia.

Dicha sesión se desarrollará al interior de la Sala Silvestre Revueltas del Centro Cultural Ollin Yoliztli ante la presencia de la persona Titular de “LA DIRECCIÓN”, la persona Titular de la Subdirección de Enlace Administrativo en “LA OFCM”, una persona representante del Órgano Interno de Control, una persona representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, una persona representante de la Coordinación de Administración de Capital Humano, todos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y los músicos integrantes de “LA OFCM”.

Las personas “GANADORAS” serán calificadas mediante voto directo y secreto de la siguiente manera:

- a. En el caso de los músicos de plaza principal y asistente, la votación será emitida por el Director Artístico y todos los músicos que integran “LA OFCM”.
- b. En el caso de las plazas de músicos fila la votación será emitida por el Director Artístico y los integrantes de la sección a la que corresponde la plaza.

En todos los casos el resultado favorable de la votación se decidirá al obtener un 60% de los votos a favor.

La relación laboral se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y, en caso de que la persona “GANADORA” desarrolle otra actividad laboral, deberá dar cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, para tal efecto deberá presentar a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México el oficio de compatibilidad de empleos correspondiente, otorgado por la autoridad competente.

Tratándose de las personas “GANADORAS” que sean integrantes de “LA OFCM” y que de acuerdo con la votación respectiva hubiesen obtenido su permanencia, deberán presentar su renuncia al puesto que venían ocupando, con el objetivo de estar en condiciones de ser contratadas para cubrir la plaza vacante correspondiente. En caso contrario continuarán desempeñando sus actividades del puesto anterior.

Todos los casos o situaciones no previstas en la presente Convocatoria serán resueltos por el Director Artístico de “LA OFCM”, la persona Titular de “LA DIRECCIÓN” y las personas representantes del Órgano Interno de Control, Dirección de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Administración de Capital Humano de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, quienes podrán dirimir cualquier aspecto relacionado con la presente Convocatoria.

Todas aquellas personas que por sí o por interpósita persona entorpezcan, frenen, interfieran, obstaculicen o retrasen el procedimiento de selección, materia de la presente Convocatoria, en cualquiera de sus fases, incurrirán en responsabilidad y se harán acreedoras a las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

Por causas justificadas o por razones de interés general, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México podrá, en cualquier momento, cancelar definitivamente, suspender total o parcialmente la presente Convocatoria. Entendiéndose por razones de interés general de manera enunciativa más no limitativa las situaciones de emergencia, la implementación de programas de protección civil, ajuste o reestructuración de programas, funciones y/o servicios de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Los datos personales recabados en la presente Convocatoria serán utilizados y protegidos en términos del Aviso de Privacidad alojado en el siguiente link: <http://ofcm.cultura.cdmx.gob.mx/politica-de-privacidad>.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

(Firma)

Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza
Secretaria de Cultura de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO, Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, apartado C, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 11 fracción I, 13, 14, 16 fracción VII, 18, 20 fracción III, IX y XXV y 32 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, tecnológica, de innovación y de divulgación, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; promoviendo la formación de técnicos y profesionales, la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la educación básica, y el apoyo a creadores, inventores e innovadores.

Que a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en lo sucesivo la **SECTEI**, le corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México; identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica, de innovación y de divulgación; así como promover la participación de la comunidad científica y de los sectores públicos, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la divulgación para el fortalecimiento y generación de conocimiento en la Ciudad de México.

Que resulta indispensable contar con un instrumento jurídico que contribuya a la regulación de manera clara y transparente de los mecanismos para llevar a cabo los procesos de evaluación, selección, autorización, apoyo, operación y conclusión de los proyectos científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; a fin de garantizar que éstos se concreten bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia e imparcialidad, con un claro propósito de bien público común.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN LOS PROYECTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE INNOVACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. GLOSARIO

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Anexo Técnico: Documento que describe de manera ejecutiva el alcance técnico y financiero del proyecto y que, formalizado en sus términos, es parte integrante del Convenio suscrito entre la **SECTEI** y el Sujeto de Apoyo.

El Anexo Técnico deberá contener como mínimo: Título de Proyecto, Objetivo General, Objetivos Específicos, Responsable Técnico, Sujeto de Apoyo, entregables detallados, cronograma de actividades y desglose financiero por rubros aprobados, elegibles del anexo correspondiente de los Lineamientos.

Aportación Concurrente: Recursos en numerario o en especie que aportan los Sujetos de Apoyo participantes en el proyecto.

Apoyo financiero: Recursos económicos líquidos, otorgados por la **SECTEI** a los Sujetos de Apoyo para el desarrollo de proyectos.

Área de seguimiento: Unidades Administrativas de la **SECTEI** que tienen a su cargo el seguimiento técnico y financiero de los proyectos.

Carta Invitación: Documento emitido por la persona titular de la **SECTEI**, mediante la cual se invita a un proponente para que realice una propuesta en atención a una problemática ó necesidad de la Ciudad de México.

Carta Finiquito: Documento emitido por la persona titular de la **SECTEI**, mediante el cual se hace constar la conclusión satisfactoria técnica y financiera de un proyecto.

Comisión de evaluación externa: Instancia de evaluación constituida por personas expertas o especialistas de reconocido prestigio en México o en el extranjero, preferentemente del Sistema Nacional de Investigadores, para analizar y dictaminar la viabilidad y factibilidad técnica-financiera de las solicitudes de apoyo presentadas a la **SECTEI** o avances de proyecto.

Convenio: Instrumento jurídico, suscrito entre la **SECTEI** y el Sujeto de Apoyo, mediante el cual se formaliza los compromisos entre las partes para la ministración del apoyo, así como el desarrollo y ejecución del proyecto apoyado.

Convocatoria: Comunicado publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través del cual se promueve y difunde al público interesado el tema o área prioritaria que se apoyará por parte de la **SECTEI**, en el que se establecen los requisitos, términos y condiciones para participar.

Despachos Externos: Listado de firmas de auditores externos preferentemente acreditados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, o en su caso, por la Secretaría de la Función Pública (SFP) para dictaminar estados financieros. Se pueden consultar en las siguientes páginas: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/> y <https://www.gob.mx/sfp> respectivamente.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa de la **SECTEI**.

Evaluador Externo: Persona física no adscrita a la **SECTEI** que preferentemente forme parte del Sistema Nacional de Investigadores, especializada en un área particular del conocimiento relacionada con la temática de la solicitud de apoyo, quien emite un dictamen de pertinencia técnica y financiera.

Gasto Corriente: Erogaciones realizadas para la compra de los bienes y/o servicios de consumo inmediato indispensables para el desarrollo del proyecto.

Gasto de Inversión: Erogaciones realizadas para adquirir bienes de capital, que sean requeridos para el desarrollo del proyecto.

Informe Final: Documento que describe el resultado final técnico y financiero del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio, el cual será cargado por el Sujeto de Apoyo, a través de la plataforma de seguimiento y entregado de manera física debidamente firmado y rubricado a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Informe Financiero Parcial: Documento que da cuenta del ejercicio de los recursos económicos otorgados para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio, el cual será cargado por el Sujeto de Apoyo, a través de la plataforma de seguimiento y entregado de manera física debidamente firmado y rubricado a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Informe Técnico Parcial: Documento que precisa los resultados obtenidos de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio, el cual será cargado por el Sujeto de Apoyo, a través de la plataforma de seguimiento, y entregado de manera física debidamente firmado y rubricado a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Lineamientos: Instrumento normativo que contribuye a regular los procesos de selección, evaluación, autorización, operación, seguimiento y conclusión de los proyectos científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación de la **SECTEI**.

Plataforma de Registro: Sistema informático, a través del cual los solicitantes se registran y realizan la captura de la solicitud de apoyo con toda la información necesaria para generar su expediente.

Plataforma de Seguimiento: Sistema informático, mediante el cual las áreas responsables de seguimiento verifican el avance, el cumplimiento del objetivo y los entregables comprometidos en el instrumento jurídico mediante soporte documental y electrónico, aportados por el responsable técnico y administrativo del proyecto.

Plataforma de Evaluación Externa: Sistema informático, mediante el cual las personas evaluadora realiza la valoración de la pertinencia técnica y financiera de la solicitud.

Proyecto científico, tecnológico, de innovación y divulgación: Propuesta aprobada y beneficiada por la **SECTEI** para su desarrollo a través de un Convenio, que atienda problemáticas ó necesidades de la Ciudad de México y que sus entregables puedan ser transferidos al Gobierno de la Ciudad.

Proponente: Persona física y/o moral que atiende la carta invitación signada por la Titular de la **SECTEI** para la obtención de recursos y ejecución del proyecto.

Seguimiento: Actividades realizadas por las unidades administrativas competentes, en apego a las disposiciones aplicables, en especial al Manual Administrativo de la **SECTEI** vigente.

Responsable de Seguimiento: Servidor público adscrito a la **SECTEI**, designado por su superior jerárquico para que, dentro del ámbito de su competencia, lleve a cabo el seguimiento y supervisión del avance técnico y financiero de un proyecto hasta su conclusión.

Responsable Técnico: Persona física designada por el Sujeto de Apoyo, para llevar a cabo la ejecución y seguimiento técnico del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Convenio y su Anexo Técnico.

Responsable Administrativo: Persona física designada por el Sujeto de Apoyo, para llevar a cabo el seguimiento y ejecución financiera del proyecto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio y su Anexo Técnico.

Rubros Elegibles: Conceptos de gasto establecidos dentro del objeto clasificador del gasto; incluidos en los Lineamientos, la Convocatoria y el Convenio, necesarios para la ejecución del proyecto. Deberán señalarse en el Anexo Técnico y ser identificables, controlables y justificados, dando cumplimiento a la normatividad vigente, sin excepción alguna.

Rubros no Elegibles: Gastos establecidos dentro del objeto clasificador del gasto; no considerados en los Lineamientos, la Convocatoria y el Convenio del Proyecto o señalados como no procedentes.

SECTEI: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Solicitante: Persona física o moral, pública o privada, que realiza una Solicitud de Apoyo a la **SECTEI**, en términos de los presentes Lineamientos y de la Convocatoria para el desarrollo de un Proyecto.

Solicitud de apoyo: Propuesta que realiza un solicitante, para que la **SECTEI** le otorgue apoyo financiero, con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo de un proyecto, requiere tener un registro de Convocatoria o una Carta invitación.

Subsecretaría: Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sujeto de Apoyo: Persona física o moral, pública o privada, con la cual la **SECTEI** ha suscrito un Convenio a fin de otorgar recursos económicos para el desarrollo de un proyecto científico, tecnológico de innovación o divulgación en atención a los problemas o necesidades de la Ciudad de México.

Unidades Administrativas: Aquellas con atribuciones de decisión y ejecución adscritas a la **SECTEI**, conforme a las disposiciones aplicables, en especial su Manual Administrativo y estructura orgánica vigente.

II. OBJETIVO

Establecer los mecanismos y las disposiciones que regulen y rijan los proyectos científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación para el cumplimiento de los objetivos de la **SECTEI**, en beneficio de la Ciudad de México. Asimismo, garantizar que los procesos se lleven a cabo con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, al amparo de la normatividad vigente.

III. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todo el personal adscrito a las Unidades Administrativas de la **SECTEI**, que participan en los procesos de selección y evaluación de las solicitudes de apoyo, autorización, operación, seguimiento y conclusión de los proyectos científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación, así como para los Solicitantes y Sujetos de Apoyo.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las facultades otorgadas a la persona titular de la **SECTEI** por las diversas disposiciones que resultan aplicables, podrán ser delegadas en términos de lo dispuesto en el Acuerdo en el que se delega en las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que se señalan, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2021.
2. Para el cumplimiento de los Lineamientos, los titulares de la Subsecretaría, Direcciones Generales y Ejecutiva en la **SECTEI**, se auxiliarán en todo momento del personal de estructura que les haya sido asignado.
3. Previo a la emisión de la Convocatoria y/o invitación directa deberá corroborarse obligatoriamente la existencia de recursos presupuestales, mediante la solicitud y emisión de suficiencia presupuestal.
4. Los criterios y definiciones de cada rubro elegible se determinan en los Anexos, los cuales serán referencia obligada para todas las Convocatorias y/o Cartas Invitación emitidas, con base en el alcance y presupuesto respectivo en cada una de ellas.
5. La interpretación de los presentes Lineamientos y todo aquello no contemplado en los mismos, corresponde a las Unidades Administrativas competentes en la **SECTEI**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

V. DE LAS SOLICITUDES DE APOYO

1. Son susceptibles de recibir apoyo las personas físicas o morales, públicas o privadas que presenten solicitudes basadas en el fomento, generación, uso, aprovechamiento de la ciencia, tecnología, innovación y divulgación, con el fin de atender problemas o necesidades públicas de la Ciudad de México.
2. Toda solicitud de apoyo deberá encontrarse debidamente requisitada en la plataforma de registro que para tal efecto determine la **SECTEI**.
3. La Solicitud de Apoyo deberá contener la documentación soporte que se establezca en la Convocatoria y/o Carta invitación que para tal efecto se emita, y presentarse en los plazos señalados. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y aquellos contenidos en la plataforma de registro para ser susceptible de continuar con el proceso de evaluación.

La SECTEI define dos tipos de solicitudes de apoyo:

Por convocatoria:

Deberán atender las disposiciones de los presentes Lineamientos y de las Convocatorias que para tal efecto se emitan, mismas que serán publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página web de la **SECTEI**.

Por Carta invitación:

La persona titular de la **SECTEI** podrá invitar a la comunidad a realizar proyectos específicos de acuerdo con las necesidades emergentes de la Ciudad de México. Sólo se aceptarán aquellas propuestas presentadas por personas físicas o morales que hayan sido invitadas.

VI. DE LAS CONVOCATORIAS

La Convocatoria será publicada al menos una vez al año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página web de la **SECTEI**, mismas que deberán contener, al menos, los siguientes apartados:

1. Fundamento legal,
2. Temática o problemática específica que busca atender la **SECTEI**,
3. Vigencia de la convocatoria:
 - a) Fecha de apertura para registro,
 - b) Fecha de cierre de la plataforma de registro, y
 - c) Fecha y medio de publicación de resultados.
4. Procesos de evaluación,
5. Criterios generales de rubros elegibles y no elegibles,
6. La dirección electrónica de la plataforma de registro para la captura de solicitudes,
7. Requisitos de participación y documentos probatorios,
8. Montos máximos de apoyo por convocatoria y proyecto, así como las condiciones de concurrencia de recursos, en su caso, atendiendo a la suficiencia presupuestal existente,
9. Condiciones y términos en temas de propiedad intelectual, así como el destino de los bienes o servicios que se generen durante el desarrollo del proyecto, mecanismos de la transferencia de los entregables principales, y
10. Obligaciones de transparencia.

VII. DE LA CARTA INVITACIÓN

La Persona Titular de la Secretaría emitirá una carta dirigida a una persona física o moral, pública o privada, que por su conocimiento y experticia en la temática emergente de la Ciudad de México, puede proponer un proyecto que atienda la problemática específica identificada, misma que deberán contener, al menos, los siguientes apartados:

1. Temática o problemática específica que busca atender la **SECTEI**,
2. La dirección electrónica de la plataforma de registro para la captura de solicitudes.
3. Condiciones y términos en temas de propiedad industrial y/o derechos de autor, así como el destino de los bienes o servicios que se generen durante el desarrollo del proyecto, mecanismos de la transferencia de los entregables principales.
4. Lineamientos en versión física y/o digital.

VIII. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO

Consta de tres fases.

Revisión Preliminar: Estará a cargo de la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica y se refiere a la revisión documental relativa al cumplimiento de los términos establecidos en los presentes Lineamientos, la Convocatoria y/o Carta invitación.

Aquellas solicitudes que no cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la plataforma de registro, así como en los Lineamientos, la Convocatoria y/o Carta invitación serán dictaminadas como improcedentes para continuar con el proceso de revisión técnica; el resultado de dicha evaluación será inapelable

Las solicitudes de apoyo que cumplan con todos los requisitos establecidos serán dictaminadas como procedentes para someterse a la revisión técnica.

Revisión Técnica: Enfocada a la consistencia técnica y financiera alineada a los objetivos de la **SECTEI**, así como los rubros contenidos en el sistema de registro. Misma que estará a cargo de la Subsecretaría y/o Dirección General respectiva.

Evaluación externa: Realizada por la Comisión de Evaluación externa, quien dictaminará la viabilidad científica y/o tecnológica, además de la factibilidad técnica y financiera de la solicitud de apoyo.

IX. DE LA EVALUACIÓN EXTERNA

La evaluación se llevará a cabo por al menos tres personas evaluadoras externas que integrarán la Comisión de Evaluación elegida por la **SECTEI**, con experiencia en los temas relacionados con la solicitud de apoyo a evaluar quienes tendrán como facultades:

A. Llevar a cabo el proceso de evaluación externa de las solicitudes de apoyo presentadas a la **SECTEI**.

B. Emitir un dictamen de evaluación científica y/o tecnológica, además de la factibilidad técnica y financiera de las Solicitudes de Apoyo que se presenten el cual contará con firma autógrafa.

C. Una vez dictaminada la viabilidad y factibilidad correspondientes de las Solicitudes de Apoyo presentadas por Convocatoria, se presentará a la persona titular de la **SECTEI** una relación de las solicitudes de manera prioritaria para el otorgamiento del apoyo. Dicha priorización deberá estar basada en aspectos de pertinencia, factibilidad, calificación y beneficio social de conformidad en lo establecido en la convocatoria que para tal efecto se emita.

D. A petición de la **SECTEI**, se podrán realizar evaluaciones de los proyectos por una Comisión de evaluación externa, con el objetivo de emitir recomendaciones sobre la continuidad, suspensión o cancelación de este.

Para que una propuesta pueda ser susceptible de apoyo económico deberá contar con al menos dos evaluaciones positivas con una mínima calificación de 80/100.

El formato de evaluación será proporcionado mediante el acceso intransferible a la plataforma de evaluación externa, en el que se ponderarán los criterios contenidos en la misma.

X. DE LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO

A. Aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como en los presentes Lineamientos, serán dictaminadas como improcedentes y el resultado será inapelable, por lo que no continuarán con la revisión técnica ni evaluación externa. La Subsecretaría y/o Dirección General respectiva notificará al solicitante sobre su improcedencia, a través de correo electrónico u oficio, al término de la primera fase del proceso de evaluación.

B. La evaluación de la viabilidad y factibilidad técnica y financiera será realizada por las personas evaluadoras externas que integran la Comisión de Evaluación elegida por la **SECTEI**, quienes emitirán su dictamen mediante los formatos establecidos para tal efecto, considerando los criterios señalados en los presentes Lineamientos o en la Convocatoria correspondiente.

C. Los Proyectos que como resultado de la evaluación sean susceptibles de recibir apoyo, serán presentados a la persona titular de la **SECTEI** para la aprobación final de los mismos, quien estará asistida por la Subsecretaría y Directores Generales en el ámbito de sus competencias.

D. La **SECTEI** podrá modificar el monto solicitado en la propuesta y sugerir la modificación de esta, derivado del análisis llevado a cabo por la Comisión de Evaluación para contemplar sus comentarios o recomendaciones e informará al Sujeto de Apoyo al respecto.

XI. APROBACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

A. Las solicitudes que hayan sido aprobadas se publicarán en la página electrónica de la **SECTEI** durante el proceso de formalización de la misma. La unidad administrativa correspondiente del seguimiento notificará al Sujeto de Apoyo la aprobación de su proyecto por correo electrónico u oficio.

B. A través del Convenio respectivo se formalizarán las solicitudes que hayan sido aprobadas. Este instrumento será validado por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa.

C. Todos los Convenios deberán elaborarse en los términos establecidos por la legislación aplicable, debiendo contar con la suficiencia presupuestal correspondiente con fecha previa a la emisión de la Convocatoria o Carta invitación. Adicionalmente, las áreas que en el ámbito de su competencia tengan que conocer del instrumento jurídico-administrativo, deberán estar de acuerdo con su contenido y alcance.

D. El plazo para la formalización del Convenio será dentro de los 30 días hábiles a partir de la publicación de los resultados. Cuando la formalización exceda el tiempo límite por causas imputables al Sujeto de Apoyo, el proyecto podrá ser cancelado, dejando disponibles los recursos reservados para ello; no correrá dicho término si se trata de caso fortuito o fuerza mayor.

E. Una vez que el Convenio correspondiente se encuentre formalizado, la **SECTEI** estará en posibilidad de gestionar la ministración del apoyo a través de la Dirección General de Administración y Finanzas en el año fiscal correspondiente, en los términos que la normatividad presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México determine para las transferencias de recursos, y el Sujeto de Apoyo podrá iniciar las actividades del proyecto. Se deberá contemplar dicho tiempo de ministración de los recursos en el Cronograma de actividades y tareas.

XII. OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS

A. Los Sujetos de Apoyo tendrán las siguientes obligaciones:

1. Darse de alta como proveedor en el Sistema de Registro de Padrón de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de México.
2. Cumplir a cabalidad con los compromisos establecidos en el Convenio y Anexo Técnico celebrado entre las partes.
3. Ejercer con probidad los recursos económicos asignados al proyecto, de conformidad con lo estipulado en el Convenio y Anexo Técnico, atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, corresponsabilidad y temporalidad; sin poder utilizarlos de manera distinta a la aprobada en el Convenio.
4. Integrar un expediente que contenga toda la información técnica y financiera de las etapas que conforman el proyecto.
5. Entregar a la **SECTEI** los informes técnicos y financieros, parciales y finales del proyecto, en tiempo y forma, establecidos en el Convenio. Así como cualquier información relacionada con el proyecto que sea requerida.
6. Participar frecuentemente en todo tipo de actividades que sean convocadas por la **SECTEI**, tales como eventos de divulgación científica, tecnológica y de innovación, así como en comisiones de evaluación, entre otras.
7. Atender las visitas de campo que sean necesarias para la supervisión del proyecto mientras se encuentre vigente, y entregar la información que le sea requerida a fin de evaluar el impacto de este, al menos hasta cinco años después de concluida la vigencia del Convenio.
8. Atender los requerimientos y justificaciones que le formule la **SECTEI** respecto al desarrollo, seguimiento y conclusión del proyecto.
9. Someter a consideración, y en su caso, autorización por parte de la **SECTEI**, toda aquella actividad no prevista para el desarrollo del proyecto, tales como asistencia a eventos, becas, participación, exposición del proyecto en congresos, tesis, artículos, solicitudes de patentes, marcas, derechos de autor, compra o cambio de equipo u otro bien el cual no haya estado contemplado en el Anexo Técnico y/o Convenio.
10. Conservar la totalidad de los comprobantes y transferencias de gastos efectuados para el desarrollo y cumplimiento del proyecto, considerando lo siguiente:

a. Comprobantes fiscales:

Para el caso de los comprobantes fiscales digitales por internet, éstos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, presentando validación ante el Servicio de Administración Tributaria.

Deberán presentarse en un orden cronológico y contable, todos los comprobantes que acrediten y/o justifiquen el gasto en la ejecución del proyecto, entregado en el formato aprobado y contar con las rúbricas de las personas Responsables Técnicas y Administrativas en cada uno de ellos.

Deberán conservar en su poder los comprobantes fiscales de los gastos emitidos durante el desarrollo del proyecto, al menos cinco años posteriores a la conclusión del Convenio.

Los recursos deberán ejercerse dentro de la vigencia del Convenio, por lo que los gastos comprometidos que no hayan sido efectivamente pagados al término de dicha vigencia no serán considerados como válidos y el importe correspondiente deberá reintegrarse.

No se podrán comprometer erogaciones necesarias para el desarrollo del proyecto durante los últimos cinco días hábiles previos a la conclusión de la vigencia del Convenio, independientemente de que el pago se haga dentro de ese mismo periodo.

b. Comprobantes del ejercicio del recurso (únicamente para Becas o gastos en el extranjero)

Deberán presentarse en un orden cronológico y contable, todos los comprobantes que acrediten y/o justifiquen el gasto en la ejecución del proyecto, entregado en el formato aprobado.

La comprobación del correcto ejercicio del gasto por concepto de becas será considerada únicamente con la entrega del contra recibo que contenga firma autógrafa del becario y de la persona Responsable Técnico.

Deberán conservar en su poder los comprobantes de los gastos efectuados durante el desarrollo del proyecto, al menos 5 años posteriores a la conclusión del Convenio.

La comprobación del correcto ejercicio del gasto por concepto de "**trabajo de campo**", no se satisface con un listado general de los importes asignados a las personas que realicen dicha comisión. Deberán incluir, preferentemente, los comprobantes fiscales; para aquellos casos en los que las actividades se ejecuten en lugares donde resulte difícil obtener ese tipo de comprobantes, se deberán incluir notas de remisión. Ambos tipos de comprobantes se aceptarán sólo si cuentan con la rúbrica de la persona Responsable Técnico.

11. Incluir los comprobantes y transferencias de gastos en los informes parciales y finales, así como los estados de cuenta de los meses reportados, emitidos por la institución bancaria correspondiente para verificar la existencia y disponibilidad del recurso remanente.

En caso de que los recursos del proyecto se hayan depositado en una cuenta concentradora y la institución bancaria no esté en posibilidades de proporcionar un estado de cuenta individualizado del proyecto, se deberá presentar el Auxiliar de Bancos Generado, con el total de los movimientos del proyecto y el saldo a la fecha del informe correspondiente, así como un documento en el cual la institución bancaria manifieste la imposibilidad de emisión del estado de cuenta individualizado.

El Auxiliar de Bancos, deberá ir sellado y firmado por el área administrativa del sujeto de apoyo y las personas responsables del proyecto.

12. Enviar al Responsable de Seguimiento del proyecto en tiempo y forma, los reportes financieros debidamente requisitados.

13. Todos los artículos, tesis, etc., deberán llevar los agradecimientos a la **SECTEI**.

14. Las demás que requiera la **SECTEI** para el debido seguimiento del proyecto.

B. La SECTEI tendrá las siguientes obligaciones:

1. Previo a la emisión de la Convocatoria o Carta invitación, la Dirección General de Administración y Finanzas en la **SECTEI**, remitirá a la Subsecretaría y/o Dirección General correspondiente, la suficiencia presupuestal que comprometerá a la **SECTEI**.
2. Otorgar los recursos que se hayan comprometido en el Convenio, los que serán transferidos en una única ministración de conformidad con lo estipulado en el Convenio.
3. Proporcionar al Sujeto de Apoyo los formatos para el seguimiento técnico y financiero del proyecto.
4. Revisar los informes financieros y técnicos parciales y finales.
5. Notificar a los Responsables Técnico y Administrativo, si existiera, alguna observación en los informes técnicos y financieros parciales y finales.
6. Supervisar el ejercicio de los recursos asignados a los proyectos, así como las actividades que se realicen en el desarrollo de estos.
7. Formar un expediente físico que contemple toda la información de seguimiento del proyecto.
8. Solicitar, en cualquier momento, la práctica de auditorías por órganos competentes.
9. Realizar visitas de seguimiento con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos.
10. Solicitar evaluaciones periódicas, con el objetivo de determinar la continuación, suspensión o cancelación del proyecto, por incumplimientos a los compromisos contraídos por el Sujeto de Apoyo.
11. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones de supervisión y seguimiento al proyecto, al Convenio y al **Anexo Técnico**.

XIII. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, RECONOCIMIENTOS Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS

Los términos de confidencialidad, de propiedad intelectual y datos personales se establecerán en los Convenios suscritos entre la **SECTEI** y el Sujeto de Apoyo, conforme a la normatividad federal y local aplicable al momento de su formalización.

En aquellos casos en que se entregue información confidencial, reservada o comercial reservada, deberá manifestarse dicho carácter por escrito, especificando los documentos o las secciones que contengan información sensible, incluyendo el motivo por el que consideran que tiene ese carácter.

La incorporación de información sensible o confidencial, y las consecuencias de su posible exposición a terceros, será responsabilidad exclusiva del Responsable Técnico del proyecto. En caso de que el Responsable Técnico no emita la especificación de información sensible o confidencial, ésta se considerará pública. Las personas que tengan bajo su custodia o tramitación, información confidencial, estarán obligados a mantenerla con esa calidad. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por las leyes penales y/o administrativas aplicables.

La **SECTEI** reconoce que los derechos morales de propiedad intelectual que se deriven del proyecto corresponderán al Sujeto de Apoyo y/o personas físicas que contribuyeron en el proyecto, debiendo en todo momento ser garante de dicho derecho de conformidad con lo que disponen la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Por lo que hace a los derechos patrimoniales, la titularidad corresponderá al Sujeto de Apoyo, quien deberá otorgar a la **SECTEI** licencias de uso y/o explotación, gratuitas, no exclusivas y transferibles, por el plazo máximo que reconozcan las leyes aplicables, para todos los derechos y en todas las modalidades, bajo los términos y condiciones que se establezcan en la Convocatoria y Convenio respectivo.

Con el objetivo de contribuir a la alimentación del Repositorio Nacional de acceso abierto a recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación, deberán agregarse al mismo las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación financiados total o parcialmente por la **SECTEI**, con excepción de aquellos productos apegados a disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras.

XIV. DE LOS RECURSOS DEL APOYO

A. En caso de existir la necesidad de modificaciones sustantivas tanto técnicas como financieras al proyecto, el Sujeto de Apoyo lo solicitará por escrito a la persona titular de la Secretaría que corresponda, debiendo fundamentar su solicitud, adjuntando toda la documentación soporte que justifique lo expresado, quien analizará la procedencia de la solicitud y emitirá la respuesta por oficio. De ser necesario, se realizará la modificación al Convenio y al Anexo Técnico.

B. Cuando se trate de modificación a los plazos de conclusión de etapas o bien final, dicha modificación deberá ser solicitada al menos 20 días naturales previos a la fecha de terminación, a efecto de que la **SECTEI** tenga el plazo necesario para analizarla. Podrán solicitarse como máximo en dos (2) ocasiones y no excederán del periodo de vigencia inicial a lo largo del proyecto.

C. En casos fortuitos o de fuerza mayor, la Subsecretaría o Dirección General, convocará a una comisión de evaluación interna avalada por un evaluador externo experto en la temática del proyecto, quienes emitirán un dictamen favorable en caso de aprobar la pertinencia de otras modificaciones para la total conclusión del proyecto.

D. Son improcedentes las modificaciones que conllevan cambios en el objeto del proyecto, que afecten la naturaleza de este o que impliquen un incremento en el recurso autorizado inicialmente, con excepción de aquellas autorizadas por la persona titular de la **SECTEI** por ser convenientes a la atención de las problemáticas ó necesidades de la Ciudad de México.

E. Los recursos aprobados para el desarrollo del proyecto deberán utilizarse exclusivamente para los fines estipulados en el Convenio y en los rubros elegibles, de acuerdo con el instrumento jurídico correspondiente y su Anexo Técnico.

F. Los apoyos económicos que otorgue la **SECTEI** para la realización de los proyectos, no forman parte del patrimonio del Sujeto de Apoyo ni de su presupuesto.

G. El Sujeto de Apoyo deberá disponer de una cuenta bancaria mancomunada que no sea de inversión ni genere ningún tipo de rendimiento, la cual se apertura a su nombre y será exclusiva para el manejo de los recursos asignados al proyecto. Dicha cuenta deberá ser operada de manera mancomunada por los Responsables Técnico(a) y Administrativo(a) del proyecto. Los recursos permanecerán en la cuenta específica y sólo podrán transferirse a otras cuentas que estén asociadas al proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Convenio o Convocatoria, previa justificación y aprobación del área de seguimiento del proyecto.

H. El Sujeto de apoyo y/o Responsable Técnico, no podrá transferir recurso a cuentas propias ni cuentas no asociadas al proyecto, por lo que, en caso de presentarse dicha situación, el recurso se tendrá como no erogado y el sujeto de apoyo y/o responsable técnico deberá de reintegrarlo a la **SECTEI**.

I. En caso de que el Sujeto de Apoyo maneje cuentas concentradoras, deberá asignar una subcuenta específica contable o bancaria para el proyecto, notificando a la **SECTEI** a fin de que se acredite la misma.

J. El Sujeto de Apoyo tendrá un plazo de 20 días hábiles posteriores al registro de la cuenta, para la entrega del comprobante fiscal digital por el monto señalado en el Convenio y Anexo Técnico. Una vez recibido dicho comprobante, se gestionará la ministración de los recursos económicos. En caso de que el Sujeto de Apoyo no remita el comprobante, dentro del plazo señalado, se entenderá que ha renunciado al apoyo autorizado, procediendo a la cancelación del proyecto.

K. Los gastos efectuados con cargo al proyecto podrán ser reconocidos, únicamente, a partir de la fecha de firma del Convenio.

L. El Sujeto de Apoyo deberá haber acreditado fehacientemente el cumplimiento de los compromisos adquiridos, mediante la entrega formal de los entregables señalados en el Convenio y/o en el Anexo Técnico, ya sea en etapa intermedia o final.

M. Los recursos asignados a los proyectos aprobados por la **SECTEI**, sólo podrán ser ejercidos conforme a los términos señalados en el Convenio, Anexo Técnico y los presentes Lineamientos. Queda estrictamente prohibida cualquier erogación con cargo a tarjeta de crédito o pago en efectivo.

N. Será responsabilidad del Sujeto de Apoyo, verificar que los comprobantes fiscales que entregue para acreditar el ejercicio del recurso cumplan con los requisitos fiscales para su emisión. En caso de incumplimiento o inconsistencias, los gastos correspondientes no serán cubiertos.

XV. TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE CONCEPTOS DE GASTO

A. Con el propósito de garantizar el correcto desarrollo del proyecto, la **SECTEI** podrá autorizar la transferencia de recursos entre rubros elegibles por causas justificadas y extraordinarias, siempre y cuando esto no implique un incremento del monto total del apoyo aprobado y no se afecte el resultado final del mismo.

B. En caso de requerirse alguna transferencia de recursos entre cualquier rubro de gasto, deberá dirigirse por escrito la solicitud de autorización a la **SECTEI**, a través del Responsable de Seguimiento. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada de acuerdo con los objetivos del proyecto; esta será analizada por el área competente para informar por escrito su autorización o rechazo. Durante la vigencia del Convenio sólo se autorizará un máximo de cinco (5) movimientos entre rubros elegibles.

C. En casos fortuitos o de fuerza mayor, la Subsecretaría o Dirección General, convocará a una comisión de evaluación interna avalada por un evaluador externo experto en la temática del proyecto, quienes emitirán un dictamen favorable en caso de aprobar la pertinencia de otras modificaciones para la transferencia de recursos.

D. En caso de identificar la necesidad de adicionar un rubro elegible, no considerado inicialmente en el Anexo Técnico del Convenio y contemplado dentro de los presentes lineamientos, se solicitará la modificación mediante oficio, en el cual se deberá justificar plenamente el destino de los recursos, su alineación a los objetivos y alcances del proyecto, misma que será analizada por el área competente para informar por escrito su autorización o rechazo.

E. Para el caso de adecuaciones entre rubros elegibles y rubros elegibles adicionales, se estará en posibilidad de realizar gastos únicamente a partir de la fecha en que se reciba el oficio de autorización de modificación emitido por el responsable del seguimiento. No se podrán realizar erogaciones que no estén contempladas en el Anexo Técnico del Convenio y en el nuevo Desglose financiero autorizado.

XVI. CONCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS

1. La terminación de la ejecución de un proyecto ocurrirá al finalizar el periodo establecido en el Convenio mediante el cual se formalizó y su Anexo Técnico.

2. El cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio y su Anexo Técnico, será verificado por el Responsable de Seguimiento y notificado a la Subsecretaría o Dirección General para su visto bueno.

3. La **SECTEI**, a través de la Subsecretaría o Dirección General correspondiente, podrá solicitar la opinión de la Comisión de Evaluación que tuvo conocimiento del proyecto, respecto al cumplimiento de los entregables en los informes técnicos y financieros.

4. La Subsecretaría o Dirección General correspondiente, notificará su visto bueno del proyecto e inicio del proceso de cierre al Sujeto de apoyo y gestionará la expedición de la Carta Finiquito, misma que será suscrita por la persona Titular de la Dependencia.

5. En caso de que la persona Responsable del Seguimiento, a cuyo cargo se encuentre el proyecto, considere que existen causas de incumplimiento al Convenio celebrado entre las partes, deberá precisar los motivos del incumplimiento, adjuntar la documentación soporte que lo acredite y turnar el expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, para su estudio a efecto de que se oriente o inicien las acciones jurídicas procedentes.

6. Las unidades responsables, designadas para el seguimiento de los proyectos, contarán con un máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha del término de la vigencia del convenio o de la última comunicación por oficio del seguimiento con el Sujeto de Apoyo, para realizar las gestiones mencionadas en los numerales 4 y 5, respectivamente. En caso de solicitar recibo de entero a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SECTEI, este plazo se contará a partir de que la citada Dirección General entregue el recibo de entero correspondiente.

XVII. CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. No serán elegibles solicitudes de apoyo presentadas por quienes tengan adeudos con la **SECTEI**, o se encuentren al momento de la Convocatoria en procesos administrativos o judiciales por controversias planteadas, derivadas de proyectos apoyados con anterioridad por la **SECTEI** o por la extinta Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ni quienes hayan tenido incumplimiento al cierre del proyecto.

2. Un solicitante no podrá presentar dos o más solicitudes de apoyo dentro de la misma Convocatoria.

3. Los periodos de recepción de propuestas podrán ampliarse, exclusivamente en caso de no recibir solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria y previa autorización de la persona titular de la **SECTEI** serán publicados en el sitio web de la Secretaría.

4. Las áreas responsables de seguimiento a proyectos podrán auxiliarse de la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa y la Dirección General de Administración y Finanzas en la **SECTEI** a efecto de solicitar apoyo respecto al ámbito de su competencia. Las cuestiones no previstas en estos lineamientos serán resueltas por la **SECTEI**.

ANEXO I

RELATIVO A LOS RUBROS DE GASTO DE LOS PROYECTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El presente Anexo I da a conocer los rubros de gasto aplicables a los Proyectos por Convocatoria en temas Científicos, Tecnológicos y de Innovación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Todos los rubros, tanto de gasto corriente como de inversión, deben estar relacionados directamente con el proyecto, claramente descritos y plenamente justificados en la solicitud de apoyo, así como en el Anexo Técnico. La inclusión de rubros no contemplados en el siguiente listado podrá llevarse a cabo mediante comunicado que por escrito solicite la Secretaría a los responsables de las convocatorias. Los rubros se dividirán de la siguiente manera:

1. GASTO CORRIENTE: Erogaciones realizadas para la compra de los bienes y servicios de consumo inmediato indispensables para el desarrollo de los proyectos. Todo deberá contar con comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (PDF, XML y su verificación ante el SAT).

Rubros elegibles:

Materiales de consumo de uso directo: se entenderá por éstos a los materiales de impresión y reproducción, estadísticos y geográficos, consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, material para información en actividades de investigación científica y tecnológica (libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, discos compactos distintos a software), productos, materiales, accesorios y suministros médicos, químicos, farmacéuticos y de laboratorio, seres vivos no humanos, energéticos y combustibles.

Herramientas, refacciones y accesorios menores: incluye refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio no inventariables como activo fijo.

Pago de publicaciones: específicamente relacionadas con el proyecto y los investigadores que trabajen en el objeto del proyecto. Aplica únicamente a los costos asociados con publicaciones de artículos científicos, libros académicos o de investigación. Incluir los agradecimientos correspondientes a la **SECTEI**.

Gastos de capacitación: aquellos que se asignan a participantes en el proyecto dentro de la vigencia de este y sobre los temas que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto.

Apoyo para la asistencia a talleres y congresos: asistencia a congresos y talleres locales, nacionales e internacionales, por parte del grupo de trabajo, sobre los temas que resulten de interés al proyecto.

Propiedad Intelectual: gastos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) nacional o internacional, indispensable para proteger los resultados del proyecto, redacción de patentes, gestiones y trámites, gastos legales, pagos de derechos y diseño de estrategia de propiedad.

Material de Difusión: materiales requeridos para transferir, asimilar, divulgar y difundir los resultados del proyecto. El rubro no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del total del monto asignado al proyecto. Aplica para publicaciones en revistas, periódicos, medios digitales o cualquier tipo de propaganda.

Servicios especializados externos: pago por servicios externos especializados necesarios para el desarrollo del proyecto: instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación y desarrollo, empresas de ingeniería y/o consultoría especializada, laboratorios nacionales o extranjeros, consultoría en negocios de base tecnológica y transferencia tecnológica, diseño industrial, prototipo y pruebas de concepto, estudios comparativos, entre otros, son servicios que habiendo sido previstos en la solicitud de apoyo, no pueden ser desarrollados por el Sujeto de Apoyo y participantes del proyecto. Todos los servicios sin excepción deberán de cumplir con lo dispuesto en la normatividad local y federal aplicable.

- No podrá hacerse uso de los recursos asignados en esta partida para pago a personal adscrito laboralmente al Sujeto de Apoyo, ni para el pago de los responsables o participantes del proyecto.

- Las contrataciones deberán estar vinculadas al cumplimiento del objeto del Convenio, por lo que deberá presentarse la justificación debidamente fundamentada, el plan de trabajo, currículum vitae, evidencia de sus actividades conforme a los entregables y temporalidad acordada. Anexar un reporte de actividades de los profesionales contratados al informe técnico.

- Será responsabilidad del Sujeto de Apoyo que todas las contrataciones sean llevadas a cabo con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas al amparo de la normatividad vigente.

- Deberá anexarse los comprobantes fiscales de los servicios contratados, de los pagos de impuestos que procedan, así como los reportes de impuestos a la autoridad competente.

- El rubro no podrá sobrepasar el treinta por ciento (30%) del total del monto asignado al proyecto.

Gasto de auditoría del informe financiero final: gasto destinado exclusivamente para la contratación del Despacho Externo acreditado quien elaborará la opinión del informe financiero final, cuyos honorarios se encuentren dentro de un rango razonable y comparable, conforme a lo establecido en cada Convocatoria. En caso de no ser acreditado, el pago de honorarios correrá a cargo del Sujeto de Apoyo.

Software y sistemas de información: pago por el uso y/o licenciamiento de herramientas informáticas relacionadas directamente con la ejecución del proyecto o para el funcionamiento del equipo adquirido. No incluye software administrativo ni herramientas informáticas que no estén relacionados directamente con el desarrollo del proyecto.

Apoyo a estudiantes asociados con el proyecto: estudiantes inscritos en alguna institución que desean obtener algún grado académico a través de su participación en el proyecto. El apoyo económico a los estudiantes deberá ser directo, acreditando el gasto a través de un comprobante, copia de la transferencia bancaria/cheque y copia de la credencial de la institución educativa, el cual formará parte de un expediente en custodia del Sujeto de Apoyo, que de forma enunciativa más no limitativa deberá contener lo siguiente:

- Plan de trabajo del estudiante.

- Nivel de escolaridad.

- Periodo en que se le otorgará el apoyo.
- Comprobante de inscripción vigente.
- Copia del acta de nacimiento.
- Copia de identificación oficial.
- Declaración por parte del estudiante de que no recibe beca de ninguna otra institución u organismo, con el visto bueno del responsable técnico del proyecto.
- Para determinar los montos de los apoyos se podrá tomar como base los tabuladores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología vigente:
 - Licenciatura (último año): Hasta dos (2) UMA.
 - Especialidad/Maestría: Hasta cuatro (4) UMA.
 - Doctorado: Hasta seis (6) UMA.

En caso de que la persona becada genere algún entregable como tesis, artículo u otro tipo de publicación producto del apoyo recibido, deberá incluir los correspondientes agradecimientos a la **SECTEI**.

Viáticos y pasajes: gastos inherentes al trabajo de campo, aquellos necesarios para la ejecución del proyecto, realizados por el grupo de trabajo. Se pagarán los siguientes tipos de pasajes: boletos de avión (únicamente en clase turista/económica), autobús o ferrocarril. No pueden exceder el monto diario otorgado para viáticos y gastos de representación por el Gobierno de la Ciudad de México publicados en la Gaceta de la Ciudad de México. Se requiere estar debidamente justificado y previa aprobación por parte de la **SECTEI**. El rubro no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del total del monto asignado al proyecto.

2. GASTO DE INVERSIÓN: erogaciones realizadas para adquirir bienes de capital (equipamiento), que sean requeridos para el desarrollo del proyecto. Todo deberá contar con comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos fiscales (PDF, XML y su verificación ante el SAT).

Rubros elegibles:

Software y sistemas de información: adquisición de herramientas informáticas relacionadas directamente con la ejecución del proyecto o para el funcionamiento del equipamiento adquirido. No incluye software administrativo ni herramientas informáticas que no estén relacionados directamente con el desarrollo del proyecto.

Bienes informáticos: adquisición de servidores, computadoras, impresoras, scanner, multifuncionales, procesadores debidamente justificados de su uso y enajenación. No incluye consumibles o refacciones para equipo de cómputo ni medios de almacenamiento externo.

Mobiliario y equipo educacional: adquisición de equipos tales como proyectores, micrófonos, grabadoras, cámaras fotográficas, entre otros. No incluye refacciones para este tipo de bienes.

Equipo de laboratorio: adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio: adquisición de rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para las salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica; así como el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición; utilizados estrictamente para el desarrollo del proyecto.

Maquinaria, equipos y herramientas: adquisición para uso agropecuario, industrial, construcción, aeroespacial, de comunicaciones y telecomunicaciones y demás equipo eléctrico y electrónico, en el desarrollo del proyecto. Incluye la adquisición de herramientas y máquinas-herramientas. No se incluyen refacciones correspondientes a este concepto.

Mobiliario y equipo de administración: adquisición de sillas, mesas, libreros, anaqueles, archiveros, los cuales deberán ser necesarios para el cumplimiento del proyecto y encontrarse en el Anexo Técnico.

Vehículos: adquisición de vehículos, excepto de transporte, de acuerdo con la naturaleza del proyecto para el cumplimiento del objeto y deberá encontrarse en el Anexo Técnico.

RUBROS NO ELEGIBLES:

No serán elegibles para apoyo los siguientes gastos:

- Gastos relacionados con tareas operativas (papelería, mensajería, publicidad, etc.).
- Las comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- Gastos financieros, intereses, gastos por transferencias bancarias.
- Gastos ya financiados en otro proyecto.
- Pérdidas cambiarias.
- Multas o recargos fiscales.
- Seguros.
- Pago a socios, filiales, sucursales, franquicias del Sujeto de Apoyo.
- Pagos entre las instituciones participantes cuando el proyecto sea desarrollado en colaboración.
- Pago de nóminas, sueldos y salarios, sobresueldos, prestaciones, entre otros.
- Prestación de servicios de contabilidad.
- No se podrán realizar gastos que no sean acorde al objeto del Convenio ni enajenarse equipo, instrumentos, o muebles, etc.
- Por ningún motivo se autoriza la adquisición de inmuebles.
- Adquisición de vehículos cuando no sean acordes al objeto del Convenio.
- No aplica la recuperación de inversiones previas.
- Inversiones.

Las especificidades de los rubros serán señaladas en las Convocatorias respectivas.

Para determinar su pertinencia y autorización como elegible deberá ser analizado en los términos del proyecto, por la **SECTEI**.

ANEXO II

RELATIVO A LOS RUBROS DE GASTO DE LOS PROYECTOS DE DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El presente Anexo II da a conocer los rubros de gasto aplicables a los Proyectos de Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Todos los rubros, tanto de gasto corriente como de inversión, deben estar relacionados directamente con el proyecto, claramente descritos y plenamente justificados en la solicitud de apoyo, así como en el Anexo Técnico. La inclusión de rubros no contemplados en el siguiente listado podrá llevarse a cabo mediante comunicado que por escrito solicite la Secretaría a los responsables de las convocatorias. Los rubros se dividirán de la siguiente manera:

1. GASTO CORRIENTE: Erogaciones realizadas para la compra de los bienes y servicios de consumo inmediato indispensables para el desarrollo de los proyectos. Todo deberá contar con comprobantes fiscales digitales que cuenten con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (PDF, XML y su verificación ante el SAT).

Rubros elegibles:

Materiales de consumo de uso directo: se entenderá por éstos a los materiales de impresión y reproducción, estadístico y geográfico, consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, material para información en actividades de investigación científica y tecnológica (libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, discos compactos distintos a software), productos, materiales, accesorios y suministros médicos, químicos, farmacéuticos y de laboratorio, seres vivos no humanos, energéticos y combustibles. Materiales para talleres de divulgación de la ciencia (colores, hojas, plumas, lápices, materiales líquidos y de papelería en general).

Herramientas, refacciones y accesorios menores: incluye refacciones y accesorios para planetarios, estructura inflable para planetarios, equipos de proyección, drones, robots, impresoras 3D, exposiciones museográficas, estructuras para exposiciones temporales, equipo de videoconferencia entre otros, no inventariables como activo fijo.

Pago de publicaciones: específicamente relacionadas con el proyecto y a los investigadores que trabajen en el objeto del proyecto. Aplica únicamente a los costos asociados con publicaciones de artículos científicos, libros académicos o de investigación. Incluir los correspondientes agradecimientos a la **SECTEI**.

Apoyo para la invitación a conferencistas y talleristas: asistencia a congresos locales, nacionales e internacionales, por parte del grupo de trabajo, sobre los temas que resulten indispensables para el proyecto.

Propiedad Intelectual: gastos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) nacional o internacional, necesarios para proteger los resultados del proyecto, redacción de patentes, gestiones y trámites, gastos legales, pagos de derechos y diseño de estrategia de propiedad.

Material de Difusión: materiales requeridos para comunicar, divulgar y difundir las actividades del proyecto. El rubro no podrá sobrepasar el veinticinco por ciento del total del monto asignado al proyecto. Aplica para publicaciones en revistas, periódicos, medios digitales o cualquier tipo de propaganda.

Servicios especializados externos: pago por servicios externos especializados necesarios para el desarrollo del proyecto: instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación y desarrollo, empresas de ingeniería y/o consultoría especializada, laboratorios nacionales o extranjeros, consultoría en negocios de base tecnológica y transferencia tecnológica, diseño industrial, prototipo y pruebas de concepto, estudios comparativos, entre otros, son servicios que habiendo sido previstos en la solicitud de apoyo, no pueden ser desarrollados por el Sujeto de Apoyo y participantes del proyecto. Todos los servicios sin excepción deberán de cumplir con lo dispuesto en la normatividad local y federal aplicable.

- No podrá hacerse uso de los recursos asignados en esta partida para pago a personal adscrito laboralmente al Sujeto de Apoyo, ni para el pago de los responsables o participantes del proyecto.

- Las contrataciones deberán estar vinculadas al cumplimiento del objeto del Convenio, por lo que deberá presentarse la justificación debidamente fundamentada, el plan de trabajo, currículum vitae, evidencia de sus actividades conforme a los entregables y temporalidad acordada. Anexar un reporte de actividades de los profesionales contratados al informe técnico.

- Será responsabilidad del Sujeto de Apoyo que todas las contrataciones sean llevadas a cabo con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas al amparo de la normatividad vigente.

- Deberá anexarse los comprobantes fiscales de los servicios contratados, de los pagos de impuestos que procedan, así como los reportes de impuestos a la autoridad competente.

- El rubro no podrá sobrepasar el treinta por ciento del total del monto asignado al proyecto.

Gasto de auditoría del informe financiero final: gasto para la contratación del Despacho Externo quien elaborará la opinión del informe financiero final, cuyos honorarios se encuentren dentro de un rango razonable y comparable, conforme a lo establecido en cada Convocatoria.

Software y sistemas de información: pago por el uso y/o licenciamiento de herramientas informáticas relacionadas directamente con la ejecución del proyecto o para el funcionamiento del equipo adquirido. No incluye software administrativo ni herramientas informáticas que no estén relacionados directamente con el desarrollo del proyecto.

Apoyo a estudiantes asociados al proyecto: estudiantes inscritos en alguna institución que desean obtener algún grado académico a través de su participación en el proyecto. El apoyo económico a los estudiantes deberá ser directo, acreditando el gasto a través de un comprobante, copia de la transferencia bancaria/cheque y copia de la credencial de la institución educativa, el cual formará parte de un expediente en custodia del Sujeto de Apoyo, que de forma enunciativa más no limitativa serán los siguientes:

- Plan de trabajo del estudiante.

- Nivel de escolaridad.

- Periodo en que se le otorgará el apoyo.

- Comprobante de inscripción vigente.

- Copia del acta de nacimiento.

- Copia de identificación oficial.

- Declaración por parte del estudiante de que no recibe beca de ninguna otra institución u organismo, con el visto bueno del responsable técnico del proyecto.

Para determinar los montos de los apoyos se podrá tomar como base los tabuladores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

- Licenciatura (último año): Hasta dos (2) UMA.

- Especialidad/Maestría: Hasta cuatro (4) UMA.

- Doctorado: Hasta seis (6) UMA.

Investigación científica aplicada y formación de talento asociados con el proyecto: para la capacitación especializada de divulgadores, periodistas e investigadores en temas de divulgación de la ciencia, así como actividades dirigidas a docentes y estudiantes que permitan reforzar sus conocimientos y ayudar en incentivar vocaciones científicas a través de la divulgación de la ciencia y la tecnología.

Viáticos y pasajes: gastos inherentes al **trabajo de campo**, aquellos necesarios para la ejecución del proyecto, realizados por el grupo de trabajo y para actividades del proyecto. Se pagarán los siguientes tipos de pasajes: boletos de avión (únicamente en clase turista/económica), autobús o ferrocarril. No pueden exceder el monto diario otorgado para viáticos y gastos de representación por el Gobierno de la Ciudad de México publicados en la Gaceta de la Ciudad de México. Se requiere estar debidamente justificado y previa aprobación por parte de la **SECTEI**.

2. GASTO DE INVERSIÓN: erogaciones realizadas para adquirir bienes de capital (equipamiento), que sean requeridos para el desarrollo del proyecto. Todo deberá contar con comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos fiscales (PDF, XML y su verificación ante el SAT).

Rubros elegibles:

Software y sistemas de información: adquisición de herramientas informáticas relacionadas directamente con la ejecución del proyecto o para el funcionamiento del equipamiento adquirido. No incluye software administrativo ni herramientas informáticas que no estén relacionados directamente con el desarrollo del proyecto.

Bienes informáticos: adquisición de servidores, computadoras, impresoras, scanner, multifuncionales, procesadores debidamente justificado de su uso y enajenación. No incluye consumibles o refacciones para equipo de cómputo ni medios de almacenamiento externo.

Mobiliario y equipo educacional: adquisición de equipos tales como proyectores, micrófonos, grabadoras, cámaras fotográficas, planetarios, domos, estructuras inflables para planetarios, equipos de proyección, drones, robots, impresoras 3D, exposiciones museográficas, estructuras para exposiciones temporales, equipo de videoconferencia, entre otros. No incluye refacciones para este tipo de bienes.

Maquinaria, equipos y herramientas: adquisición para uso agropecuario, industrial, construcción, aeroespacial, de comunicaciones y telecomunicaciones y demás equipo eléctrico y electrónico, en el desarrollo del proyecto. Incluye la adquisición de herramientas y máquinas-herramientas. No se incluyen refacciones correspondientes a este concepto.

Mobiliario y equipo de administración: adquisición de sillas, mesas, libreros, anaqueles, archiveros, los cuales deberán ser necesarios para el cumplimiento del proyecto y encontrarse en el Anexo Técnico.

Vehículos: adquisición de vehículos, excepto de transporte, de acuerdo con la naturaleza del proyecto para el cumplimiento del objeto, como pueden ser vehículos para actividades itinerantes. Esto deberá justificarse debidamente en el Anexo Técnico.

RUBROS NO ELEGIBLES:

No serán elegibles para apoyo los siguientes gastos:

- Gastos relacionados con tareas operativas (papelería, mensajería, publicidad, etc.)
- Las comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- Gastos financieros, intereses, gastos por transferencias bancarias.
- Gastos ya financiados en otro proyecto.
- Pérdidas cambiarias.
- Multas o recargos fiscales.
- Seguros.
- Pago a socios, filiales, sucursales, franquicias del Sujeto de Apoyo.
- Pagos entre las instituciones participantes cuando el proyecto sea desarrollado en colaboración.
- Pago de nóminas, sueldos y salarios, sobresueldos, prestaciones, entre otros.
- Prestación de servicios de contabilidad.
- No se podrán realizar gastos que no sean acorde al objeto del Convenio ni enajenarse equipo, instrumentos, muebles, etc.
- Por ningún motivo se autoriza la adquisición de inmuebles.
- Adquisición de vehículos cuando no sean acordes al objeto del Convenio.

- No aplica la recuperación de inversiones previas.

- Inversiones.

Las especificidades de los rubros serán señaladas en las Convocatorias respectivas.

Para determinar su pertinencia y autorización como elegible deberá ser analizado en los términos del proyecto, por la **SECTEI**.

ANEXO III

RELATIVO A LOS RUBROS DE GASTO DE LOS PROYECTOS DE INVITACIÓN POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El presente Anexo III da a conocer los rubros de gasto aplicables a los proyectos por invitación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Todos los rubros, tanto de gasto corriente como de inversión, deben estar relacionados directamente con el proyecto, claramente descritos y plenamente justificados en la solicitud de apoyo, así como en el **Anexo Técnico**. La inclusión de rubros no contemplados en el siguiente listado podrá llevarse a cabo mediante comunicado que por escrito solicite la Secretaría a los responsables. Los rubros se dividirán de la siguiente manera:

1. GASTO CORRIENTE: Erogaciones realizadas para la compra de los bienes y servicios de consumo inmediato indispensables para el desarrollo de los proyectos. Todo deberá contar con comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (PDF, XML y su verificación ante el SAT).

Rubros elegibles:

Materiales de consumo de uso directo: se entenderá por éstos a los materiales de impresión y reproducción, estadísticos y geográficos, consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, material para información en actividades de investigación científica y tecnológica (libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, discos compactos distintos a software), productos, materiales, accesorios y suministros médicos, químicos, farmacéuticos y de laboratorio, seres vivos no humanos, energéticos y combustibles.

Herramientas, refacciones y accesorios menores: incluye refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio no inventariables como activo fijo.

Pago de publicaciones: específicamente relacionadas al proyecto y a los investigadores que trabajen en el objeto del proyecto. Aplica únicamente a los costos asociados a publicaciones de artículos científicos, libros académicos o de investigación. Incluir los correspondientes agradecimientos a la **SECTEI**.

Gastos de capacitación: a participantes en el proyecto dentro de la vigencia de este y sobre los temas que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto. La capacitación deberá contar con reconocimiento oficial.

Apoyo para la asistencia a talleres y congresos: asistencia a talleres y congresos locales, nacionales e internacionales, por parte del grupo de trabajo, sobre los temas que resulten de interés para el proyecto.

Propiedad Intelectual: gastos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) nacional o internacional, indispensable para proteger los resultados del proyecto, redacción de patentes, gestiones y trámites, gastos legales, pagos de derechos, diseño de estrategia de propiedad.

Material de Difusión: materiales requeridos para transferir, asimilar, divulgar y difundir los resultados del proyecto. El rubro no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del total del monto asignado al proyecto. Aplica para publicaciones en revistas, periódicos, medios digitales o cualquier tipo de propaganda.

Servicios especializados externos: pago por servicios externos especializados necesarios para el desarrollo del proyecto: universidades, instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación y desarrollo, empresas de ingeniería y/o consultoría especializada, laboratorios nacionales o extranjeros, consultoría en negocios de base tecnológica y

Transferencia tecnológica, diseño industrial, prototipo y pruebas de concepto, estudios comparativos, entre otros, son servicios que habiendo sido previstos en la solicitud de apoyo, no pueden ser desarrollados por el Sujeto de Apoyo y participantes del proyecto. Todos los servicios sin excepción deberán de cumplir con lo dispuesto en la normatividad local y federal aplicable.

- No podrá hacerse uso de los recursos asignados en esta partida para pago a personal adscrito laboralmente al Sujeto de Apoyo, ni para el pago de los responsables o participantes del proyecto.

- Las contrataciones deberán estar vinculadas al cumplimiento del objeto del Convenio, por lo que deberá presentarse la justificación debidamente fundamentada, el plan de trabajo, currículum vitae, evidencia de sus actividades conforme a los entregables y temporalidad acordada. Anexar un reporte de actividades de los profesionales contratados al informe técnico.

- Será responsabilidad del Sujeto de Apoyo que todas las contrataciones sean llevadas a cabo con legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas al amparo de la normatividad vigente.

- Deberá anexarse los comprobantes fiscales de los servicios contratados, de los pagos de impuestos que procedan, así como los reportes de impuestos a la autoridad competente.

- El rubro no podrá sobrepasar el cuarenta y cinco por ciento del total del monto asignado al proyecto.

Gasto de auditoría del informe financiero final: gasto para la contratación del Despacho Externo quien elaborará la opinión del informe financiero final, cuyos honorarios se encuentren dentro de un rango razonable y comparable, conforme a lo establecido en cada Convocatoria.

Software y sistemas de información: pago por el uso y/o licenciamiento de herramientas informáticas relacionadas directamente con la ejecución del proyecto o para el funcionamiento del equipo adquirido. No incluye software administrativo ni herramientas informáticas que no estén relacionados directamente con el desarrollo del proyecto.

Apoyo a estudiantes asociados al proyecto: estudiantes inscritos en alguna institución que desean obtener algún grado académico a través de su participación en el proyecto. El apoyo económico a los estudiantes deberá ser directo, acreditando el gasto a través de un comprobante, copia de la transferencia bancaria/cheque y copia de la credencial de la institución educativa, el cual formará parte de un expediente en custodia del Sujeto de Apoyo, que de forma enunciativa más no limitativa deberá contener lo siguiente:

- Plan de trabajo del estudiante,

- Nivel de escolaridad,

- Periodo en que se le otorgará el apoyo,

- Comprobante de inscripción vigente,

- Copia del acta de nacimiento,

- Copia de identificación oficial,

- Declaración por parte del estudiante de que no recibe beca de ninguna otra institución u organismo, con el visto bueno del responsable técnico del proyecto.

Para determinar los montos de los apoyos se podrá tomar como base los tabuladores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología vigente:

- Licenciatura (último año): Hasta dos (2) UMA.
- Especialidad/Maestría: Hasta cuatro (4) UMA.
- Doctorado: Hasta seis (6) UMA.

En caso de que la persona becada genere algún entregable como tesis, artículo u otro tipo de publicación producto del apoyo recibido, deberá incluir los correspondientes agradecimientos a la **SECTEI**.

Viáticos y pasajes: gastos inherentes al trabajo de campo, aquellos necesarios para la ejecución del proyecto, realizados por el grupo de trabajo. Se pagarán los siguientes tipos de pasajes: boletos de avión (únicamente en clase turista/económica), autobús o ferrocarril. No pueden exceder el monto diario otorgado para viáticos y gastos de representación por el Gobierno de la Ciudad de México publicados en la Gaceta de la Ciudad de México. Se requiere estar debidamente justificado y previa aprobación por parte de la **SECTEI**. El rubro no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del total del monto asignado al proyecto.

2.- GASTO DE INVERSIÓN: erogaciones realizadas para adquirir bienes de capital (equipamiento), que sean requeridos para el desarrollo del proyecto. Todo deberá contar con comprobantes fiscales digitales que cumplan con los requisitos fiscales (PDF, XML y su verificación ante el SAT).

Rubros elegibles:

Software y sistemas de información: adquisición de herramientas informáticas relacionadas directamente con la ejecución del proyecto o para el funcionamiento del equipamiento adquirido. No incluye software administrativo ni herramientas informáticas que no estén relacionados directamente con el desarrollo del proyecto.

Bienes informáticos: adquisición de servidores, computadoras, impresoras, scanner, multifuncionales, procesadores debidamente justificado de su uso y enajenación. No incluye consumibles o refacciones para equipo de cómputo ni medios de almacenamiento externo.

Mobiliario y equipo educacional: adquisición de equipos tales como proyectores, micrófonos, grabadoras, cámaras fotográficas, entre otros. No incluye refacciones para este tipo de bienes.

Equipo de laboratorio: adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio: adquisición de rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para las salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica; así como el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición; utilizados estrictamente para el desarrollo del proyecto.

Maquinaria, equipos y herramientas: adquisición para uso agropecuario, industrial, construcción, aeroespacial, de comunicaciones y telecomunicaciones y demás equipo eléctrico y electrónico, en el desarrollo del proyecto. Incluye la adquisición de herramientas y máquinas-herramientas. No se incluyen refacciones correspondientes a este concepto.

Mobiliario y equipo de administración: adquisición de sillas, mesas, libreros, anaqueles, archiveros, los cuales deberán ser necesarios para el cumplimiento del proyecto y encontrarse en el **Anexo Técnico**.

Vehículos: adquisición de vehículos, excepto de transporte, de acuerdo con la naturaleza del proyecto para el cumplimiento del objeto y deberá encontrarse en el **Anexo Técnico**.

RUBROS NO ELEGIBLES:

No serán elegibles para apoyo los siguientes gastos:

- Gastos relacionados con tareas operativas (papelería, mensajería, publicidad, etc.).

- Las comisiones bancarias o comisiones por uso y manejo de cuenta.
- Gastos financieros, intereses, gastos por transferencias bancarias.
- Gastos ya financiados en otro proyecto.
- Pérdidas cambiarias.
- Multas o recargos fiscales.
- Seguros.
- Pago a socios, filiales, sucursales, franquicias del Sujeto de Apoyo.
- Pagos entre las instituciones participantes cuando el proyecto sea desarrollado en colaboración.
- Pago de nóminas, sueldos y salarios, sobresueldos, prestaciones, entre otros.
- Prestación de servicios de contabilidad.
- No se podrán realizar gastos que no sean acorde al objeto del Convenio ni enajenarse equipo, instrumentos, muebles, etc.
- Por ningún motivo se autoriza la adquisición de inmuebles.
- Adquisición de vehículos cuando no sean acordes al objeto del Convenio.
- No aplica la recuperación de inversiones previas.
- Inversiones.

Para determinar su pertinencia y autorización como elegible deberá ser analizado en los términos del proyecto, por la **SECTEI**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

(Firma)

**DOCTORA JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 9, apartado A, 11, 12, 13, apartado D; 17, apartado A y 26, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 20, fracciones III, VI, VII, VIII y IX y 34, fracciones I, III, IV, V, VI, XI, XII, XV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción IX, incisos E), numeral 1, 178, fracciones I, III y IX y 181 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, fracción VII, 32, 33, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 2, fracción XI, 12, fracción I y 44 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México; Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio fiscal 2023; 1, 4, 5 y 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023; 127 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas sociales para el ejercicio 2023; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de febrero de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR 2023**”, cuyo objetivo general radica en generar procesos de intervención urbana planificada para el mejoramiento y rescate de espacios públicos o de uso común que generen un beneficio social, en los cuales se realicen actividades relacionadas al bienestar social, en barrios, pueblos y colonias en zonas de medio, alto y muy alto grado de marginalidad y/o con altos niveles de degradación urbana de la Ciudad de México, a través del otorgamiento de apoyo en especie para la ejecución de proyectos y/o acciones ciudadanas participativas para propiciar la transformación del entorno social positivo, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas residentes.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México, para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México y especialistas de la sociedad civil.

Que para que las actuaciones del Comité Técnico Mixto se encuentren dotadas de certeza jurídica, se debe contar con las directrices que determinen su integración, atribuciones, criterios de operación y procedimientos; para lo cual, se hace necesario que las Reglas de Operación del Programa Social, contengan tales pautas para el correcto desarrollo de sus funciones; para lo cual, es necesario modificar las citadas Reglas de Operación, para adicionar un apartado denominado “**Del Comité Técnico Mixto**”, el cual desarrollará los lineamientos básicos de operación del referido órgano colegiado.

Que con fecha 29 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, emitió oficio SIBISO/DEMGEI/0077/2023, con relación a la modificación descrita en el presente aviso, precisando al respecto que las modificaciones planteadas, al no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo, se sugiere presentarlas a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR 2023, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 17 DE FEBRERO DE 2023.

PRIMERO.- Se modifica el apartado denominado **De la recepción de solicitudes de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar**, del numeral **8.3 Procedimiento de acceso** y se adiciona el apartado denominado “**Del Comité Técnico Mixto**”, para quedar como sigue:

8.3. Procedimientos de Acceso

...

...

Presentación de solicitudes de intervención

...

a) a b)

De la recepción de solicitudes de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar

...

...

...

...

...

...

Del Comité Técnico Mixto

El Comité Técnico Mixto, es el responsable de aprobar los proyectos y/o acciones del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar 2023, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México.

El Comité Técnico Mixto estará integrado por un representante de las dependencias y órganos de la Administración Pública que a continuación se mencionan:

- I. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de las Mujeres;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VII. Secretaría de Cultura;
- VIII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; y
- X. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Asimismo, contará con la representación de al menos 2 integrantes de la sociedad civil especialistas en temas de desarrollo urbano con enfoque social, invitados por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Los representantes de las dependencias, así como los integrantes de la sociedad civil especialistas en temas de desarrollo urbano con enfoque social, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que se realicen, con excepción del Órgano Interno de Control, quien solo tendrá derecho a voz.

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se apoyará de la Unidad Administrativa que tenga a su cargo la operación del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario, para fungir como Secretaría Técnica.

Los integrantes del Comité Técnico Mixto, en razón del tipo de proyecto vecinal presentado, podrán invitar a personas que a su consideración, pudieran realizar aportaciones destacadas; las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para su funcionamiento, el Comité convocará a sesiones para el desarrollo de su trabajo colegiado, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

En caso de fuerza mayor o ausencia del presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, serán iniciadas y desahogadas por la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación General de Participación Ciudadana, quien tendrá la calidad de presidente suplente.

Se convocará a los integrantes del Comité con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y, por lo menos veinticuatro horas, para el caso de sesiones extraordinarias. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos que deban someterse a su consideración, así como el soporte documental correspondiente.

Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes. De no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión, la cual se llevará a cabo a los siete días naturales siguientes y será válida con los representantes que asistan.

Los integrantes del Comité Técnico Mixto, podrán designar a un suplente, quien deberá contar con facultad de decisión.

...

SEGUNDO.- Se elimina el apartado denominado **Del Comité Técnico Mixto y su primer párrafo**, del numeral 8.4.1, del apartado 8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal, de la siguiente manera:

8.4. Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal.

8.4.1...

a) a d)

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su difusión y conocimiento.

SEGUNDO.- El presente aviso entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2023.

(Firma)

MTRO. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL DEPORTE

VERONICA ESTRADA GONZALEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartado A, 33, transitorios trigésimo, trigésimo primero y trigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, 14, 44, 45, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22, 23 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, 32,33, 34 fracción II, 35 y 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social (ahora Ciudad de México); 122 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 16, 17 fracciones I, IX y XVIII, 18 fracciones VII, IX, XII, 19 fracciones I, II, III, y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y artículos 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que determinan publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO, DONDE PUEDE SER CONSULTADO EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “PONTE PILA” DEPORTE COMUNITARIO PARA EL BIENESTAR 2022, A CARGO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

UNICO. - Para la consulta del padron de beneficiarios del programa, deberá remitirse a la siguiente liga:

https://somospontepila.com/Documento/Padron/Padron_Ponte_Pila_2022_CDMX.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El responsable del padron de beneficiarios señalado anteriormente, es la Lic. Verónica Estrada González, Directora Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, número de contacto telefónico 56 04 82 85.

SEGUNDO. - La persona servidora pública responsable de mantener la liga en línea disponible es Lic. Verónica Estrada González, Directora Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, número de contacto telefónico 56 04 82 85.

TERCERO. - Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023

(Firma)

LIC. VERÓNICA ESTRADA GONZÁLEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA
Y EL DEPORTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES. Alcaldesa de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I, III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 3 Fracciones XXIII y XXIV, 11, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 Bis, y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 5, 38, 39, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL DE BECAS DEPORTIVAS, “HIJOS DE LA CUAUHTÉMOC”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (LDS) y artículo 50 de su Reglamento, así como el Acuerdo COPLADE/SE/II/06/2023 del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, estas reglas de operación contienen:

1. Nombre del Programa Social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable.

Nombre del Programa: Becas Deportivas “Hijos de la Cuauhtémoc”.

Alcaldía Responsable: Alcaldía Cuauhtémoc

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Unidad Administrativa Responsable de la supervisión del Programa Social: Subdirección de Deporte dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, la cual deberá:

- Elaborar las presentes reglas.
- Establecer las acciones y estrategias para la ejecución del programa social.
- Realizar la difusión del programa.
- Designar a las personas servidoras públicas a su cargo que atiendan las solicitudes de inscripción de las personas que manifiesten cumplir con los requisitos para ser beneficiarias y que acudan a realizar su registro en los tiempos señalados.
- Establecer los criterios de selección de la población que se integre al padrón de personas beneficiarias del Programa Social.
- Diseñar e instrumentar la aplicación de la evaluación interna anual del programa social.
- Supervisar el correcto ejercicio de los recursos públicos destinados al programa social.

Unidad Administrativa Responsable de la integración, implementación y seguimiento: Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario, dependiente de la Subdirección de Deporte, la cual depende de la Dirección de Desarrollo Social, la cual deberá:

- Integrar los expedientes físicos y digitales de cada persona beneficiaria con la totalidad de los requisitos establecidos en las presentes Reglas.
- Realizar el reporte trimestral y semestral a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia de las personas beneficiarias.
- Atender los casos de inconformidad o queja presentados hasta su conclusión.
- Coordinar la aplicación de estudios socioeconómicos con el objeto de identificar estructura familiar, nivel de ingresos, nivel de estudios y grado de vulnerabilidad de los beneficiarios inscritos en el Programa.

Unidad Administrativa Responsable de la entrega del recurso: Dirección General de Administración.

2. Alineación programática

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

- El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional
- Apoyo al deporte de alto rendimiento con transparencia

2.1. La alineación que el programa social guarda con los ejes, derechos y líneas de acción del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 son:

1.3. Derecho a la Cultura Física y la Práctica del Deporte

1.3.3. Condiciones Óptimas para Deportistas de Alto Rendimiento **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías **Constitución Política de la Ciudad de México**

Artículo 8. Ciudad Educadora y del Conocimiento

A. Derecho a la Educación

E. Derecho al Deporte

Artículo 11. Ciudad Incluyente

A. Grupos de Atención Prioritaria

D. Derechos de las niñas, niños y adolescente

E. Derecho de las personas jóvenes

2.2. Los Derechos Sociales contemplados en el CONEVAL son:

- Derecho a la educación

Leyes

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

Objetivo de Desarrollo Sostenible 2030

- Salud y Bienestar
- Educación de Calidad

3. Diagnóstico y prospectiva

3.1. Antecedentes

El Programa Social de Becas Deportivas en la Alcaldía Cuauhtémoc —Pongamos el Ejemplo con Deporte en Cuauhtémoc para el impulso a atletas en la Alcaldía Cuauhtémoc, es un programa que se creó en el ejercicio 2019 y formó parte de la política social que la Alcaldía impulsó. La Alcaldía cuenta con 10 deportivos (1. Bicentenario, 2. Cuauhtémoc, 3. Cinco de Mayo, 4. Antonio Caso, 5. Morelos, 6. Guelatao, 7. Peñoles, 8. Tabasco, 9. Tepito, 10. Mina), concentrados principalmente en el norte de la alcaldía con una población de 8,004 usuarios de los cuales 3,699 son hombres y 4,305 mujeres que practican algún deporte de los cuales 350 son integrantes de algún equipo representativo de esta demarcación y 2200 se encuentran con algún tipo de descuento ya sea por edad, situación socioeconómica, por ser trabajador de Alcaldía, ser alumno o docente de alguna escuela de la Alcaldía, o que son parte de alguna Asociación Deportiva.

La práctica del deporte es un derecho humano contenido en leyes federales a través de la Ley General de Cultura Física y de Deporte y en la Constitución de la Ciudad de México en el Artículo 8 inciso E donde se establece que —Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho. Con este programa se garantiza el derecho al deporte, la salud y el desarrollo integral de deportistas de la Alcaldía Cuauhtémoc.

3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía

El programa de becas deportivas busca dejar de someter a los deportistas de escasos recursos a la exención de pago de inscripción o mensualidad en los deportivos. No obstante, se buscará que estos deportistas alcancen niveles de rendimiento que les permita enfrentarse a los mejores del país. No todos ellos cuentan con estímulos o becas que les permitan garantizar la continuidad en el deporte. Esto ha ocasionado que se vayan a integrar selecciones de otras demarcaciones de la Ciudad de México, o incluso de otros estados de la República, aun cuando su talento se haya forjado en instalaciones y bajo la tutela de entrenadores de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Es por lo anterior que para esta administración es una obligación estimular el deporte competitivo y el deporte comunitario con el impulso a deportistas sobresalientes y nuevos valores así como poder apoyar a deportistas con alguna vulnerabilidad, otorgando un apoyo económico que permita garantizar, en la medida de lo posible, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que son reconocidos universalmente, como lo son: el derecho al deporte y la actividad física, el derecho a un empleo y a un salario digno; derecho a la protección social; la protección y asistencia a la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, vivienda, agua y vestido); derecho a la educación; derecho a la salud; derecho al acceso a la cultura; y medio ambiente saludable. Adicionalmente, aquellos que marca la Ley de Desarrollo Social y su Reglamento: infraestructura social, economía popular, deporte, promoción de la equidad y cohesión e integración social.

Contar con equipos representativos y deportistas competitivos y de calidad de las diversas disciplinas deportivas, que representen a la Alcaldía Cuauhtémoc en las competencias oficiales estatales, federales e internacionales, ya que por el abandono de las administraciones pasadas en relación al deporte la Alcaldía Cuauhtémoc no contaba con un programa enfocado en apoyar a las y los deportistas, por tal motivo mucho del talento deportivo dejó de competir por esta demarcación, buscando apoyos en otras alcaldías.

3.2.1. Las causas centrales del problema social

Debido a la falta de apoyo a los deportistas, la población deportista de la Alcaldía Cuauhtémoc migra a otras alcaldías para buscar apoyos y seguir mejorando en su disciplina deportiva. Por este motivo, la Alcaldía Cuauhtémoc se encuentra en los últimos lugares del ranking de competencia en la Ciudad de México de acuerdo a los Juegos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México.

3.2.2. Los efectos centrales que dicho problema social tiene sobre la población

El acceso a la práctica del deporte de las niñas, niños y adolescentes, residentes de la alcaldía Cuauhtémoc es tema de la agenda pública que requiere de la intervención del gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc contribuyendo con esto a uno de los derechos humanos contenido en leyes federales a través de la Ley General de Cultura Física y de Deporte y en la Constitución de la Ciudad de México en el Artículo 8 Inciso E donde se establece que toda persona tiene derecho pleno al deporte.

3.2.3. Explicar el o los derechos sociales que son vulnerados como consecuencia del problema social identificado

El Derecho al Deporte consagrado en el artículo 8, inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México, otro derecho vulnerado es el Derecho a la Salud, ubicado el artículo 9, inciso D, del mismo ordenamiento y artículo 13 Ciudad Habitable, inciso D, que indica el Derecho al espacio público el cual es vulnerado para las poblaciones de niñas, niños, y adolescentes que realizan actividad deportiva amateur y que son orillados a realizarlas fuera de su demarcación de residencia.

3.2.4. Población potencial

La población total de la Alcaldía es de 545 884 mil habitantes, de los cuales 50,171 habitantes se encuentran en el rango de 25 a 29 años. Asimismo, en la demarcación viven 89, 227 personas entre los 5 y 19 años de edad de los cuales 45,350 son hombres y 43,877 son mujeres, lo anterior, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por la Secretaría de Desarrollo Económico. Derivado de esto, es necesario que los y las jóvenes sean identificadas como una de las prioridades en las políticas públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc quien los reconoce como actores sociales plenos en cuanto a que son:

- Sujetos de derecho con oportunidades efectivas de lograr una vida digna.
- Sujetos con capacidad para definir sus acciones y tomar decisiones en su sociedad.

- Sujetos estratégicos con potencialidades para incidir en la transformación de la Ciudad.

3.2.5. La justificación de por qué es un problema público que requiere la intervención del gobierno y la manera en que el programa social busca contribuir a la resolución del problema identificado

El Deporte, no solo contribuye al desarrollo físico de niñas, niños y jóvenes, si no que constituye un mecanismo que permite crear vínculos sociales, lo cual tiene un impacto directo en la salud mental de las personas, mejorando su estado de ánimo, disminuyendo la ansiedad y el estrés, por lo que es indispensable que se promuevan acciones que permitan mantener la salud mental de nuestros niños y jóvenes en buenas condiciones.

3.2.6. Identificar otros programas sociales de cualquier ámbito competencial (federal, estatal o local)

A nivel federal se encuentra la Beca CONADE económica deportiva la cual busca atender a deportistas de alto rendimiento con resultados sobresalientes a nivel nacional y/o internacional, a nivel estatal la Ciudad de México a través de Instituto del Deporte de la Ciudad de México lleva a cabo la acción social “Estímulos Económicos para apoyar a deportistas de Rendimiento y Alto rendimiento de la Ciudad de México” que busca “Otorgar estímulos económicos complementarios a atletas y paratletas de rendimiento y alto rendimiento de la Ciudad de México que les permita tanto escalar, como consolidarse en el deporte de alto rendimiento”, así como el programa de Ponte Pila que tiene como objetivo “aumentar el acceso a diversas actividades recreativas, físicas y deportivas para contrarrestar problemas asociados al sedentarismo y la obesidad, buscando fortalecer y beneficiar sus aptitudes”. En este sentido a nivel local no existe otro programa que esté enfocado a las y los deportistas que practican algún deporte en la Alcaldía Cuauhtémoc y representen a esta demarcación.

4. Objetivos y líneas de acción

4.1. Objetivo General

Apoyar económicamente a 50 deportistas niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 8 a 24 años y con domicilio deportivo dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc para que de manera mensual reciban un estímulo económico que permita incentivar la práctica deportiva logrando desarrollar sus capacidades competitivas formando atletas de alto rendimiento.

Otorgar apoyo a 50 deportistas de 8 a 24 años de edad y que representan a la Alcaldía Cuauhtémoc en diferentes disciplinas deportivas para la cobertura de sus necesidades deportivas, académicas y de nutrición a través de un monedero electrónico el cual recibirá \$ 12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) anuales.

4.2. Objetivos específicos y líneas de acción

- Promover diversas actividades tanto académicas como deportivas a las personas beneficiarias del presente programa social dirigidas a complementar su formación deportiva a través de las ciencias aplicadas al deporte (medicina deportiva, nutrición y psicología) para su desarrollo integral.
- Impulsar la competitividad en niñas, niños y jóvenes que comienzan el desarrollo competitivo en los equipos representativos de la Alcaldía Cuauhtémoc favoreciendo la inclusión de los diferentes niveles socioeconómicos de las zonas marginadas de la Alcaldía.
- Contribuir al derecho del deporte y la cultura física de las y los deportistas beneficiarios del programa. Las disciplinas de las que se puede ser parte serán las siguientes:
 - Box
 - Ajedrez
 - Tae Kwon Do
 - Tiro con Arco
 - Luchas Asociadas (lucha olímpica y grecorromana)
 - Judo
 - Futbol Soccer
 - Atletismo
 - Gimnasia Rítmica y Artística
 - Esgrima
 - Hockey sobre Pasto
 - Patinaje sobre Ruedas

En caso de pertenecer a alguna otra disciplina, se dará prioridad a todos aquellos que comprueben haber sido participante o medallista de los Juegos Infantiles Juveniles de la Ciudad de México.

- Generar alianzas con el sector educativo tanto privado como público para que a través de torneos y campeonatos realizados de manera conjunta con la Alcaldía se dé la detección de talentos en este sector y se pueda nutrir el programa de becas.
- Establecer un sistema de competencia semestral que permita identificar, acompañar y monitorear a talentos deportivos en su proceso como becarios.
- Contribuir a que los deportistas completen sus estudios ya sea a nivel de educación primaria, secundaria y nivel medio superior.
- Se beneficiará solo a las personas que practican deporte en las colonias que se encuentren dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Se priorizará la atención por el nivel de marginación.
- Por la disponibilidad presupuestaria.
- Por el principio de máxima cobertura territorial

5. Definición de población objetivo y beneficiaria

5.1. Población Objetivo

Se beneficiará a 50 deportistas entre 8 y 24 años de edad, que su domicilio deportivo se encuentre en la Alcaldía Cuauhtémoc, que estén inscritos y sean estudiantes de alguna Primaria, Secundaria, Bachillerato y Universidad de la Ciudad de México y que practiquen alguna disciplina deportiva en cualquiera de los deportivos de la Demarcación. Los cuales tiene una ocupación de 6,449 usuarios, siendo este el corte al mes de febrero de 2020, información previa a que se estableciera la contingencia sanitaria en la Ciudad de México; de este total de usuarios 305 son integrantes de algún equipo representativo de la Alcaldía Cuauhtémoc. Con ello se pretende lograr que los 50 deportistas que son beneficiarios no deserten de su disciplina deportiva y se apoye en su educación primaria, secundaria, media superior y superior, esperando que hasta en un 98% concluyan el ciclo escolar correspondiente durante el presente programa social.

5.2. Población Beneficiaria o derechohabiente

La población objetivo de este programa considera a 50 deportistas (deportistas, deportistas con alguna discapacidad, niñas, niños, adolescentes y jóvenes) de entre 8 y 24 años, que su domicilio deportivo se encuentre en la Alcaldía Cuauhtémoc, que estén inscritos y sean estudiantes de alguna Primaria, Secundaria, Bachillerato y/o Universidad, asimismo, que practiquen alguna disciplina deportiva en cualquiera de los deportivos de la Demarcación y que participen por la Alcaldía Cuauhtémoc y por la Ciudad de México, en una o más modalidades de su especialidad de forma individual o por equipos, siendo ganadores de alguna medalla.

6. Metas Físicas

50 deportistas entre 8 y 24 años de edad, que practiquen deporte en la alcaldía Cuauhtémoc, que su domicilio deportivo se encuentre en la Alcaldía Cuauhtémoc, que estén inscritos y sean estudiantes de alguna Primaria, Secundaria, Bachillerato y/o Universidad, asimismo, que practiquen alguna disciplina deportiva en cualquiera de los deportivos de la Demarcación y que participen por la Alcaldía Cuauhtémoc y por la Ciudad de México, en una o más modalidades de su especialidad de forma individual o por equipos, siendo ganadores de alguna medalla.

De acuerdo con lo mandatado en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y artículo 47 de su Reglamento, sobre la delimitación del ámbito socio espacial de aplicación de los programas sociales, este programa se aplicará a todas las personas que habitan en el territorio de la Alcaldía Cuauhtémoc que reúnan las características de este mismo, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria. Una vez alcanzada la meta correspondiente, no se podrá aumentar el número de personas beneficiarias.

7. Orientaciones y Programación Presupuestales

Para la ejecución del programa, durante el ejercicio 2023 el monto autorizado es de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Destinado a 50 personas beneficiarias, mismos que serán entregados vía monedero electrónico, los cuales serán distribuidos mensualmente, recibiendo un total de \$12,000.00. (Doce mil pesos 00/100 M.N.) anuales, por persona beneficiaria, los cuales serán repartidos de la siguiente manera: del mes de abril al mes de noviembre \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100M.N) y en el mes de diciembre \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100M.N)

Beneficiarias	Monto unitario	Monto total por persona	Monto total autorizado en el programa.	Periodo
50 personas	abril a noviembre \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100M.N) diciembre \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100M.N)	\$12,000 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$600,000 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).	abril a diciembre de 2023

8. Requisitos y procedimientos de acceso

8.1. Difusión

Las presentes Reglas de Operación se darán a conocer a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en un periódico de circulación local y fungen como convocatoria a la población en general.

El Programa se dará a conocer a través de la página web de la Alcaldía, <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>, sus redes sociales como Facebook: <https://www.facebook.com/AlcCuauhtemocMx>, Twitter <https://twitter.com/AlcCuauhtemocMx> y sus distintas oficinas. Cualquier duda sobre el programa podrá ser consultada de manera directa en la Dirección de Desarrollo Social de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc al teléfono 5524523377.

No podrán ser personas beneficiarias de este Programa Social (o Acción Social cuando corresponda) aquellas que pertenezcan a otro programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local.

8.2. Requisitos de acceso

De acuerdo con el Artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social y el Artículo 50 de su Reglamento, el acceso al Programa debe ser a través de convocatoria, y sólo podrán ser personas beneficiarias aquellas personas que cumplan con todos los requisitos y aporten la documentación **completa y actualizada** al día de la recepción.

Los requisitos de acceso, documentos necesarios, formas y criterios de valoración de la petición, para ser admitidas en el Programa, son públicos y se establecen a continuación:

- Tener entre 8 y 24 años en el ejercicio fiscal 2023.
- Practicar algún deporte en alguno de los Centros Deportivos de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Estar inscrito y ser estudiante en alguna escuela Primaria, Secundaria, Bachillerato y Universidad con sede en la Ciudad de México.
- Formar parte de alguno de los selectivos deportivos representativos de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Participar por la Alcaldía Cuauhtémoc y por la Ciudad de México, en una o más modalidades de su especialidad de forma individual o por equipos.

Tanto el comprobante de domicilio como la identificación oficial deberán coincidir en la dirección de la persona solicitante.

Para personas solicitantes, deberán de presentar copia legible, así como el original para su cotejo, de la documentación que formará parte del expediente electrónico de la persona solicitante, misma que se enlista a continuación:

- Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizado, al día del registro.
- Acta de Nacimiento únicamente solo para menores de edad.
- Currículum Deportivo que lo acredite como integrante de alguno de los equipos representativos de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Identificación oficial con fotografía. La dirección deberá de coincidir con el comprobante de domicilio (Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional) En caso de población de origen extranjero, podrá presentar alguna de las siguientes: credencial vigente o constancia de inscripción al padrón de huéspedes de la Ciudad de México expedida por la SIBISO; constancia de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de reconocimiento de la condición de refugiado emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de reconocimiento como beneficiario (a) de protección complementaria emitido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de identidad emitida por su consulado; carta de naturalización; pasaporte; tarjeta de visitante por razones humanitarias; tarjeta de residente permanente; tarjeta de residente temporal; tarjeta de inmigrado; o bien, alguna credencial con fotografía expedida en México en el extranjero. Acuerdo de prevención emitido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Acuerdo de no admisión emitido por la Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR).
- Comprobante de domicilio actualizado no mayor a tres meses previo a la fecha de solicitud, la dirección deberá de coincidir con la de la identificación oficial (los comprobantes aceptables son: Recibo de Luz (CFE), teléfono, agua, predial, gas, servicio de televisión de paga en combo, estado de cuenta bancario. Por actualizado se entenderá que el comprobante de domicilio tenga una fecha de facturación o de expedición no mayor a tres meses al momento de la solicitud de ingreso al programa, también puede admitirse una constancia domiciliaria expedida por el Juzgado Cívico que corresponda al domicilio). En caso de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos o documentación a presentar para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.
- Boleta de calificaciones, historial académico o comprobante de estudios vigente de la institución educativa donde se encuentra inscrito el alumno o cualquier documento que acredite que es estudiante vigente de la Institución Educativa a la que corresponde.
- Ser seleccionado y miembro de los equipos representativos de los Juegos Infantiles Juveniles de la Ciudad de México.
- No entregar documentación a personas ajenas a la Dirección de Desarrollo Social.

En caso de ser menor de edad o por su condición de discapacidad, deberán presentar, además de los anteriores, la siguiente documentación del padre, madre o tutor:

- Clave Única de Registro de Población del padre o tutor (CURP) actualizado.
- Identificación oficial vigente del padre o tutor donde la dirección coincida con el comprobante de domicilio (que podrá ser del INE anteriormente IFE, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir).

Si por algún motivo alguna persona que esté interesada en pertenecer a este programa social y reúne todos los requisitos de acceso a excepción de la edad o categoría y requiere de atención prioritaria; podrá realizar su solicitud para ser una posible persona beneficiaria, para que en su caso la Dirección de Desarrollo Social valore su caso y procedencia.

8.3. Procedimientos de acceso

Las personas interesadas deberán presentarse en la explanada trasera de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en Aldama y Mina S/N Colonia Buenavista, C.P. 06350, en un horario de 9:00 a las 15:00 horas con la documentación completa, la cual es señalada en las presentes Reglas, precisando que a efecto de evitar aglomeraciones únicamente se deberá presentar la persona interesada sin acompañantes. El plazo para la presentación de documentos será del 12 de abril del 2023 al 26 de abril de 2023, todo esto de acuerdo con los siguientes puntos

Se precisa que en ningún caso se aceptarán solicitudes de ingreso por parte de persona distinta a la que suscribe su solicitud de ingreso.

- El contra recibo y/o carta compromiso de entrega de documentos se expedirá una vez que se hayan capturado los datos y documentos de la persona solicitante, mismo que conformará la lista de espera del propio programa. Esta lista de espera se irá atendiendo de acuerdo con el cumplimiento de los cuatro criterios de ingreso al programa establecidos en el apartado 4.2 de las presentes reglas y que son: a) Se beneficiará solo a las personas que vivan en alguna de las colonias que se encuentren dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc, b) Se priorizará la atención por el nivel de marginación, c) Por la disponibilidad presupuestaria, d) Por el principio de máxima cobertura territorial y en último caso, e) Por la fecha de registro del peticionario. Solo en casos excepcionales, la Alcaldía Cuauhtémoc podrá incorporar por razones plenamente justificadas a personas que no hayan realizado una previa solicitud, siempre y cuando estas excepciones no rebasen el 5% de la meta anual, exista disponibilidad presupuestal y la persona cumpla con los requisitos de ingreso al programa.
- Una vez ingresado al Programa, se hará de conocimiento de las personas beneficiadas su incorporación a este mediante comunicación electrónica, telefónica y/o visita domiciliar, y se deberá de firmar la carta compromiso para el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como la duración de este, la cual será por el ejercicio fiscal 2023. En caso de que una vez que se le haya notificado a la persona admitida, transcurra un mes sin que ésta se presente en la Dirección de Desarrollo Social, será desincorporada de la lista de personas admitidas y por tanto no formará parte del padrón de personas beneficiarias del programa social. Las personas que no sean ingresadas al programa social derivado de la falta de disponibilidad presupuestal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, serán incorporadas a la lista de espera para el presente ejercicio fiscal, para que, en su caso, y de acuerdo con los elementos de priorización se incorpore cuando existan bajas durante el presente ejercicio fiscal.
- Los recursos asignados para las personas beneficiarias del programa social serán entregados vía monedero electrónico. A la entrega del monedero electrónico, la persona beneficiaria firmará un contra recibo, en el cual se incluirán todos sus datos y del cual la Dirección de Desarrollo Social deberá entregarle una copia. Los monederos electrónicos serán entregados en la explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc sita en Aldama y Mina S/N Colonia Buenavista, C.P. 06350, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, para lo cual se citará vía telefónica a los beneficiarios que integren el padrón, precisando que deberán presentarse con identificación oficial vigente para su entrega.
- Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas al Programa Social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos distintos como lo son el proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto a los establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- Las personas beneficiarias serán partícipes de la aplicación de un estudio socioeconómico con el objeto de identificar su estructura familiar, su nivel de ingresos, su nivel de estudios y su grado de vulnerabilidad, de acuerdo con el formato definido para tal efecto por parte del área de Trabajo Social de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar para verificar las condiciones de vulnerabilidad.
- Para conocer la situación de su solicitud, la persona solicitante podrá acudir a la Dirección de Desarrollo Social, para que se le informe sobre los avances de su trámite.
- En caso de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos o documentación a presentar para la inclusión de las personas en el programa social, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.
- En ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a las Reglas de Operación.
- En caso de que alguna persona peticionaria le sea negado el apoyo, podrá realizar un escrito dirigido a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar solicitando su acceso al programa social y detallando lo sucedido, así como los motivos por los cuales se considera excluida de dicho programa. De no recibir respuesta podrá acudir a la Jefatura de la Alcaldía o con la Contraloría Social.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

Para permanecer en el Programa Social las personas beneficiarias se comprometen a:

- Participar en las jornadas de atención, pláticas, charlas y demás actividades que la Alcaldía desarrolle, y a las que sean invitados.
- Destinar el recurso económico para contribuir al ingreso del hogar en bienes de primera necesidad, haciendo el mayor uso mensual posible del mismo.
- Tener bajo su resguardo el monedero electrónico que le sea entregado, debido a que solo se realizará una reposición en caso de robo o extravío.

Las personas beneficiarias sin excepción alguna serán suspendidas temporalmente del programa social, sí:

- Dejen de formar parte del equipo representativo de la Alcaldía Cuauhtémoc en su disciplina deportiva en los juegos deportivos infantiles, juveniles de la Ciudad de México.

Las personas beneficiarias de este Programa Social serán dadas de baja por las siguientes causas:

- Por ser parte del padrón de personas beneficiarias de otro programa social de la Alcaldía o del Gobierno de la Ciudad de México.
- Por proporcionar datos o documentos falsos, así como no cumplir con la actualización de estos.
- Por no brindar datos de contacto telefónico o de correo electrónico veraces, lo cual impide establecer comunicación directa.
- Por el fallecimiento de la persona beneficiaria.
- Por renunciar voluntariamente al Programa Social, manifestándose por escrito.
- Por ser colaborador de la Alcaldía Cuauhtémoc bajo cualquiera de las categorías de contratación: base, nómina 8, contrato de honorarios, eventual, etc.
- Cuando derivado del estudio socioeconómico no se acredite la vulnerabilidad social por parte del personal adscrito al área de Trabajo Social de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

9. Criterios de selección de la población beneficiaria

Los criterios con los que se priorizará la inclusión de las personas al programa social son los siguientes:

- La valoración socioeconómica que se realizará al presentar la solicitud de inscripción, la cual contendrá los principios básicos establecidos en el Método de Medición Integrada de la Pobreza, mismos que quedarán asentados en el expediente electrónico de las personas solicitantes
- Las condiciones transversales que ubiquen a la persona en más de una población prioritaria.
- Las Colonias de atención prioritaria de acuerdo con los criterios establecidos por el CONEVAL, mismas que se enlistan a continuación:

- Peralvillo
- Atlampa
- Santa María Insurgentes
- San Simón Tolnáhuac
- Ex Hipódromo de Peralvillo
- Valle Gómez
- Felipe Pescador
- Maza
- Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco
- Morelos
- Santa María la Ribera
- Buenavista
- Guerrero
- San Rafael
- Tabacalera
- Centro
- Cuauhtémoc
- Juárez
- Roma Norte
- Doctores
- Obrera
- Tránsito
- Esperanza
- Condesa
- Hipódromo
- Vista Alegre

- Paulino Navarro
- Roma Sur
- Hipódromo Condesa
- Buenos Aires
- Algarín
- Ampliación Asturias
- Asturias

10. Procedimientos de instrumentación

10.1. Operación

Una vez que se registren las solicitudes de ingreso de las personas solicitantes, la Dirección de Desarrollo Social y sus Unidades Administrativas procederán a:

- Elaborar listado de personas admitidas al programa.
- Informar a las personas solicitantes que no alcancen a ingresar al programa y cumplan con los requisitos de ingreso, que se les mantendrá en lista de espera hasta que se cuente con disponibilidad en el padrón de personas beneficiarias.
- Integrar padrón de personas beneficiarias con todos los datos de la persona que recibe el beneficio y seleccionar los datos mínimos que podrán ser publicados. Este padrón mantendrá reservados los datos personales, de acuerdo con la normatividad en vigor, los que en ningún caso podrán ser empleados para propósitos distintos a los establecidos en estas reglas de operación y se actualizará cada tres meses.
- Mantener actualizada la información y documentación de los expedientes de las personas beneficiarias del programa.
- En caso de que el beneficiario o la beneficiaria y alguno de los integrantes de la familia a la que pertenece y que habitan en el mismo domicilio recibe apoyo de algún otro programa de la Alcaldía, quedará a criterio de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la inclusión del solicitante a este programa, para lo que tomará en cuenta la demanda de solicitudes de ingreso al propio programa, la situación particular del caso específico y que los programas sociales están enfocados a beneficiar al mayor número de ciudadanos solicitantes de manera equitativa, en igualdad de género y priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión, desigualdad social y discriminación. La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

Los datos personales de las beneficiarias o derechohabientes del programa social, así como la información adicional generada y administrada, se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todos los formatos y los trámites para realizar son gratuitos. La solicitud de ingreso no garantiza la incorporación al programa social.

Durante los procesos electorales no se suspenden las ministraciones del programa social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, la ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales y/o distintos al desarrollo social. En el marco de los procesos electorales se debe evitar en todo momento, la vinculación del Programa Social con algún partido político, coalición o candidatura particular.

10.2. Supervisión y control

La Jefatura de Unidad Departamental de Deporte Comunitario realizará reportes trimestrales considerando una muestra aleatoria del padrón de beneficiarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia, el cual se integrarán al expediente correspondiente.

De lo anterior se emitirán reportes semestrales a fin de realizar evaluaciones cuantitativas y cualitativas del programa, con el objetivo de medir el desarrollo e impacto de este; lo cual sentará las bases para la evaluación interna anual. Posteriormente y de acuerdo con lo arrojen los resultados, se buscará mejorar la operatividad del programa.

11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Cualquier persona puede expresar sus quejas e inconformidades ante la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la Dirección de Desarrollo Social o cualquiera de sus Unidades Administrativas mediante un escrito en el cual señale las causas de estas, así como sus datos de contacto.

Para lo anterior, podrán interponer una queja y/o inconformidad por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, cumpliendo con lo que establece el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar responderá por escrito a quien interponga su queja y/o inconformidad tal y como lo establece el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. De igual forma podrá presentar su queja y/o inconformidad de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, o ante el órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc.

En caso de que la Dirección de Desarrollo Social no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, pueden acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL: 800 433 2000.

12. Mecanismos de exigibilidad

La Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, atenderá al número de personas beneficiarias para el año 2023 en apego a lo dispuesto presupuestalmente y tomando como indicador la meta programada que cumplan con los requisitos formulados en las presentes Reglas de Operación.

La persona que cumpla con los requisitos de ingreso al programa social que se considere indebidamente excluida del programa podrá acudir a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, ubicada en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350; en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en donde será atendida personalmente y de ser necesario se emitirá respuesta por escrito.

Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente de este.

Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.

De acuerdo con el Artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos.
- En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable.

- Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales.
- A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable.
- En ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales.
- A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales.
- Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública del Distrito Federal, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
- Toda persona derechohabiente o beneficiario queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social. La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

La Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

13. Seguimiento y evaluación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Así, las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

La evaluación será externa e interna. La evaluación externa es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, ya sea por cuenta propia ó a través de terceros. La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación.

En el caso de la evaluación interna, su finalidad es dar cuenta de los aciertos y fortalezas de los programas sociales ejecutados, identificar sus problemas y áreas de mejora y, con ello, formular sugerencias para su reorientación o fortalecimiento; al igual que proporcionar a las y los funcionarios la oportunidad de identificar las condiciones iniciales del programa social y hacer un seguimiento permanente del mismo a través de evaluaciones periódicas o parciales.

Parte fundamental de los mecanismos de evaluación y monitoreo de los programas sociales son los indicadores, que se constituyen en instrumentos a partir de los cuales se cuantifican los avances o retrocesos de las acciones implementadas por los programas sociales, el logro de sus objetivos y los resultados alcanzados. Por lo anterior, este apartado se divide en:

13.1. Evaluación interna y externa

La evaluación externa de la política y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia perteneciente a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México durante los tres primeros meses de cada año.

La evaluación interna será realizada por medio del área de trabajo social de la Dirección de Desarrollo Social, así como del personal asignado como visitadores sociales de las unidades administrativas de dicha dirección, los cuales llevarán a cabo los cuestionarios y encuestas para la evaluación de este programa, conforme a los Lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Las fuentes de información para realizar esta evaluación serán los registros del propio programa relativos a las personas beneficiarias y las transferencias realizadas, así como los registros presupuestales del mismo programa (informes mensuales).

La evaluación interna se dividirá además de:

- Evaluación de estudios socioeconómicos de manera aleatoria.
- Evaluación aleatoria de expedientes.
- Evaluación de requisitos de acceso del Programa.
- Evaluación de la asistencia de las actividades complementarias.
- Evaluación de satisfacción.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo. Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social del Congreso de la Ciudad de México. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

13.2. Evaluación

La evaluación interna se realizará en apego con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la LDS, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

14. Indicadores de gestión y de resultados

Este Órgano Político Administrativo emite su valoración sobre el logro de los objetivos y metas esperadas, el diseño, la operación, los resultados, el impacto alcanzado, la opinión de las personas beneficiarias con base en las Metodologías de Marco Lógico y de la Matriz de Indicadores para Resultados como elemento central de la planeación institucional, así como para el seguimiento y evaluación de políticas y programas presupuestarios en desarrollo social, a continuación se presentan los indicadores que nos permitirán dar cumplimiento a las metas asociadas a los objetivos de desempeño e impacto del programa en la población beneficiaria. Para el cálculo de los indicadores, se utilizarán mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter digital que acrediten los resultados de la implementación del programa.

14.1 Indicadores de gestión y de resultados.

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Meta s
Fin	Brindar apoyo económico a deportistas niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participen en equipos representativos de la Alcaldía Cuauhtémoc.	Número de personas beneficiadas que mejoraron su calidad de vida	(Número de beneficiadas que aseguraron mejorar su calidad de vida /Número de beneficiarios al programa social	Resultados	Porcentaje	Anual	Demarcación territorial/Colonia/ Edad	Base de datos de beneficiarios del Programa Social	JUD de Deporte Comunitario	Que los tengan factores externos (riesgos ambientales y climatológicos, sociales y financieros)	100%
Propósito	Incentivar la permanencia de estos atletas en la práctica deportiva y con ello logren formar y desarrollar sus capacidades competitivas enfocadas al alto rendimiento	Porcentaje de beneficiarios que cuentan con el apoyo económico del programa	(Número de apoyos entregados /Número de beneficiarios en el programa social	Eficiencia	Porcentaje	Anual	Demarcación territorial/Colonia/Edad	Cuestionario de Satisfacción del Programa/ Base de Datos de beneficiarios del Programa Social	JUD de Deporte Comunitario	Que los beneficiarios del Programa Social reciban los monederos electrónicos como se estipula en los componentes	100%
Componente	Entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del programa social	Porcentaje de los monederos electrónicos entregados a los beneficiarios del programa social	(Número de apoyos entregados /Número de beneficiarios en el programa social	Eficiencia	Porcentaje	Anual	Demarcación territorial/Colonia/ Edad	Base de datos de beneficiarios del Programa Social	JUD de Deporte Comunitario	Existe la suficiencia presupuestaria para cubrir en su totalidad el alcance inicial del programa	100%
Actividad	Difusión del Programa Social/Registro de posibles beneficiarios	Porcentaje de solicitudes atendidas respecto a la meta física programada en el periodo	(Número de solicitudes recibidas/Meta Física programada)	Eficiencia	Porcentaje	Anual	Demarcación territorial/Colonia/Edad	Base de datos de beneficiarios del Programa Social	JUD de Deporte Comunitario	Las personas cumple en tiempo y forma con los requisitos de acceso solicitados	100%

15. Mecanismos y formas de participación social

El presente programa forma parte de la política social que se implementa hoy en día en la Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y sus Unidades Administrativas, y busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales de las personas habitantes de la demarcación, así como informar y difundir los derechos que se adquieren a partir de este Programa.

Las personas residentes de la demarcación tienen la posibilidad de presentar sus comentarios y observaciones con respecto al programa directamente en la Jefatura de la Alcaldía; en audiencia y/o recorridos de la alcaldesa; así como a toda persona servidora pública adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y las Unidades Administrativas que la conforman.

Participante	Persona Beneficiaria
Etapas en la que participa	Programación e implementación de los programas de desarrollo social.
Forma de Participación	Gaceta Oficial de la Ciudad de México, redes sociales.
Modalidad	Participación institucionalizada.
Alcance	La protección y el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.

16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales

El Programa Social se vinculará de manera permanente con los otros programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, buscando que las personas beneficiarias logren el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Asimismo se establecerán los mecanismos que permitan la adecuada operación y coordinación de este programa social con las políticas públicas establecidas por el Gobierno de México a través de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía; así como las del Gobierno de la Ciudad de México que por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, permitan ampliar el ejercicio de los derechos humanos de las personas beneficiarias, considerando además las opiniones y el monitoreo emitidos por medio de los Consejos Consultivos aplicables en la materia.

Programa o Acción Social con el que se articula	Una Casa con Derechos
Dependencia, órgano desconcentrado, entidad o Alcaldía responsable	Alcaldía Cuauhtémoc.
Acciones en las que colaboran	Operación y Coordinación de este programa social.
Etapas del Programa comprometidas	Reestructurar, revisar, replantear o transformar la política social.

17. Mecanismos de fiscalización

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

El día 23 de marzo 2023 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) fue aprobado el presente Programa Social. Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por Alcaldía y colonia.

La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

La Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México, vigilará en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en las leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

18. Mecanismos de rendición de cuentas

La Dirección General de Desarrollo y Bienestar a través de la Dirección de Desarrollo Social y las unidades administrativas que de ella dependen publicarán cada año el padrón de personas beneficiarias.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, estímulos y Apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de la Alcaldía Cuauhtémoc.

El área encargada de la operación de este Programa Social Becas Deportivas “Pongamos el Ejemplo” en la Alcaldía Cuauhtémoc proporcionará la información que sea solicitada por la Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General, vigilarán en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los Lineamientos del programa de Contraloría Ciudadana, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes

Con base a la Ley de Desarrollo para el Distrito Federal, se entenderá por padrón de beneficiarios a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente de estas Reglas de Operación; la Dirección General de Desarrollo y Bienestar publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2024, el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial, en orden alfabético mismo que se incorporará en el Formato para la integración de padrones de beneficiarios de programas sociales de la Ciudad de México, que para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México ha diseñado, donde adicionalmente a las variables de identificación (nombre, edad, sexo, unidad y demarcación territorial) se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la LDSDF.

A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, entregará el respectivo padrón de beneficiarios en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales del Congreso de la Ciudad de México.

Así como la versión electrónica de los mismos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México a efecto de incorporarlos al Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) e iniciar el proceso de integración del padrón unificado de beneficiarios de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido a la fracción II del artículo 34 de la LDSDF.

La Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a través de sus unidades administrativas, entregará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de Programas Sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados del programa al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, estímulos y Apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de la Alcaldía Cuauhtémoc: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las presentes reglas se armonizarán con las leyes secundarias que en materia de programas sociales emita el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Serán sujetos de las presentes reglas, todos los programas de desarrollo social y bienestar que operen en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2023. Considerando a éstos como los instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garantice el efectivo cumplimiento y promueva el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y prevención de delitos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023.

(Firma)

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES Alcaldesa de Cuauhtémoc, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 fracciones I, III, 35 fracción I y 43 fracciones II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 3 Fracciones XXIII y XXIV, 11, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 Bis, y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 5, 38, 39, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 3, 4, 5, 6 fracción III, 8, 96, y 98 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL, “FARMACIA HASTA TU CASA” EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (LDS) y artículo 50 de su Reglamento, así como el Acuerdo COPLADE/SE/II/06/2023 del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México, estas reglas de operación contienen:

1. Nombre del Programa Social de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía responsable.

Nombre del Programa: “FARMACIA HASTA TU CASA”

Alcaldía Responsable: Alcaldía Cuauhtémoc

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Unidad Administrativa Responsable de la supervisión del Programa Social: Dirección de Desarrollo Social, la cual deberá:

- Elaborar las presentes reglas.
- Establecer las acciones y estrategias para la ejecución del programa social.
- Realizar la difusión del programa.
- Designar a las personas servidoras públicas a su cargo que atiendan las solicitudes de inscripción de las personas que manifiesten cumplir con los requisitos para ser beneficiarias y que acudan a realizar su registro en los tiempos señalados.
- Establecer los criterios de selección de la población que se integre al padrón de personas beneficiarias del Programa Social.
- Diseñar e instrumentar la aplicación de la evaluación interna anual del programa social.
- Supervisar el correcto ejercicio de los recursos públicos destinados al programa social.

Unidad Administrativa Responsable de la integración, implementación y seguimiento: Jefatura de Unidad Departamental de Atención Médica dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, la cual deberá:

- Integrar los expedientes físicos y digitales de cada persona beneficiaria con la totalidad de los requisitos establecidos en las presentes Reglas.
- Realizar el reporte trimestral y semestral a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia de las personas beneficiarias.
- Atender los casos de inconformidad o queja presentados hasta su conclusión.
- Coordinar la aplicación de estudios socioeconómicos con el objeto de identificar estructura familiar, nivel de ingresos, nivel de estudios y grado de vulnerabilidad de las personas beneficiarias inscritos en el Programa.

2. Alineación programática

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

I. Política y Gobierno

II. Política Social

2.1. La alineación que el programa social guarda con los ejes, derechos y líneas de acción del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019–2024 son:

1. Igualdad y de Derechos

1.2 Derecho a la Salud

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9. Ciudad Solidaria

D. Derecho a la salud

Artículo 11. Ciudad Incluyente

A. Grupos de Atención Prioritaria

C. Derechos de las mujeres

F. Derechos de las personas mayores

G. Derechos de las personas con discapacidad

2.2. Los Derechos Sociales contemplados en el CONEVAL son:

- Derecho a la Salud.
- No Discriminación.

Leyes

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

Ley de Salud de la Ciudad de México

Objetivo de Desarrollo Sostenible 2030

3. Salud y Bienestar

3. Diagnóstico y prospectiva

3.1. Antecedentes

El Programa Social “farmacia hasta tu casa”, el cual consiste en la entrega de apoyos económicos a través monedero electrónico, a personas con enfermedades como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares e insuficiencia renal o discapacidad para la compra de medicamentos, tiene su origen en la necesidad de contribuir en el acceso a la salud de las personas residentes de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante la entrega apoyos económicos, para personas que sufren enfermedades como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, insuficiencia renal o discapacidad, que por su condición de salud no cuentan con los recursos para adquirir medicamentos.

3.2. Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía

La falta de oportunidades y exclusión laboral que viven las personas con enfermedades crónico degenerativas, en una gran mayoría de los casos les imposibilitan a ejercer un empleo formal, lo que conlleva a que no cuenten con seguridad social, por lo que es importante brindar apoyos con la finalidad de cubrir sus gastos en medicamentos para mejorar su calidad de vida y entorno familiar.

3.2.1. Las causas centrales del problema social

La discriminación y la limitación de la propia enfermedad contribuye a que este sector de la población impida mejorar su calidad de vida, por motivos de salud y al presentar alguna enfermedad crónico-degenerativa o terminal se ven imposibilitados para acceder y ejercer un empleo formal, factores de riesgo como la mala alimentación, humo, abuso de alcohol y el sedentarismo que puede causar enfermedades crónicas.

3.2.2. Los efectos centrales que dicho problema social tiene sobre la población

La falta de oportunidades ha encaminado a las personas a ejercer con más frecuencia un empleo informal, lo que dificulta que puedan acceder a la cobertura de los servicios de salud. Contar con un apoyo económico brinda la oportunidad de acceder a una mejor calidad de vida ya que se brinda la oportunidad de cubrir sus necesidades básicas.

3.2.3. Explicar el o los derechos sociales que son vulnerados como consecuencia del problema social identificado

La población que padece enfermedades crónico degenerativas, debe considerarse como un sector prioritario, porque la discriminación y la exclusión vulnera sus derechos fundamentales a la salud, a la alimentación, a un empleo, a una vida digna y los cuidados que requieren.

3.2.4. Población potencial

La Alcaldía Cuauhtémoc tiene 545,884 habitantes, de los cuales 172,812 no se encuentran afiliadas a ninguna institución de salud, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2020.

En su informe de resultados de diciembre de 2019 la Comisión Nacional de Protección Social en Salud menciona que el número de casos atendidos en la Ciudad de México fue de 106 pacientes que padecen cáncer cérvico uterino, 509 con cáncer de mama, 52 con cáncer de próstata, 82 con hepatitis C, 73 padeció infarto al miocardio, 93 linfoma no Hodgkin, 40 tumor testicular; 4 con trasplante de médula ósea, 15 con trasplante de córnea. Dando un total de 934. La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) es una enfermedad pulmonar progresiva y potencialmente mortal. Según cifras del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el 10% de la población en México padece EPOC y dicha enfermedad se posiciona entre la sexta y cuarta causa de muerte a nivel nacional. En cuanto al cáncer, según datos del INEGI, es la tercera causa de mortalidad en México, y ha ido en aumento. En 2020 los cuatro tipos de cáncer que se presentaron con más frecuencia (causantes de muerte) fueron el de próstata, de mama, cérvico uterino y pulmón.

En cuanto a la espera de un órgano en la Ciudad de México, el número de pacientes es de 10,628, cifra reportada por el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) durante el tercer trimestre de 2021.

El empleo informal en México es uno de los principales retos para nuestro país, no obstante que se han implementado medidas de integración a un amplio sector de la población al denominado Empleo Formal, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) presentó recientemente el reporte denominado Perspectivas sociales y del empleo en el mundo: Tendencias 2021. En dicho documento, se destaca que en la región de América Latina la generación de empleos formales va a la baja, sus cifras indican que, para el presente año, se registran 29 millones de personas desempleadas, lo que representa el 8.9% de la población de la región.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Ocupación, durante el segundo trimestre de 2021, en la Ciudad de México 322,167 personas se incorporaron a la Población Desocupada, a 190,855 de éstas corresponde la razón de la desocupación en la pérdida de su empleo, donde alrededor de 70,731 son personas mayores de 40 años. Mismas que no logran reincorporarse a un empleo formal o informal más que en un margen de .07% las mujeres y .05% los hombres entre los 46 y los 60 años. Lo cual ubica a las personas desocupadas en dicho rango de edad con un muy bajo margen de reincorporación a la actividad económica.

3.2.5. La justificación de por qué es un problema público que requiere la intervención del gobierno y la manera en que el programa social busca contribuir a la resolución del problema identificado

El índice de empleo informal en la Ciudad de México ha ido incrementando, por lo que las personas que cuenten con algún servicio de salud pública cada vez son menos por las consecuencias de este empleo informal, es por eso que la población que vive sin acceso a un sistema de salud, requiere de apoyos complementarios para ejercer su derecho a la salud.

3.2.6. Identificar otros programas sociales de cualquier ámbito competencial (federal, estatal o local)

Existen programas sociales a nivel del Gobierno de la Ciudad y del Gobierno Federal que pueden complementar al programa social, asimismo, las siguientes alcaldías cuentan con programas sociales similares, sin embargo por la delimitación territorial son mutuamente excluyentes del de la alcaldía Cuauhtémoc:

- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Programa “Salud en tu vida”.
- Coyoacán, Programa Social Apoyo a Personas con Enfermedades Crónico Degenerativas.
- Benito Juárez, Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y/o Enfermedades Crónico Degenerativas.
- Magdalena Contreras, Apoyo a Personas con Discapacidad o Enfermedades Crónico Degenerativas

4. Objetivos y líneas de acción

4.1. Estrategia General

Contribuir a la atención emergente de la salud de 100 personas mayores de 20 años que residan en la Alcaldía Cuauhtémoc, no asalariadas, sin acceso a la seguridad social que vivan con alguna enfermedad como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, insuficiencia renal o discapacidad, que por su condición de salud no cuentan con los recursos para adquirir medicamentos y que residan en la Alcaldía de Cuauhtémoc.

4.2. Objetivos específicos y líneas de acción

- La obtención de medicamentos para mejorar la salud y el derecho al cuidado, para aquellas personas que no cuentan con un trabajo o se dedican al trabajo no asalariado, que no cuentan con seguridad social y padezcan alguna enfermedad crónico degenerativa como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, insuficiencia renal o discapacidad.
- Las líneas de acción consiste en la entrega de apoyos económicos a través de monedero electrónicos, a personas con enfermedades crónico degenerativas para la compra de medicamentos, tiene su origen en la necesidad de contribuir en el acceso a la salud de las personas residentes de la Alcaldía Cuauhtémoc, y que por su condición de salud no cuentan con los recursos para adquirir medicamentos.

5. Definición de población objetivo y beneficiaria

5.1. Población Objetivo

Hombres y Mujeres en edad productiva mayores de 20 años no asalariados, que no cuentan con seguridad social directa y que padezcan alguna enfermedad crónico degenerativa (diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, insuficiencia renal o discapacidad) y residan en la Alcaldía Cuauhtémoc.

5.2. Población Beneficiaria o derechohabiente

100 personas beneficiarias que viven con alguna enfermedad o padecen secuelas derivadas de alguna enfermedad o discapacidad que por su gravedad y afectaciones físicas e intelectuales, les impida tener un empleo remunerado.

6. Metas Físicas

100 mujeres y hombres que vivan con alguna enfermedad o padecen secuelas derivadas de alguna enfermedad o discapacidad que por su gravedad y afectaciones físicas e intelectuales, les impida tener un empleo remunerado, no asalariados, sin seguridad social directa y que vivan en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Beneficiarias	Monto unitario	Monto total por persona	Monto total autorizado en el programa	Periodo
100 mujeres y hombres	abril a noviembre \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100M.N) diciembre \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100M.N)	\$12,000 (Doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$1,200,000 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)	Abril a diciembre

De acuerdo con lo mandatado en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y artículo 47 de su Reglamento, sobre la delimitación del ámbito socio espacial de aplicación de los programas sociales, este programa se aplicará a todas las personas que habitan en el territorio de la Alcaldía Cuauhtémoc que reúnan las características de este mismo, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria. Una vez alcanzada la meta correspondiente, no se podrá aumentar el número de personas beneficiarias.

7. Orientaciones y Programación Presupuestales

Para la ejecución del programa, durante el ejercicio 2023 el monto autorizado es de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.). El cual será destinado mensualmente para la entrega de monederos electrónicos a 100 personas beneficiarias con la finalidad de que puedan adquirir medicamentos. Distribuidos mensualmente, recibiendo un total de

\$12,000.00. (Doce mil pesos 00/100 M.N.) anuales, por persona beneficiaria, los cuales serán repartidos de la siguiente manera: del mes de abril al mes de noviembre \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100M.N) y en el mes de diciembre \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100M.N)

Beneficiarias	Monto unitario	Monto total por persona	Monto total autorizado por programa	Periodo
100 mujeres y hombres	abril a noviembre \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100M.N) diciembre \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100M.N)	\$12,000 (Doce mil pesos M.N.)	\$1,200,000 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)	abril a diciembre

8. Requisitos y procedimientos de acceso

8.1 Difusión

Las presentes Reglas de Operación se darán a conocer a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en un periódico de circulación local mismos que fungen como convocatoria a la población en general.

El Programa se dará a conocer a través de la página web de la Alcaldía, <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>, sus redes sociales como Facebook: <https://www.facebook.com/AlcCuauhtemocMx>, Twitter <https://twitter.com/AlcCuauhtemocMx> y sus distintas oficinas. Cualquier duda sobre el programa podrá ser consultada de manera directa en la Dirección de Desarrollo Social de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar de la Alcaldía Cuauhtémoc al teléfono **5524523377**.

8.2. Requisitos de acceso

De acuerdo con el Artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social y el Artículo 50 de su Reglamento, el acceso al Programa debe ser a través de convocatoria, y sólo podrán ser personas beneficiarias aquellas personas que cumplan con todos los requisitos y aporten la documentación **completa y actualizada** al día de la recepción. Los requisitos de acceso, documentos necesarios, formas y criterios de valoración de la petición, para ser admitidas en el Programa, son públicos y se establecen a continuación:

- Ser mujer u hombre mayor de 20 años, que vivan con alguna enfermedad como lo son diabetes, hipertensión, insuficiencia renal o discapacidad que les impida tener un empleo remunerado, y que residan en la Alcaldía de Cuauhtémoc.
- No contar con un empleo, ser no asalariado y no tener seguridad social directa.
- Tener como residencia la Alcaldía de Cuauhtémoc
- La persona solicitante no podrá pertenecer a otro programa social de esta Alcaldía o del Gobierno de la Ciudad de México.
- Se dará prioridad de ingreso a las personas con funcionalidad baja y muy baja de acuerdo con el certificado o constancia médica expedido por autoridad sanitaria pública.

Tanto el comprobante de domicilio como la identificación oficial deberán coincidir en la dirección de la persona solicitante.

Las personas solicitantes, deberán presentarse de manera personal o por interpósita persona con copia legible, así como el original para su cotejo, de la documentación que formará parte del expediente electrónico de la persona solicitante, misma que se enlista a continuación:

- Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada (la CURP debe tener fecha de expedición igual al mes y año de registro).
- Identificación oficial con fotografía vigente, INE, la dirección deberá de coincidir con el comprobante de domicilio, en caso de que se encuentre oculta el requisito será que coincida el código postal. En caso de población de origen extranjero, podrá presentar alguna de las siguientes: credencial vigente o constancia de inscripción al padrón de huéspedes

de la Ciudad de México expedida por la SIBISO; constancia de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de reconocimiento de la condición de refugiado emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de reconocimiento como beneficiario (a) de protección complementaria emitido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); constancia de identidad emitida por su consulado; carta de naturalización; pasaporte; tarjeta de visitante por razones humanitarias; tarjeta de residente permanente; tarjeta de residente temporal; tarjeta de inmigrado; o bien, alguna credencial con fotografía expedida en México en el extranjero. Acuerdo de prevención emitido por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Acuerdo de no admisión emitido por la Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR).

- Comprobante de domicilio actualizado no mayor a tres meses previo a la fecha de solicitud, la dirección deberá de coincidir con la de la identificación oficial (los comprobantes aceptables son: Recibo de Luz (CFE), teléfono, agua, predial, gas, servicio de televisión de paga en combo, estado de cuenta bancario. Por actualizado se entenderá que el comprobante de domicilio tenga una fecha de facturación o de expedición no mayor a tres meses al momento de la solicitud de ingreso al programa, también puede admitirse una constancia domiciliaria expedida por el Juzgado Cívico que corresponda al domicilio). En caso de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos o documentación a presentar para la inclusión de las personas en el programa social, puede variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.
- Presentar constancia de discapacidad o certificado médico expedido por el sector público que acredite que vive con alguna enfermedad o padece secuelas derivadas de alguna enfermedad adquirida, que por su gravedad y afectaciones físicas e intelectuales, les impida tener un empleo remunerado, y que determine la funcionalidad de la persona.
- Constancia de persona no asalariada emitida por el IMSS y el ISSSTE, éstas pueden ser tramitadas gratuitamente a través de los siguientes enlaces: <https://www.imss.gob.mx/constancia-no-derechohabiencia> y <https://www.gob.mx/tramites/ficha/acreditacion-de-no-afiliacion-al-issste/ISSSTE564>
- Escrito de petición de ingreso dirigido a la Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, en el cual señale los datos de la persona solicitante, el cual debe de contener: nombre completo de la persona solicitante, dirección, número de teléfono, correo electrónico, fecha y firma.
- No entregar documentación a personas ajenas a la Dirección de Desarrollo Social.

Si por algún motivo alguna persona que esté interesada en pertenecer a este programa social, reúne todos los requisitos de acceso a excepción de la edad o enfermedad y su caso requiera atención prioritaria; podrá realizar su solicitud para ser una posible persona beneficiaria, para que en su caso la Dirección de Desarrollo Social valore su caso y procedencia.

8.3. Procedimientos de acceso

Las personas interesadas deberán presentarse en la explanada trasera de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en Aldama y Mina S/N Colonia Buenavista, C.P. 06350, en un horario de 9:00 a las 15:00 horas con la documentación completa, la cual es señalada en las presentes Reglas, precisando que a efecto de evitar aglomeraciones únicamente se deberá presentar la persona interesada sin acompañantes. El plazo para la presentación de documentos será del 12 de abril del 2023 al 26 de abril de 2023, todo esto de acuerdo con los siguientes puntos:

- Las personas solicitantes, deberán presentarse de manera personal o por interposición persona con copia legible, así como el original para su cotejo, de la documentación que formará parte del expediente.
- El contra recibo y/o carta compromiso de entrega de documentos será expedida una vez que se hayan capturado los datos y documentos de la persona solicitante, mismo que conformará la lista de espera del propio programa. Esta lista de espera se irá atendiendo de acuerdo con el cumplimiento de los cuatro criterios de ingreso al programa establecidos en el apartado 4.2 de las presentes reglas y que son: a) Se beneficiará solo a las personas que vivan en algunas de las colonias que se encuentren dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc, b) Se priorizará la atención por el nivel de marginación, c) Por la disponibilidad presupuestaria, d) Por el principio de máxima cobertura territorial y en último caso, e) Por la fecha de registro del peticionario. Solo en casos excepcionales, la Alcaldía Cuauhtémoc podrá incorporar por razones plenamente justificadas a personas que no hayan realizado una previa solicitud, siempre y cuando estas excepciones no rebasen el 5% de la meta anual, exista disponibilidad presupuestal y la persona cumpla con los requisitos de ingreso al programa.
- Una vez ingresado al Programa, se hará de conocimiento de las personas beneficiadas su incorporación a este, mediante comunicación electrónica, telefónica y/o visita domiciliar, y se deberá de firmar la carta compromiso para el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como la duración de este, la cual será por el ejercicio fiscal 2023. En caso de que una vez que se le haya notificado a la persona admitida, transcurra un mes sin que ésta se presente en la Dirección de Desarrollo Social, será desincorporada de la lista de personas admitidas y por tanto no formará parte del padrón de personas beneficiarias del programa social. Las personas que no sean ingresadas al programa social derivado de

la falta de disponibilidad presupuestal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, serán incorporadas a la lista de espera para el presente ejercicio fiscal, para que, en su caso, y de acuerdo con los elementos de priorización se incorpore cuando existan bajas durante el presente ejercicio fiscal.

- Los recursos asignados para las personas beneficiarias del programa social serán entregados mediante monedero electrónico. A la entrega de los monederos electrónicos, la persona beneficiaria firmará un contra recibo, en el cual se incluirán todos sus datos y del cual la Dirección de Desarrollo Social deberá entregarle una copia. Los monederos electrónicos, serán entregados en la explanada de la Alcaldía Cuauhtémoc sita en Aldama y Mina S/N Colonia Buenavista, C.P. 06350, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, para lo cual se citará vía telefónica a los beneficiarios que integren el padrón, precisando que deberán presentarse con identificación oficial vigente para su entrega.
- Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas al Programa Social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, que conforme a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos distintos como lo son el proselitismo político, religioso o comercial, ni para un fin distinto a los establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- Las personas beneficiarias serán partícipes de la aplicación de un estudio socioeconómico, con el objeto de identificar su estructura familiar, su nivel de ingresos, su nivel de estudios y su grado de vulnerabilidad, de acuerdo con el formato definido para tal efecto por parte del área de Trabajo Social de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar para verificar las condiciones de vulnerabilidad.
- Para conocer la situación de su solicitud, la persona solicitante podrá acudir a la Dirección de Desarrollo Social, para que se le informe sobre los avances de su trámite.
- En caso de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los requerimientos o documentación a presentar para la inclusión de las personas en el programa social, pueden variar, en cuyo caso, se emitirán lineamientos específicos.
- En ningún caso las personas servidoras públicas podrán solicitar o proceder de manera diferente a las Reglas de Operación.
- En caso de que alguna persona peticionaria le sea negado el apoyo, podrá realizar un escrito dirigido a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar en el que detalle lo sucedido y los motivos por los que fue excluida de realizar su petición al programa social. De no recibir respuesta podrá acudir a la Jefatura de la Alcaldía o con la Contraloría Social.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

Para permanecer en el Programa Social las personas beneficiarias se comprometen a:

- Mantener su Residencia en la Alcaldía. De manera continua el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y sus Unidades Administrativas realizará visitas domiciliarias hasta de un 50% de las personas que integran el padrón de personas beneficiarias del Programa para verificar su residencia. Si durante tres veces consecutivas la persona no es encontrada en su domicilio, se suspenderá de manera temporal hasta que se realicen las aclaraciones pertinentes o se determine procedente la baja del programa.
- Participar en las jornadas de atención, pláticas, charlas y demás actividades que la Alcaldía desarrolle, y a las que sean invitadas.
- Receta médica en la cual se indique el medicamento, así como el comprobante de compra del o de los medicamentos.
- Destinar el recurso económico para la compra de medicamentos, haciendo el mayor uso mensual posible del mismo.

Las personas beneficiarias serán suspendidas temporalmente del programa social, sí:

- No fueron encontradas después de la tercera visita en su domicilio por parte del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Social o a sus Unidades Administrativas. Se les suspenderá de manera temporal hasta que se realicen las aclaraciones pertinentes o se determine procedente la baja del programa.

Las personas beneficiarias de este Programa Social serán dadas de baja por las siguientes causas:

- Por ser parte del padrón de personas beneficiarias de otro programa social de la Alcaldía o del Gobierno de la Ciudad de México.
- Por proporcionar datos o documentos falsos, así como no cumplir con la actualización de estos.
- Por no brindar datos de contacto telefónico o de correo electrónico veraces, lo cual impide establecer comunicación directa.
- Por el fallecimiento de la persona beneficiaria.
- Por renunciar voluntariamente al Programa Social, manifestándolo por escrito.

- Por ser colaborador de la Alcaldía Cuauhtémoc bajo cualquiera de las categorías de contratación: base, nómina 8, contrato de honorarios, eventual, etc.
- Cuando sea suspendida de manera temporal y no se haya presentado a la Dirección de Desarrollo Social tras un mes después de la última visita en su domicilio.
- Cuando derivado del estudio socioeconómico no se acredite la vulnerabilidad social por parte del personal adscrito al área de Trabajo Social de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar.

9. Criterios de selección de la población beneficiaria

Los criterios con los que se priorizará la inclusión de las personas al programa social son los siguientes:

- La valoración socioeconómica que se realizará al presentar la solicitud de inscripción, la cual contendrá los principios básicos establecidos en el Método de Medición Integrada de la Pobreza, mismos que quedarán asentados en el expediente electrónico de las personas solicitantes.
- Las condiciones transversales que ubiquen a la persona en más de una población prioritaria.
- Las Colonias de atención prioritaria de acuerdo con los criterios establecidos por el CONEVAL, mismas que se enlistan a continuación:

- Peralvillo
- Atlampa
- Santa María Insurgentes
- San Simón Tolnáhuac
- Ex Hipódromo de Peralvillo
- Valle Gómez
- Felipe Pescador
- Maza
- Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco
- Morelos
- Santa María la Ribera
- Buenavista
- Guerrero
- San Rafael
- Tabacalera
- Centro
- Cuauhtémoc
- Juárez
- Roma Norte
- Doctores
- Obrera
- Tránsito
- Esperanza
- Condesa
- Hipódromo
- Vista Alegre
- Paulino Navarro
- Roma Sur
- Hipódromo Condesa
- Buenos Aires
- Algarín
- Ampliación Asturias
- Asturias

10. Procedimientos de instrumentación

10.1. Operación

Una vez que se registren las solicitudes de ingreso de las personas solicitantes la Dirección de Desarrollo Social y sus Unidades Administrativas procederán a:

- Elaborar listado de personas admitidas al programa.
- Informar a las personas solicitantes que no alcancen a ingresar al programa y cumplan con los requisitos de ingreso, que se les mantendrá en lista de espera hasta que se cuente con disponibilidad en el padrón de personas beneficiarias.
- Integrar padrón de personas beneficiarias con todos los datos de la persona que recibe el beneficio y seleccionar los datos mínimos que podrán ser publicados. Este padrón mantendrá reservados los datos personales, de acuerdo con la normatividad en vigor, los que en ningún caso podrán ser empleados para propósitos distintos a los establecidos en estas reglas de operación y se actualizará cada tres meses.
- Mantener actualizada la información y documentación de los expedientes de las personas beneficiarias del programa.
- En caso de que el beneficiario o la beneficiaria y alguno de los integrantes de la familia a la que pertenece y que habitan en el mismo domicilio recibe apoyo de algún otro programa de la Alcaldía, quedará a criterio de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la inclusión del solicitante a este programa, para lo que tomará en cuenta la demanda de solicitudes de ingreso al propio programa, la situación particular del caso específico y que los programas sociales están enfocados a beneficiar al mayor número de ciudadanos solicitantes de manera equitativa, en igualdad de género y priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión, desigualdad social y discriminación. La ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales, para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura particular.

Los datos personales de las beneficiarias o derechohabientes del programa social, así como la información adicional generada y administrada, se registrarán por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen con ellos, deben llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todos los formatos y los trámites para realizar son gratuitos. La solicitud de ingreso no garantiza la incorporación al programa social.

Durante los procesos electorales no se suspenden las ministraciones del programa social, sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, la ejecución del programa social se ajustará al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines electorales y/o distintos al desarrollo social. En el marco de los procesos electorales se debe evitar en todo momento, la vinculación del Programa Social con algún partido político, coalición o candidatura particular.

10.2. Supervisión y control

La Jefatura de Unidad Departamental de Atención Médica dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, realizará reportes trimestrales considerando una muestra aleatoria del padrón de beneficiarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia, el cual se integrarán al expediente correspondiente.

De lo anterior se emitirán reportes semestrales a fin de realizar evaluaciones cuantitativas y cualitativas del programa, con el objetivo de medir el desarrollo e impacto de este; lo cual sentará las bases para la evaluación interna anual. Posteriormente y de acuerdo con lo que arrojen los resultados, se buscará mejorar la operatividad del programa.

11. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Cualquier persona puede expresar sus quejas e inconformidades ante la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la Dirección de Desarrollo Social o cualquiera de sus Unidades Administrativas mediante un escrito en el cual señale las causas de estas, así como sus datos de contacto.

Para lo anterior, podrán interponer una queja y/o inconformidad por escrito dirigida a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, cumpliendo con lo que establece el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar responderá por escrito a quien interponga su queja y/o inconformidad tal y como lo establece el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. De igual forma podrá presentar su queja y/o inconformidad de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, o ante el órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc.

En caso de que la Dirección de Desarrollo Social no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, pueden acudir a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL: 800 433 2000.

12. Mecanismos de exigibilidad

La Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, atenderá al número de personas beneficiarias para el año 2023 en apego a lo dispuesto presupuestalmente y tomando como indicador la meta programada que cumplan con los requisitos formulados en las presentes Reglas de Operación.

La persona que cumpla con los requisitos de ingreso al programa social que se considere indebidamente excluida del programa podrá acudir a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, ubicada en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350; en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en donde será atendida personalmente y de ser necesario se emitirá respuesta por escrito.

Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente de este.

Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.

De acuerdo con el Artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos.
- En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable.
- Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales.
- A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable.
- En ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales.
- A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales.
- Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública del Distrito Federal, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
- Toda persona derechohabiente o beneficiario queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social. La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

La Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

13. Seguimiento y evaluación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de desarrollo social. Así, las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

La evaluación será externa e interna. La evaluación externa es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación.

En el caso de la evaluación interna, su finalidad es dar cuenta de los aciertos y fortalezas de los programas sociales ejecutados, identificar sus problemas y áreas de mejora y, con ello, formular sugerencias para su reorientación o fortalecimiento; al igual que proporcionar a las y los funcionarios la oportunidad de identificar las condiciones iniciales del programa social y hacer un seguimiento permanente del mismo a través de evaluaciones periódicas o parciales.

Parte fundamental de los mecanismos de evaluación y monitoreo de los programas sociales son los indicadores, que se constituyen en instrumentos a partir de los cuales se cuantifican los avances o retrocesos de las acciones implementadas por los programas sociales, el logro de sus objetivos y los resultados alcanzados. Por lo anterior, este apartado se divide en:

13.1. Evaluación interna y externa

La evaluación externa de la política y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia perteneciente a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México durante los tres primeros meses de cada año.

La evaluación interna será realizada por medio del área de trabajo social de la Dirección de Desarrollo Social, así como del personal asignado como visitadores sociales de las unidades administrativas de dicha dirección, los cuales llevarán a cabo los cuestionarios y encuestas para la evaluación de este programa, conforme a los Lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Las fuentes de información para realizar esta evaluación serán los registros del propio programa relativos a las personas beneficiarias y las transferencias realizadas, así como los registros presupuestales del mismo programa (informes mensuales).

La evaluación interna se dividirá además de:

- La verificación domiciliar.
- Evaluación de estudios socioeconómicos de manera aleatoria.
- Evaluación aleatoria de expedientes.
- Evaluación de requisitos de acceso del Programa.
- Evaluación de la asistencia de las actividades complementarias.
- Evaluación de satisfacción.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo. Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluidos en el Sistema de Información del Desarrollo Social y entregados a la Comisión de Desarrollo Social del Congreso de la Ciudad de México. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus

resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

13.2. Evaluación

La evaluación interna se realizará en apego con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la LDS, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

14. Indicadores de gestión y de resultados

Este Órgano Político Administrativo emite su valoración sobre el logro de los objetivos y metas esperadas, el diseño, la operación, los resultados, el impacto alcanzado, la opinión de las personas beneficiarias con base en las Metodologías de Marco Lógico y de la Matriz de Indicadores para Resultados como elemento central de la planeación institucional, así como para el seguimiento y evaluación de políticas y programas presupuestarios en desarrollo social, a continuación se presentan los indicadores que nos permitirán dar cumplimiento a las metas asociadas a los objetivos de desempeño e impacto del programa en la población beneficiaria. Para el cálculo de los indicadores, se utilizarán mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter digital que acrediten los resultados de la implementación del programa.

14.1 Indicadores de gestión y de resultados.

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
Fin	Contribuir a la atención emergente de la salud de personas no asalariadas, que vivan con alguna enfermedad o padezcan secuelas derivadas de alguna.	Número de personas beneficiadas que mejoraron su calidad de vida	(Número de beneficiadas que aseguraron mejorar su calidad de vida / Número de beneficiarios al programa social	Resultados	Porcentaje	Anual	Demarcación territorial/ Colonia/ Edad	Base de datos de beneficiarios del Programa Social	La Jefatura de Unidad Departamental de Atención Médica	Que los tengan factores externos (riesgos ambientales y climatológicos, sociales y financieros)	100%
Propósito	Promover el derecho a la salud y el derecho al cuidado, de aquellas que se dedican al trabajo no asalariado, que no cuentan con seguridad social y que padezcan alguna de las enfermedades	Porcentaje de beneficiarios que cuentan con el apoyo económico del programa	(Número de apoyos entregados / Número de beneficiarios en el programa social	Eficiencia	Porcentaje	Anual	Demarcación territorial/ Colonia/ Edad	Cuestionario de Satisfacción del Programa/ Base de Datos de beneficiarios del Programa Social	La Jefatura de Unidad Departamental de Atención Médica	Que los beneficiarios del Programa Social reciban los medicamentos como se estipula en los componentes	100%

Componente	Entrega de apoyos económicos a los beneficiarios del programa social	Porcentaje de los monederos electrónicos entregados a los beneficiarios del programa social	(Número de apoyos entregados / Número de beneficiarios en el programa social)	Eficiencia	Porcentaje	Anual	Demarcación territorial/ Colonia/ Edad	Base de datos de beneficiarios del Programa Social	La Jefatura de Unidad Departamental de Atención Médica	Existe la suficiencia presupuestaria para cubrir en su totalidad el alcance inicial del programa	100%
Actividad	Difusión del Programa Social/Registro de posibles beneficiarios	Porcentaje de solicitudes atendidas respecto a la meta física programada en el periodo	(Número de solicitudes recibidas/ Meta Física programada)	Eficiencia	Porcentaje	Anual	Demarcación territorial/ Colonia/ Edad	Base de datos de beneficiarios del Programa Social	La Jefatura de Unidad Departamental de Atención Médica	Las personas cumplen en tiempo y forma con los requisitos de acceso solicitados	100%

15. Mecanismos y formas de participación social

El presente programa forma parte de la política social que se implementa hoy en día en la Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y sus Unidades Administrativas, y busca garantizar el pleno ejercicio de los derechos económicos sociales y culturales de las personas habitantes de la demarcación, así como informar y difundir los derechos que se adquieren a partir de este Programa.

Las personas residentes de la demarcación tienen la posibilidad de presentar sus comentarios y observaciones con respecto al programa directamente en la Jefatura de la Alcaldía; en audiencia y/o recorridos de la alcaldesa; así como a toda persona servidora pública adscrita a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y las Unidades Administrativas que la conforman.

Participante	Persona Beneficiaria
Etapas en la que participa	Programación e implementación de los programas de desarrollo social.
Forma de Participación	Gaceta Oficial de la Ciudad de México, redes sociales.
Modalidad	Participación institucionalizada.
Alcance	La protección y el respeto de los derechos humanos y la igualdad sustantiva.

16. Articulación con políticas, programas, proyectos y acciones sociales

El Programa Social se vinculará de manera permanente con los otros programas sociales de la Alcaldía Cuauhtémoc, buscando que las personas beneficiarias logren el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Asimismo se establecerán los mecanismos que permitan la adecuada operación y coordinación de este programa social con las políticas públicas establecidas por el Gobierno de México a través de la Secretaría de Salud y servicios de la salud pública, Secretaría de Bienestar, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía; así como las del Gobierno de la Ciudad de México que por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, permiten ampliar el ejercicio de los derechos humanos de las personas beneficiarias, considerando además las opiniones y el monitoreo emitidos por medio de los Consejos Consultivos aplicables en la materia.

Programa o Acción Social con el que se articula	Una Casa con Derechos
Dependencia, órgano desconcentrado, entidad o Alcaldía responsable	Alcaldía Cuauhtémoc.
Acciones en las que colaboran	Operación y Coordinación de este programa social.
Etapas del Programa comprometidas	Reestructurar, revisar, replantear o transformar la política social.

17. Mecanismos de fiscalización

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

El día 23 de marzo 2023 en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE) fue aprobado el presente Programa Social. Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución, según sea el caso, por Alcaldía y colonia.

La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

La Contraloría Social de la dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México, vigilará en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en las leyes secundarias que emanen de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa. Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo con la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

18. Mecanismos de rendición de cuentas

La Dirección General de Desarrollo y Bienestar a través de la Dirección de Desarrollo Social y las unidades administrativas que de ella dependen publicarán cada año el padrón de personas beneficiarias.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, estímulos y Apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de la Alcaldía Cuauhtémoc.

El área encargada de la operación de este Programa Social de “Farmacia Hasta tu casa” proporcionará la información que sea solicitada por la Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General, vigilarán en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los Lineamientos del programa de Contraloría Ciudadana, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes

Con base a la Ley de Desarrollo para el Distrito Federal, se entenderá por padrón de beneficiarios a la relación oficial de personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente de estas Reglas de Operación; la Dirección General de Desarrollo y Bienestar publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo de 2024, el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial, en orden alfabético mismo que se incorporará en el Formato para la integración de padrones de beneficiarios de programas sociales de la Ciudad de México, que para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México ha diseñado, donde adicionalmente a las variables de identificación (nombre, edad, sexo, unidad y demarcación territorial) se precisará el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la LDSDF.

A efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, entregará el respectivo padrón de beneficiarios en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales del Congreso de la Ciudad de México.

Así como la versión electrónica de los mismos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México a efecto de incorporarlos al Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) e iniciar el proceso de integración del padrón unificado de beneficiarios de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido a la fracción II del artículo 34 de la LDSDF.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la LDS será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a través de sus unidades administrativas, entregará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de Programas Sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados del programa al órgano Legislativo de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, estímulos y Apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de la Alcaldía Cuauhtémoc: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las presentes reglas se armonizarán con las leyes secundarias que en materia de programas sociales emita el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Serán sujetos de las presentes reglas, todos los programas de desarrollo social y bienestar que operen en la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2023. Considerando a éstos como los instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garantice el efectivo cumplimiento y promueva el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y prevención de delitos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023.

(Firma)

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021. (IECM/ACU-CG-025/2023)

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros ordenamientos.
- III. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año.
- IV. El 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- V. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- VI. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VII. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código Electoral y a la Ley Procesal.
- VIII. El 1 de diciembre de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a la Ley de Austeridad.
- IX. El 30 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-346/2021, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento Interior.
- X. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Electoral.
- XI. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral, publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.
- XII. Los días 28 de diciembre de 2022, así como el 11, 17 y 20 de enero, y 15 de febrero de 2023, el Instituto Electoral recibió escritos de ciudadanas y ciudadanos avocados en colonias pertenecientes a las demarcaciones de Iztacalco, Miguel Hidalgo y Xochimilco con los cuales solicitaron diversa información sobre el procedimiento

de Revocación de Mandato.

- XIII.** Los días 26, 30 y 31 de enero, así como 2 y 24 de febrero de 2023, mediante oficios IECM/SE/169/2023, IECM/SE/208/2023, IECM/SE/221/2023, IECM/SE/247/2023 e IECM/SE/384/2023, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta a las solicitudes ciudadanas recibidas, proporcionando información detallada sobre el procedimiento de Revocación de Mandato.
- XIV.** El 20 de febrero de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el personal del Instituto Nacional Electoral (INE), que se realizó en modalidad a distancia, a través de la plataforma “Webex”, en la que esta autoridad electoral local realizó consultas relacionadas con el uso del aplicativo informático para recabar los apoyos ciudadanos, propiedad del INE, así como aspectos de fiscalización, de uso de información registral y demás apoyos para llevar a cabo la organización de dicho mecanismo de participación ciudadana.
- XV.** El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que fue publicado el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.
- XVI.** El 2 de marzo de 2023, mediante oficio IECM/SE/431/2023, se realizó una consulta al INE, respecto a diferentes temáticas vinculadas con la materia de fiscalización para el ejercicio Revocación de Mandato.
- XVII.** El 23 de marzo de 2023, a través del similar INE/UTF/DRN/3636/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a la consulta efectuada por este Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o s:

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

- 2.** Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
- 3.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de

México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 6 fracción XV y 9 párrafo primero del Código Electoral se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local como la revocación de mandato.
7. Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10 párrafo quinto y 36 párrafo séptimo del Código Electoral y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
8. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.
10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
11. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o

solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

13. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
14. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
16. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).
17. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
18. Que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.
19. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
20. Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
21. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 61, párrafos tercero y cuarto y 62 de la Ley de Participación, las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la Revocación del Mandato de las personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, la consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

Cuando se trate de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

22. Que el artículo 61 de la Ley de Participación señala que la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.
23. Que en los artículos 25, apartado H, numeral 3 de la Constitución Local y 72 de la Ley de Participación, se establece que los resultados de la revocación del mandato serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.
24. Que conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero, 27, párrafo segundo y 68 párrafo primero de la Ley de Participación, en la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa el Instituto Electoral aplicará los principios de austeridad, eficiencia organizacional y racionalidad económica, en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta.

En ese sentido, se tomará en consideración el cargo de representación popular que se desee someter al procedimiento de revocación de mandato, para que en el ámbito territorial respectivo se instalen Mesas, cuyo número, así como personas responsables que las atenderán, y los materiales y documentación que se ocupen serán determinados por este Consejo General.

25. Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, quien establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En relación con dicha disposición, este Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, con el que aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en los que se estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, el proporcionar el número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del código de identificación de la credencial (CIC), como se indica en los formatos que como Anexos forman parte integral de tales Lineamientos, toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, se trata de una condición material necesaria para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el INE cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

En ese sentido, tomando en consideración que la revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa, las reglas contenidas en dichos Lineamientos le resultan aplicables.

Por ello, en los Lineamientos que mediante el presente Acuerdo de aprueban, se prevé el uso de los formatos citados, los cuales estarán disponibles a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, de las Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; ello, con el propósito de facilitar a la ciudadanía la recolección de firmas de apoyo que habrán de anexarse a la solicitud respectiva. Asimismo, se establece que en la medida de la suficiencia presupuestal y en apego a los principios de austeridad y eficiencia organizacional, el Instituto Electoral podrá desarrollar una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo de la ciudadanía, la cual deberá contener elementos que hagan constar la voluntad espontánea y libre de la ciudadanía, en apoyo a la solicitud mencionada, además de gestionar la suscripción de un convenio con el INE para la utilización de la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por éste; herramientas que, en su caso, se pondrán a disposición de la ciudadanía interesada que pretenda promover el citado ejercicio de democracia directa, por lo que, para la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano, se considerarán los formatos impresos y digitales que sean generados.

26. Que acorde con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Participación, una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que

se recabó el apoyo de la ciudadanía.

27. Que en el artículo 63 de la Ley de Participación se estipula que en caso de que la solicitud de revocación de mandato sea presentada por la ciudadanía, ésta deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.** La solicitud por escrito;
- II.** El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III.** El nombre de la persona representante común;
- IV.** Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y
- V.** El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

28. Que de conformidad con los artículos 61, párrafo segundo y 68 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato, sin que se pueda delegar dicha facultad en alguna autoridad, para lo cual desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo la revocación entre los que se encuentran: la aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar; las diferentes etapas de organización; la aprobación de los mecanismos a utilizar; el formato de la boleta de consulta; y los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

En esa tesitura, con la finalidad de atender aquellas solicitudes de revocación de mandato que las personas ciudadanas de la Ciudad de México determinen presentar, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones ha realizado un exhaustivo análisis de la normativa aplicable, así como el contexto presupuestal, organizacional y de requerimientos con el fin de ofrecer certeza de los actos y etapas que se deben llevar a cabo por los actores involucrados en el desarrollo de los procesos de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

29. Que de conformidad con los artículos 195 de la Ley General; 7, numeral 1, inciso d) y 8 de la Ley General de Partidos Políticos el INE llevará a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

No obstante lo anterior, ante la falta de precisión en materia de fiscalización para los procesos de Revocación de Mandato en la Ley de Participación Ciudadana, esta autoridad electoral realizó una consulta al INE para que ofreciera respuesta a diversos cuestionamientos vinculados con la citada materia, mismas que fueron atendidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana, y los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad que rigen en materia electoral y de participación ciudadana, el Instituto Electoral cuenta con la atribución de realizar y emitir actos, mecanismos e instrumentos normativos necesarios para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, por lo que, tomando como referencia la respuesta ofrecida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en atención a la consulta realizada, este Consejo General emitirá la normativa necesaria para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor, tal y como se prevé en los artículos 10, fracción II, 12, fracción I, 17, fracciones II y III y 46 de los Lineamientos que por esta vía se emiten, mientras que la autoridad nacional electoral será la encargada de realizar la fiscalización de los gastos que llegaran a realizar los partidos políticos locales y las personas observadoras electorales que participen en dicho mecanismo de democracia directa.

30. Que de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley de Participación, el Proceso de Revocación de Mandato es la consulta a la ciudadanía para que decida si una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio de su cargo para el cual fue electa.

Aunado a ello, como ha sido señalado anteriormente, este Instituto Electoral cuenta con atribuciones para realizar

y emitir las acciones y normativa para su organización y desarrollo, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, como es el número y distribución de los lugares en que la ciudadanía acudirá para opinar sobre la continuidad o no del ejercicio del cargo de la persona servidora pública que se someta a dicho proceso, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 último párrafo.

De igual manera, debe señalarse que para el ejercicio fiscal 2023, el presupuesto del Instituto Electoral tuvo una reducción real del 20.34% respecto del solicitado por esta autoridad, razón por la cual se determinó la cancelación de diversos trabajos, acciones y proyectos que se tenían programados para el presente año. Sin embargo, a fin de cumplimentar las obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas a esta autoridad, salvaguardando la debida función pública, como es la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa como es el Proceso de Revocación de Mandato, es que, en el marco de la atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley de Participación, se debe priorizar el gasto de la operación, garantizando el efectivo cumplimiento de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

En ese sentido, atendiendo al principio de austeridad y el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta este Instituto Electoral para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, tal y como se dispone en el artículo 68, párrafo primero de la Ley de Participación, se considera viable la utilización de Mesas Receptoras de Opinión para recabar las opiniones respecto a dicho proceso, lo cual es coincidente en las consultas de presupuesto participativo que organiza esta autoridad previstas en la misma Ley de Participación, por lo que, en los Lineamientos que se emiten, se prevé la utilización de dichas mesas como el lugar al que acudirá la ciudadanía para emitir su opinión el día en que se celebre la Jornada de Revocación de Mandato, tal y como se señala en el artículo 4, fracción II, inciso r) de los citados Lineamientos.

- 31.** Que, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 96 fracciones III, VI, VII, VIII, XIV, XV y XVI del Código, este Instituto Electoral debe ejecutar, como parte de los trabajos de preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 e independientemente de la fecha de su inicio, desde el mes de marzo de 2023, algunas acciones trascendentales para la organización del citado Proceso Electoral.

Entre las acciones a realizar en el Proceso Electoral destacan la planeación, programación y presupuestación de las actividades de dicho proceso que se realizarán en el siguiente ejercicio fiscal, la implementación del Programa de Rehabilitación de Materiales Electorales 2023; la ejecución y el seguimiento, en coadyuvancia con el INE, de las actividades de observación electoral; la realización de las acciones dirigidas al diseño y seguimiento a la producción de la documentación y los materiales electorales; la gestión de la suscripción de un Convenio de apoyo y colaboración para preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el INE; la determinación de las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la preparación de los estudios de factibilidad de los mecanismos de recolección, el proceso de designación de consejeras y consejeros electorales distritales, trabajos de desarrollo de algunos sistemas informáticos de apoyo al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como el Sistema de Seguimiento a la Distribución de la Documentación y Materiales Electorales, y Recepción de Paquetes Electorales (SEDIMDE), el Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales (SISECED) y el Sistema de Seguimiento a la Producción de la Documentación Electoral (SIPDE); así como las tareas que llevará a cabo el Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COREPRE 2024).

Dichas actividades, cuya realización deriva de un mandato legal y reglamentario, mismas que requieren de la concertación de esfuerzos institucionales, derivan en limitantes para la atención de mecanismos de participación diversos, circunstancia que debe valorarse en términos de garantizar la adecuada preparación y desarrollo tanto de los instrumentos de participación ciudadana como del proceso electoral en ciernes.

Por lo que, es menester considerar que la fecha prevista para la realización de la Jornada de la Consulta de Revocación de Mandato para el presente año, sería el domingo 27 de agosto de 2023; lo cual constituye el plazo más cercano al inicio del proceso electoral, en la cual no se comprometen los trabajos inherentes a la planeación, preparación y desarrollo del proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, anteriormente indicados.

Asimismo, es de considerarse que esa fecha es la que deriva del cómputo de los plazos establecidos por la Ley de

Participación, para el desarrollo de la consulta de Revocación de Mandato; esto es: un periodo de treinta días naturales posteriores a la presentación de la respectiva solicitud, para llevar a cabo la verificación de las firmas de apoyo a fin de determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyos consignado en el artículo 65 de la referida Ley, un periodo de diez días para la emisión de la correspondiente convocatoria y un periodo de setenta días para llevar a cabo la votación, entre otros actos, como se ilustra a continuación:

ACTOS	PLAZOS
Mitad del periodo del ejercicio del cargo	1 de abril
Presentación de Solicitud	Del 1 al 21 de abril
Actividades de Revisión y verificación de apoyos y compulsas	Del 24 de abril al 6 de junio
Emisión de la Convocatoria	Del 7 al 17 de junio
Proceso de Revocación de Mandato	Del 18 de junio al 26 de agosto
Jornada Consultiva	27 de agosto

Concatenando los plazos señalados con la fecha límite para la presentación de solicitudes del referido mecanismo ante este Instituto Electoral, fijada para el 21 de abril de 2023, permite llevar a cabo la jornada el 27 de agosto de 2023, sin poner en riesgo los trabajos de preparación del proceso electoral y privilegiando que la jornada se realice en un día domingo, a efecto de equiparar a fecha con el día en que tradicionalmente se llevan a cabo las jornadas electorales, electivas y consultivas en la Ciudad de México.

En ese tenor, las actividades relativas al Proceso de Revocación de Mandato, generarán al Instituto Electoral un gasto que no está considerado entre los recursos financieros que fueron asignados a esta autoridad electoral por el Congreso de la Ciudad de México, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue publicado el 27 de diciembre de 2022, por lo que resulta imprescindible un ejercicio eficaz y eficiente del gasto a efecto de garantizar la adecuada realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 y una eventual Proceso de Revocación de Mandato.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo, que forman parte integral del presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

El presente Acuerdo y los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Organización y Desarrollo

del Proceso de Revocación de Mandato para los Cargos de Representación Popular que fueron electos en el Proceso Electoral Ordinario local 2020-2021, fueron aprobados en lo general por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes.

Se aprobó en lo particular el criterio de armonización de los Lineamientos para que sean aplicables a los cargos electos en el dos mil veintiuno; así como, el de claridad en el umbral de firmas que debe de alcanzarse por servidor público, refiriéndose a que persona pretenden someterse al ejercicio de revocación de mandato, por cinco votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales Erika Estrada Ruiz, Sonia Pérez Pérez, César Ernesto Ramos Mega, Bernardo Valle Monrroy y de la Consejera Presidenta Patricia Avendaño Durán y un voto en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz.

Se aprobó en lo particular por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, el criterio de modificación del considerando veintinueve del presente Acuerdo y los artículos 10, fracción II, 12, fracción I, 17 fracciones II y III y 46 de los Lineamientos, en los que se modifican a fin de insertar la mención “transparentar el origen y destino de los recursos”

Con voto particular de las Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez y voto concurrente de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, respecto de los apartados de disenso, que fueron rechazados en votación particular por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 37, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, formulo el presente **VOTO PARTICULAR, solo por cuanto hace a la decisión mayoritaria de instalar Mesas Receptoras de Opinión durante el proceso de revocación de mandato.**

Si bien coincido en lo general con el sentido del Acuerdo, emito el presente Voto Particular solamente por cuanto hace al considerando 31 in fine, en particular, a la decisión mayoritaria de instalar “Mesas Receptoras de Opinión”, en lugar de “Mesas Directivas de Casilla”; consecuentemente, por la inclusión de dicho término en el articulado de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 (Lineamientos).

El considerando mencionado establece lo siguiente:

- “30. Que de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley de Participación, el Proceso de Revocación de Mandato es la consulta a la ciudadanía para que decida si una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio de su cargo para el cual fue electa.

Aunado a ello, como ha sido señalado anteriormente, este Instituto Electoral cuenta con atribuciones para realizar y emitir las acciones y normativa para su organización y desarrollo, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, como es el número y distribución de los lugares en que la ciudadanía acudirá para opinar sobre la continuidad o no del ejercicio del cargo de la persona servidora pública que se someta a dicho proceso, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 último párrafo.

Aunado a ello, como ha sido señalado anteriormente, este Instituto Electoral cuenta con atribuciones para realizar y emitir las acciones y normativa para su organización y desarrollo, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, como es el número y distribución de los

lugares en que la ciudadanía acudirá para opinar sobre la continuidad o no del ejercicio del cargo de la persona servidora pública que se someta a dicho proceso, en términos de lo dispuesto en el artículo 68 último párrafo.

De igual manera, debe señalarse que para el ejercicio fiscal 2023, el presupuesto del Instituto Electoral tuvo una reducción real del 20.34% respecto del solicitado por esta autoridad, razón por la cual se determinó la cancelación de diversos trabajos, acciones y proyectos que se tenían programados para el presente año. Sin embargo, a fin de cumplimentar las obligaciones constitucionales y legales que le son encomendadas a esta autoridad, salvaguardando la debida función pública, como es la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa como es el Proceso de Revocación de Mandato, es que, en el marco de la atribuciones previstas en el artículo 68 de la Ley de Participación, se debe priorizar el gasto de la operación, garantizando el efectivo cumplimiento de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

En ese sentido, atendiendo al principio de austeridad y el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta este Instituto Electoral para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, tal y como se dispone en el artículo 68, párrafo primero de la Ley de Participación, se considera viable la utilización de **Mesas Receptoras de Opinión** para recabar las opiniones respecto a dicho proceso, lo cual es coincidente en las consultas de presupuesto participativo que organiza esta autoridad previstas en la misma Ley de Participación, por lo que, **en los Lineamientos que se emiten, se prevé la utilización de dichas mesas** como el lugar al que acudirá la ciudadanía para emitir su opinión el día en que se celebre la Jornada de Revocación de Mandato, tal y como se señala en el artículo 4, fracción II, inciso r) de los citados Lineamientos.”

* El resalte con negrillas es propio.

En mi concepto, a diferencia de lo expresado por la mayoría que integra este Consejo General, la instalación de “Mesas Receptoras de Opinión” no se apega a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación) respecto del ejercicio de la revocación de mandato, en particular, en los artículos 68, párrafo último y 69, que textualmente disponen:

“Artículo 68.

(...)

El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revocación de mandato, **decidirá el número y distribución de las casillas**, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato. En el caso de los diputados o diputadas electas por el principio de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral establecerá lo conducente.”

“Artículo 69. La designación de las personas integrantes de las **mesas directivas de casilla** se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. En primer término, se nombrará a las personas ciudadanas que fungieron como funcionarias de **casilla** en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes; y

II. En caso de que no se complete el número de personas funcionarias de **casilla** se sujetará a lo que acuerde el Instituto Electoral.

(...)”

* El resalte con negrillas es propio.

Si bien coincido en que para el desarrollo del proceso de revocación de mandato debemos atender el principio de austeridad, como expresamente lo dispone el artículo 68 de la Ley de Participación, y además estoy consciente que la insuficiencia presupuestaria de este Instituto Electoral puede ser un factor para realizar diversos ajustes en su ejecución; considero que no era necesario modificar la naturaleza de los lugares donde la ciudadanía habrá de acudir a emitir su voto el día de la jornada electiva correspondiente, esto es, de las Mesas Directivas de Casilla que mandata dicha ley.

La Ley de Participación establece los mínimos de los requerimientos para la celebración de este ejercicio de democracia directa, y entre ellos, se encuentra la instalación de Mesas Directivas de Casilla.

Al respecto, prevé que, de conformidad con las **necesidades particulares y específicas** de cada proceso de consulta de revocación de mandato, el Instituto Electoral decidirá el **número y distribución de las casillas, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato.**

De lo que advierto, a diferencia de otros procedimientos de participación ciudadana que también son de la competencia de este Instituto Electoral, que la revocación de mandato tiene características particulares: parte del hecho de que hubo una elección popular previa, en la que se instalaron Mesas Directivas de Casilla, a las que acudió la ciudadanía a emitir su voto en favor de una de las personas entonces contendientes, y de la que resultó electa la persona respecto de la cual, en su caso, se realizará el proceso de revocación de mandato conforme a los Lineamientos.

De ahí, que el legislador consideró que para la realización de este ejercicio de democracia directa es necesario que se instalen Mesas Directivas de Casilla, en número y distribución semejante a como se realizó en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato; esto, claro, atendiendo a las necesidades particulares y específicas de cada caso, como puede ser la insuficiencia de recursos para su ejecución.

Esta característica particular del proceso de revocación de mandato guarda congruencia con otra, prevista en los artículos 65, párrafo segundo y 66, numerales 1, 3, 4 y 5, en los que se utilizan los vocablos “votación” y “voto” (propio de una elección constitucional) y no el de “opinión” que se emplea en otros procedimientos de participación ciudadana, como el presupuesto participativo y la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, por citar algunos.

Los citados artículos, textualmente señalan:

“Artículo 65.

(...)

En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la **votación** deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes setenta días naturales posteriores a la convocatoria.”

“Artículo 66. La convocatoria para la revocación de mandato será realizada por el órgano electoral, la cual contendrá por lo menos:

1. Lugar y fecha en que habrá de la **votación**;
- (...)
3. Ámbito geográfico electoral de la **votación**;
4. Mecanismos para recabar el **voto**;
5. Acciones previas, durante y posterior a la jornada de **votación**;
- (...)”

* El resalte con negrillas es propio.

Es importante destacar, que la Ley de Participación es el instrumento jurídico que tiene por objeto, entre otros, instituir y regular las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México,¹ entre las que se encuentra el ejercicio de revocación de mandato, dispuesto en su Título Quinto, Capítulo VII.

En ese sentido, la Ley de Participación dispone, en su artículo 23, fracción VII, que las convocatorias para la **realización de los mecanismos de democracia directa** contendrán, entre otros requisitos, el lugar en que habrá de realizarse la jornada de **votación u opinión.**

De lo cual, se desprende, como lo he manifestado, que no todos los mecanismos de democracia directa en esta Ciudad se ejercen mediante “opinión”.

¹Artículo 1, fracciones I y II de la Ley de Participación.

Por lo que, en el caso del proceso de **revocación de mandato** (mecanismo de democracia directa), mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa,² es la propia Ley de Participación la que prevé la instalación de “Mesas Directivas de Casilla” para la recepción de la “votación” o del “voto” de la ciudadanía, de conformidad con los preceptos jurídicos antes citados.³

Finalmente, cabe precisar que, si bien, en este Acuerdo no se está determinando el número y distribución de las “Mesas Directivas de Casilla” a que alude el citado artículo 68, sí se está decidiendo la instalación de “Mesas Receptoras de Votación” para recibir las “opiniones” durante la jornada respectiva del proceso de revocación de mandato que, en su caso, llegara a realizarse; lo cual, desde mi perspectiva y por las razones expuestas no es acorde con lo establecido en la Ley de Participación.

Por todo lo expuesto y fundado, es que emito el presente voto particular.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ EN RELACIÓN AL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.”, QUE FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 27 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

INICIA VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MAESTRA CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, APROBADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023.

Respetuosamente disiento del sentido de la mayoría en el acuerdo citado al rubro, en específico en el ámbito de aplicación y vigencia de los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en lo sucesivo Lineamientos, y en el presente voto **concurrente** me permito exponer los argumentos que motivan mi desacuerdo en esos rubros tanto con el documento propuesto a la votación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, como con el aprobado y en el que se incorporaron las modificaciones de fondo propuestas por la Consejera Erika Estrada Ruiz durante la sesión, en el único punto del Orden del día listado en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de marzo de 2023.

Iniciaré mencionando que el proyecto de acuerdo que se sometió a consideración del Consejo General partió de los supuestos de que únicamente se regularían los procesos de revocación de mandato respecto de los cargos de diputaciones y Alcaldías en la Ciudad de México en el ejercicio 2023.

Derivado de ello, como integrante del Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, considero que se nos presentó un texto elaborado a destiempo, que adolecía de ausencias importantes como la mención de que su aplicación debiera incluir a todos los cargos de elección popular que pueden ser sujetos de la revocación; además de la estructura y composición de una normativa que, en razón de derivar de una omisión legislativa por parte del Congreso de la Ciudad de México, debe circunscribirse al ámbito temporal de vigencia al año 2023, sin especificar cargos en concreto.

²Artículo 61 de la Ley de Participación.

³Artículos 65, párrafo segundo, 66, numerales 1, 3, 4 y 5; 68 y 69 de la Ley de Participación.

En ese sentido, propuse que se modificara y armonizara el documento de mérito, haciendo la referencia, incluso desde el título, que los Lineamientos serían para la Revocación de Mandato de los cargos de elección popular aplicables en la Ciudad de México durante el año 2023.

Además de lo anterior, considero que al establecer la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en su artículo 61 el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, sin hacer mención de algún cargo de elección popular en específico, esta autoridad electoral no puede extralimitarse en sus atribuciones y llevar a cabo una evidente distinción arbitraria entre los cargos de elección popular que fueron electos en el año 2021, transgrediendo el principio general de derecho que señala que “donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir”.

En esa tesitura considero que ni el proyecto inicial, ni el que fue aprobado con las modificaciones propuestas por la Consejera Estrada, relativas a circunscribir la aplicación de los Lineamientos a las personas electas durante el Proceso Electoral Local 2020- 2021, cumplen con el propósito de regular la implementación de este mecanismo de democracia directa como lo desarrollaré a continuación.

En primer lugar, es importante señalar que en la Ciudad de México no se ha realizado la armonización normativa mandatada en el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de diciembre de 2019, Transitorio que a la letra dice:

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

(Énfasis añadido)

Al respecto, es de mencionar que, al ser la Revocación de Mandato un ejercicio de democracia directa cuya beneficiaria es la ciudadanía al potenciar el Derecho Humano a la participación política, la regulación que sobre dicha figura se tiene en la Ciudad de México, resulta más progresiva que la regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma comentada párrafos anteriores, pues otorga un mayor plazo para su ejercicio, sin acotarlo a los tres meses que señala el Artículo transitorio señalado en el párrafo anterior.

En efecto, la regulación de la figura de Revocación de Mandato se encuentra en el artículo 25, apartado G, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y del artículo 61 al 72 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y de esta última, por lo que toca al tema que nos ocupa, el artículo 62; al tenor siguiente:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 25. Democracia Directa

A a F...

G. Revocación del mandato

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos

cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 62.

La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

La revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **otorga amplia protección a los derechos fundamentales de las personas y es obligación de las autoridades el potenciar los mismos.**

Dicho de otra forma, este artículo establece diversas acciones y obligaciones que el Estado Mexicano debe realizar, una de ellas, es el de **buscar siempre la protección más amplia, y aplicar la norma que más beneficie en favor de las personas (principio pro personae o pro homine)**, con la finalidad de ofrecer una mejor protección a los derechos humanos y a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Así, aún cuando no se encuentra todavía armonizada la normativa en los términos señalados en el Transitorio multicitado, la realidad es que esta autoridad administrativa electoral no debe pasar por alto la característica de progresividad que tienen los Derechos Humanos, por lo que no debemos emitir normas de ninguna naturaleza que sean un retroceso a ellos.

En otro rubro, y considerando que las disposiciones que aprueba el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria deben en principio cumplir con las características de cualquier cuerpo normativo como la generalidad, abstracción y permanencia, no puedo sumarme a la aprobación del fragmento de una normativa que de inicio aprecio como privativa y por tanto violatoria del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ pues sólo refiere algunos de los cargos de elección popular, y circunscribe su aplicación a las personas que resultaron electas en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, características que también vulneran el principio de igualdad jurídica.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de las leyes privativas y especiales de la siguiente forma:⁶

LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES.

Las leyes privativas se caracterizan **porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia**, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional.

⁵Art. 13.- **Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.**

⁶Detalle - Tesis - 196732 (scjn.gob.mx)

Amparo en revisión 8981/84. Fábrica de Jabón La Corona, S.A. 4 de junio de 1985. Mayoría de dieciocho votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Amparo en revisión 359/97. Felipe Tuz Cohuo. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo en revisión 568/97. Jaime Salvador Jury Estefan y coags. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 1819/96. Manuel Rodolfo Morales Martínez. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 18/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, la aprobación de los Lineamientos en los términos que se votaron a mi parecer constituye un exceso en el uso de la facultad reglamentaria con la que cuenta el Consejo General⁷, entendiéndose por ésta la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas, reglamentos, lineamientos, etc. "En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre cuestión no legislada y sin violencia legal"⁸.

Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria, se encuentra sometido jurídicamente a ciertas limitantes⁹, derivadas del principio de reserva de ley y de la subordinación jerárquica, ésta última obedece a la propia naturaleza de las disposiciones sometidas al ordenamiento legal que desarrollan, al tener por objeto su plena y eficaz aplicación.

⁷ **Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:**

II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:

d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.

⁸ **Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura. Editorial Miguel Ángel Porrúa México, 1998.**

⁹ "Tesis: P./J. 30/2007 Página: 1515 FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién,

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) invoca el principio de reserva de ley y lo define en el marco de la facultad reglamentaria, en el sentido de que ésta no puede modificar o alterar el contenido de una ley, dado que ciertas disposiciones normativas tienen como límites los alcances de las disposiciones de la ley que reglamentan. Asimismo, detalla sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación. Además de que **no debe ir más allá de lo que la ley regula, ni extenderla a supuestos distintos, y mucho menos contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla** (SUP-RAP-146/2011, 57).

De esta forma, en mi criterio, los Lineamientos aprobados generan un sesgo entre los sujetos que pueden ser objeto de la revocación de mandato y la ciudadanía organizada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y obviando que **todas las autoridades de nuestro país tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, por lo que la aplicación de las disposiciones, normas, leyes y políticas públicas deben permitir maximizar los derechos de las personas.

De ahí que exprese mi disenso, en la parte conducente, con el proyecto aprobado por la mayoría.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ EN RELACIÓN AL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.”, QUE FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 27 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: u54o/fHWHgrX3+Tanv7dfV3+J9dOLv13LJSF9eCSTkg=
Fecha de Firma: 29/03/2023 08:09:21 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: O5qymGOqydsq9V/Us5/Dq6FVjCE8KSPFFWE9K/Wonql=
Fecha de Firma: 29/03/2023 08:18:45 p. m.

dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición. Acción de inconstitucionalidad 36/2006. Partido Acción Nacional. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz, Marat Paredes Montiel y Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 30/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Índice

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

- Capítulo I. Disposiciones Generales
- Capítulo II. De la organización del Proceso de Revocación de Mandato
- Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos
- Capítulo IV. Del COTEREM
- Capítulo V. De las medidas de atención sanitaria, protección a la salud y protección civil

TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

- Capítulo I. De la Solicitud de Revocación de Mandato
- Capítulo II. Del Procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía
- Capítulo III. Declaración del cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas
- Capítulo IV. De la Convocatoria
- Capítulo V. De los Actos de Promoción
- Capítulo VI. De la Documentación y Materiales Consultivos
- Capítulo VII. De las Direcciones Distritales
- Capítulo VIII. De las actividades preparatorias en materia registral
- Capítulo IX. De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión
- Capítulo X. De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión
- Capítulo XI. De las representaciones ante Mesas Receptoras de Opinión
- Capítulo XII. De la Observación

TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

- Capítulo I. Generalidades
- Capítulo II. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión

TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

- Capítulo I. De la recepción de los paquetes
- Capítulo II. Del Cómputo Distrital
- Capítulo III. Del Cómputo Total y Declaración de Resultados

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Capítulo Único. Disposiciones Generales

TRANSITORIOS

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Regular la organización del Proceso de Revocación de Mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;

- II. Garantizar la observancia de los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia, rendición de cuentas, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y desarrollo de los Procesos de Revocación de Mandato; y
- III. Garantizar los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía para que emita su opinión sobre la Revocación de Mandato respecto de alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejías en la Ciudad de México que se realicen en el año 2023.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, de observancia obligatoria y aplicación en la Ciudad de México en caso de que se realice el Proceso de Revocación de Mandato en el año 2023.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Participación, todos de la Ciudad de México, la jurisprudencia y, de forma complementaria, las normas de carácter electoral federal, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3. El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará acciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana y la difusión de la Revocación de Mandato que se realice en el año 2023, respecto de los cargos que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- e) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- g) **Lineamientos de Revocación:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Organización y Desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021;
- h) **Lineamientos de Verificación de Apoyo:** Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- i) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y
- j) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Alcaldesas o Alcaldes:** Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- b) **CAPyF:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- c) **Comisiones:** Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- d) **Comisiones Unidas:** Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística;
- e) **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas que promueven la Revocación de Mandato, de entre las cuales se deberá nombrar a una persona representante;
- f) **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía;

- g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- h) **COTEREM:** Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato;
- i) **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- j) **DEECyCC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
- k) **DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- l) **DEPCyC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- n) **Diputadas y Diputados de mayoría:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, electas por el principio de mayoría relativa;
- o) **Diputadas y Diputados de representación proporcional:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, asignadas según el principio de representación proporcional;
- p) **Direcciones Distritales:** Órganos Desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los distritos electorales uninominales en los que se divide la Ciudad de México;
- q) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- r) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- s) **Mesa Receptora de Opinión (MRO):** Órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir las opiniones el día en que se celebre la Jornada del Proceso de Revocación de Mandato en la Ciudad de México;
- t) **Órganos Ejecutivos:** Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral;
- u) **Órganos Técnicos:** Unidades Técnicas del Instituto Electoral;
- v) **Representaciones:** Representantes de las personas solicitantes y de la persona sujeta a Revocación de Mandato;
- w) **Responsable de Mesa Receptora de Opinión:** Personas facultadas para recibir las opiniones y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las MRO que se instalen en los distritos electorales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- x) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión; y
- y) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Caso Fortuito:** Presentación de un acontecimiento natural extraordinario, inevitable, que pudo o no haber sido previsto;
- b) **CIC:** Código de Identificación de la Credencial;
- c) **Fuerza Mayor:** Presentación de un acontecimiento de carácter extraordinario derivado de la voluntad humana, que pudo o no haber sido previsto;
- d) **Misión de acompañamiento:** Conjunto de actividades contempladas en los programas de atención e información para personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas, así como para personas expertas nacionales e internacionales invitadas por el Instituto Electoral;
- e) **ORC:** Número compuesto por doce o trece dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia de la persona ciudadana y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando se crea; y
- f) **Proceso de Revocación de Mandato:** Mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular, de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías, termine o no de forma anticipada el periodo para el cual fue electa.

Artículo 5. En materia de Revocación de Mandato, la observancia y aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a las siguientes autoridades y áreas del Instituto Electoral:

- a) Consejo General;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Secretaria Administrativa;
- d) Comisiones Unidas;
- e) COTEREM;
- f) DEAPyF;
- g) DEECyCC;

- h) DEOEyG;
- i) DEPCyC;
- j) UTSI;
- k) UTCSyD; y
- l) Direcciones Distritales.

Artículo 6. Para cumplir con el objeto de los Lineamientos, los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como las Direcciones Distritales involucradas, atenderán con la debida oportunidad los requerimientos del Consejo General y sus Comisiones y, en su caso, implementarán las acciones necesarias para la organización del Proceso de Revocación de Mandato.

Los casos no previstos en los Lineamientos serán resueltos por la Comisión competente, o en su caso, por el Consejo General.

Artículo 7. Durante el Proceso de Revocación de Mandato que se realice en 2023, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

Artículo 8. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código, la Ley de Participación, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Capítulo II. De la organización del Proceso de Revocación de Mandato

Artículo 9. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato estarán a cargo del Instituto Electoral. Los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como Direcciones Distritales involucradas deberán realizar los actos preparatorios, que garanticen que el Proceso de Revocación de Mandato se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación.

El Instituto Electoral podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional y otras instituciones, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para el Proceso de Revocación de Mandato, así como para el proceso de recolección y validación de firmas de apoyo de la ciudadanía.

Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos

Artículo 10. Para cumplir el objeto de los Lineamientos y conforme a lo establecido en la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Modificar los Lineamientos para llevar a cabo la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II.** Emitir Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- III.** Emitir Lineamientos de Imparcialidad para el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV.** Vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- V.** Aprobar el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el Proceso de Revocación de Mandato de cada una de las solicitudes respecto al cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo;
- VI.** Emitir los acuerdos necesarios para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de cada cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo, conforme a lo previsto en la normativa de la materia;
- VII.** Integrar las Comisiones Unidas, Provisionales y Comités que considere necesarios para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII.** Aprobar el marco geográfico para el Proceso de Revocación de Mandato;
- IX.** Designar a las personas integrantes del COTEREM;
- X.** Aprobar el número, tipo y ubicación de MRO a instalarse en la jornada de Revocación de Mandato, así como los criterios para su integración;

- XI.** Aprobar los modelos, diseños y formatos de documentos y materiales consultivos que se utilizarán en el Proceso de Revocación de Mandato;
- XII.** Aprobar la pregunta que se utilizará en la consulta del Proceso de Revocación de Mandato para cada cargo de elección popular que sea procedente para realizar dicho mecanismo de democracia directa, a propuesta del COTEREM;
- XIII.** Emitir la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato para cada cargo de elección popular que se someta a consulta de la ciudadanía;
- XIV.** Emitir la Convocatoria para la acreditación de personas observadoras ciudadanas del Proceso de Revocación de Mandato;
- XV.** Aprobar los programas de atención e información a personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas y expertas nacionales e internacionales que acompañen, con tales calidades, el Proceso de Revocación de Mandato;
- XVI.** Aprobar el modelo de acreditación para la operación del registro de solicitudes, sustitución y acreditación de las Representaciones;
- XVII.** Realizar el cómputo total del Proceso de Revocación de Mandato, cuando se trate de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- XVIII.** Emitir la declaratoria de resultados del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XIX.** Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 11. Para cumplir el objeto de los Lineamientos las Comisiones Unidas tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los documentos normativos necesarios en materia de organización y geografía, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II.** Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales consultivos del Proceso de Revocación de Mandato, que elabore la DEOEyG;
- III.** Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos que, en su caso, se utilicen en el Proceso de Revocación de Mandato con apoyo de la UTSI;
- IV.** Conocer el contenido y, en su caso, el sistema de información de la estadística del Proceso de Revocación de Mandato;
- V.** Revisar y, en su caso, proponer al Consejo General el marco geográfico para el Proceso de Revocación de Mandato;
- VI.** Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;
- VII.** Aprobar el anteproyecto de acuerdo para determinar número, tipo y ubicación de MRO a instalarse en la Jornada de Revocación de Mandato, así como los criterios para su integración;
- VIII.** Aprobar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- IX.** Aprobar el anteproyecto de Convocatoria que debe emitir el Instituto Electoral en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana, elaborada por la DEOEyG;
- X.** Aprobar el anteproyecto de Convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato, elaborada por la DEPCyC;
- XI.** Opinar respecto del contenido de las estrategias y actos de promoción y difusión del Proceso de Revocación de Mandato, elaborado por la UTCSyD;
- XII.** Proponer al Consejo General el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las MRO;
- XIII.** Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de los materiales y documentación relacionados con la capacitación e integración de MRO del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XIV.** Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 12. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la CAPyF tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar y poner a consideración del Consejo General el anteproyecto de Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;

- II. Aprobar el anteproyecto de Lineamientos de Imparcialidad del Proceso de Revocación de Mandato; y
- III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 13. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades de los Órganos Ejecutivo y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Supervisar el debido cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General y ordenamientos legales relativos al Proceso de Revocación de Mandato, por parte de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales;
- III. Proponer al Consejo General los proyectos de programas de atención e información a personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas, así como expertas nacionales e internacionales que acompañen, con tales calidades, el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Ejecutar las acciones para que las Direcciones Distritales cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- V. Dar seguimiento a las actividades de las Direcciones Distritales ordenadas por el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Administrativa y, los Órganos Ejecutivos y Técnicos relativas al Proceso de Revocación de Mandato;
- VI. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, tanto en la Ciudad de México, en el interior de la República, como en el extranjero, para incentivar su participación como personas observadoras ciudadanas en el Proceso de Revocación de Mandato;
- VII. Coadyuvar con los Órganos Ejecutivos y Técnicos, para establecer convenios de colaboración y apoyo necesarios con instituciones y organismos externos, para el adecuado desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII. Generar, a partir de los informes de observación del Procesos de Revocación de Mandato, un reporte de áreas de oportunidad que contribuyan a la mejora continua del trabajo del Instituto Electoral;
- IX. Acreditar a las personas expertas nacionales y extranjeras que participarán en la Misión de acompañamiento que el Instituto Electoral desarrolle para el Proceso de Revocación de Mandato;
- X. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato y a las actividades de las Direcciones Distritales;
- XI. Gestionar el apoyo de las autoridades competentes por incidentes durante el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 14. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la Secretaría Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de la proyección presupuestal que refleje los recursos que las áreas sustantivas estimen necesarios para realizar el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Presentar a la Junta Administrativa la proyección presupuestal para llevar a cabo el proceso de Revocación de Mandato;
- III. En su caso, presentar a la Junta Administrativa la propuesta de modificación de la estructura programática y presupuestal, y posteriormente, la actualización del Programa Operativo Anual y su presentación al Consejo General;
- IV. Determinar los criterios para la selección e ingreso del personal de apoyo que auxiliará a las Direcciones Distritales para el Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Realizar las gestiones suficientes y necesarias para la asignación de recursos para la ejecución del Proceso de Revocación de Mandato ante las instancias competentes; y
- VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 15. Para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos la DEOEyG tiene las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos y el porcentaje de las personas inscritas en la Lista Nominal que exigen la Constitución Local y la Ley de Participación que apoyan la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato respecto de la persona titular del cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo. Para tal efecto, la DEOEyG contará con el apoyo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos y, en su caso, del INE para el cumplimiento de esta atribución, previa celebración del convenio de colaboración;
- II. Actuar como enlace entre la DERFE y el Instituto Electoral;

- III. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales a emplearse en el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México a utilizar en el Proceso de Revocación de Mandato, clasificado por Circunscripción, Distrito Electoral Local, Demarcación Territorial y Sección Electoral;
- V. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas los documentos normativos en materia de geografía y organización, a que haya lugar, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de Revocación de Mandato;
- VI. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Convocatoria que deberá emitir el Instituto Electoral, en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana;
- VII. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como persona observadora ciudadana en el Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII. Coordinar la capacitación de la ciudadanía que solicitó su acreditación como persona observadora ciudadana del Proceso de Revocación de Mandato;
- IX. Determinar el número y tipo de MRO a instalar en la Jornada de Revocación de Mandato;
- X. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Acuerdo para determinar la ubicación, tipo y número de MRO que se instalarán para la Jornada de Revocación de Mandato;
- XI. Gestionar y entregar las listas nominales a las Direcciones Distritales y las Representaciones, con el fin de que tengan conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho a la opinión el día de la Jornada de Revocación de Mandato;
- XII. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato;
- XIII. Revisar la integración de los expedientes del Proceso de Revocación de Mandato;
- XIV. Llevar la estadística del Proceso de Revocación de Mandato de la Ciudad de México y proponer a la presidencia del Consejo General el mecanismo para su difusión; y
- XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 16. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la DEPCyC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, el anteproyecto de Convocatoria que deberá emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, el documento que norme el proceso de integración de las MRO para la Jornada de Revocación de Mandato;
- III. Elaborar el diseño de los instructivos y el material didáctico con el fin de contribuir a la capacitación en el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Integrar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Desempeñar la Secretaría Técnica del COTEREM; y
- VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 17. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la DEAPyF tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de Lineamientos de Imparcialidad para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Elaborar el anteproyecto de Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- III. Realizar los trabajos, acciones y tareas necesarias para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato, conforme a los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para solicitar al Instituto Nacional tiempos en radio y televisión para la difusión del Proceso de Revocación de Mandato; y
- V. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 18. Para cumplir el objeto de los presentes Lineamientos la DEECyCC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer y coordinar con la UTCSyD las estrategias y campañas de promoción de la opinión y de difusión del Proceso de Revocación de Mandato; así como para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

- II. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 19. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la UTSI tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Atender las actividades de las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos y verificar su funcionamiento;
- III. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos antes, durante y después de la realización de los ejercicios de simulacro y de la Jornada de Revocación de Mandato; y
- IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 20. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la UTCSyD tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el diseño y elaboración de estrategias y campañas de difusión del Proceso de Revocación de Mandato, preferentemente mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, observando para ello lo dispuesto en los Lineamientos;
- II. Elaborar e implementar la estrategia para la difusión integral de las actividades institucionales relacionadas con el Proceso de Revocación de Mandato; y
- III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 21. Para cumplir el objeto de los Lineamientos las Direcciones Distritales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las actividades relativas a la preparación y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato y realizar el cómputo conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General y sus Comisiones;
- III. Acreditar a la ciudadanía mexicana que haya presentado su solicitud como persona observadora ciudadana durante el proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Registrar los nombramientos de las Representaciones, propietarias y suplentes;
- V. Emitir los nombramientos de las personas representantes, de lo cual realizará un registro general;
- VI. Proponer a la DEOEyG la ubicación de las MRO;
- VII. Llevar a cabo la integración de las MRO;
- VIII. Implementar las actividades de capacitación de la ciudadanía que habrá de integrar las MRO;
- IX. Coordinar las tareas de conteo, sellado y agrupado de las boletas;
- X. Supervisar la integración de los paquetes consultivos para su entrega a las presidencias de las MRO;
- XI. Coordinar las actividades de entrega de la documentación y materiales consultivos a las presidencias de las MRO;
- XII. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato;
- XIII. Operar los mecanismos de recolección de paquetes y expedientes de las MRO al término de la Jornada de Revocación de Mandato, para su entrega a las Direcciones Distritales correspondientes;
- XIV. Realizar el Cómputo Distrital y, en su caso de Demarcación Territorial del Proceso de Revocación de Mandato;
- XV. Coordinar las actividades tendientes a la recuperación de materiales consultivos al término de la Jornada de Revocación de Mandato;
- XVI. Integrar los expedientes de los cómputos distritales para su remisión al Consejo General; y
- XVII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Capítulo IV. Del COTEREM

Artículo 22. El COTEREM estará integrado por 3 personas asesoras, de 3 Universidades distintas, quienes deberán ser personas destacadas académicas, intelectuales y/o especialistas en materia electoral y en mecanismos de democracia directa, con derecho a voz y voto, así como la persona Titular o encargada de la DEPCyC, con derecho a voz y quien fungirá como persona titular de la Secretaría Técnica, misma que será el enlace entre el Comité y el Consejo General; y a su vez, auxiliará a las personas asesoras en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 23. A partir de la recepción de la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General a través de la Secretaría del Consejo, invitará a las 3 personas que cumplan los requisitos para integrar el COTEREM.

Dicho Comité deberá instalarse el día siguiente a la aprobación del Acuerdo respectivo.

Artículo 24. Corresponde al COTEREM proponer al Consejo General, para su aprobación, al menos con cinco días naturales previos a la emisión de la Convocatoria respectiva, la pregunta a realizarse en la Jornada de Revocación de Mandato para cada persona titular del cargo de elección popular que se someta a dicho mecanismo, la cual deberá ser objetiva, e imparcial, clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su la opinión.

Artículo 25. El COTEREM funcionará hasta la emisión de la Convocatoria respectiva. El cargo de integrante del COTEREM será honorífico, pero recibirán del Instituto Electoral los apoyos materiales para el ejercicio de sus atribuciones.

La integración, funcionamiento y atribuciones del COTEREM serán determinadas por el Consejo General en el Acuerdo respectivo.

Capítulo V. De las medidas de atención sanitaria, protección a la salud y protección civil.

Artículo 26. De presentarse caso fortuito o fuerza mayor para la realización de las actividades tendentes a la preparación, jornada y cómputos de Proceso de Revocación de Mandato se estará a lo dispuesto en las medidas emitidas por las autoridades sanitarias o de protección civil, así como por el Consejo General.

TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. De la Solicitud de Revocación de Mandato

Artículo 27. La ciudadanía tiene derecho a solicitar la realización del Proceso de Revocación de Mandato respecto de las personas titulares que fueron electas en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores en el ámbito territorial que corresponda.

Tratándose de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Para fines del cálculo del porcentaje de la ciudadanía y demás actividades que se requieran para el Proceso de Revocación de Mandato, se tomará el corte de la Lista Nominal de Electores que proporcione el Instituto Nacional en el mes de marzo de 2023.

Artículo 28. El Proceso de Revocación del Mandato sólo procederá una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración del cargo de elección popular de que se trate.

Artículo 29. Las solicitudes para la realización del Proceso de Revocación de Mandato que la ciudadanía presente para el ejercicio 2023, podrán ingresarlas al Instituto Electoral del 1 al 21 de abril de 2023.

Artículo 30. La solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Participación, a saber:

- I.** La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II.** El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios (CIC u OCR) de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III.** El nombre de la persona representante común;
- IV.** Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y

- V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al Proceso de Revocación de Mandato.

Además de los requisitos referidos, las personas solicitantes podrán presentar anexo a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato una exposición de motivos mediante la cual la ciudadanía solicitante desarrolle los argumentos por los que considera que la persona que ocupa el cargo de elección popular deberá ser removida del mandato, antes de que se cumpla el periodo constitucional.

Artículo 31. Las personas solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.

Las personas solicitantes podrán sustituir en cualquier momento a las personas integrantes del Comité Promotor. Para tal efecto, deberán notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes por escrito al Instituto Electoral.

Artículo 32. El Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su Plataforma Digital de Participación Ciudadana, de las Direcciones Distritales y de la DEPCyC, el modelo de formato que podrán utilizar para recabar el apoyo de la ciudadanía que se anexará a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular del cargo público que se solicite someter a dicho proceso, mismo que contendrá los datos indicados en la Ley de Participación.

En la medida de la suficiencia presupuestal y en apego a los principios de austeridad y eficiencia organizacional, el Instituto Electoral, a través de la UTSI, podrá desarrollar una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo de la ciudadanía, la cual deberá contener elementos que hagan constar la voluntad espontánea y libre de la ciudadanía de apoyo a la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato.

Para efectos de la recolección del apoyo de la ciudadanía, el Instituto Electoral podrá convenir con el Instituto Nacional, la utilización de la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por la autoridad nacional.

Artículo 33. Las personas servidoras públicas y autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recolección de las firmas de apoyo de las personas ciudadanas.

El Instituto Electoral vigilará de manera oficiosa y atenderá las quejas y/o denuncias que presente la ciudadanía por la inobservancia a este precepto e iniciará el procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Artículo 34. Queda prohibido el uso de recursos públicos en los actos relativos a la recolección de firmas para la realización del Proceso de Revocación de Mandato. La inobservancia a este artículo, será conocida por el Instituto Electoral a través del procedimiento especial sancionador, en términos de la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Artículo 35. La ciudadanía solamente podrá firmar un formato de apoyo a la solicitud de Revocación de Mandato vinculado a la misma persona que ocupa el cargo público que se solicita someter a dicho mecanismo. En caso de que una persona firme más de un formato, únicamente contará como muestra de apoyo a la solicitud una firma.

Artículo 36. La solicitud de la Revocación de Mandato, junto con la documentación correspondiente deberá presentarse ante el Instituto Electoral una vez transcurrido la mitad de duración del cargo de representación popular de la persona servidora pública de quien se solicite la consulta para Revocación de Mandato, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Participación y en los Lineamientos.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el Proceso de Revocación de Mandato respecto de una misma persona servidora pública se tramitarán por separado durante la etapa de verificación que se realice sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas que presente cada Comité Promotor, para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Ley de Participación para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato. En ningún caso implicará generar convocatoria a procesos separados.

Con el fin de ampliar el derecho de la ciudadanía de solicitar un Procedimiento de Revocación de Mandato, para fines de verificación respecto de los registros entregados por distintos Comités Promotores que soliciten la revocación de mandato

para una misma persona funcionaria pública, el Instituto Electoral integrará los registros de las firmas de apoyo obtenidos por cada Comité Promotor en una sola sumatoria final, aun cuando no se haya hecho una manifestación en los formatos utilizados por las personas solicitantes.

Artículo 37. En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requisitos, el Instituto Electoral contará con cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que haya recibido la solicitud, para que requiera por oficio a las personas solicitantes la documentación faltante o la precisión en su petición.

Las personas promotoras contarán con un plazo de cinco días hábiles para que subsanen dicha deficiencia. En caso de no ser subsanado el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Capítulo II. Del Procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Artículo 38. Recibida la solicitud, el Instituto Electoral por conducto de la DEOEyG, con el apoyo de los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales y, en su caso, del Instituto Nacional, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, procederá a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de Revocación de Mandato.

Artículo 39. Para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía se estará a lo dispuesto por los Lineamientos de Verificación de Apoyo.

Capítulo III. Declaración del cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas

Artículo 40. Concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano, la DEOEyG integrará un informe sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de Revocación de Mandato. El dictamen se someterá a la aprobación de las Comisiones Unidas y del Consejo General para la determinación de su procedencia y, en su caso, la emisión de la Convocatoria respectiva.

Capítulo IV. De la Convocatoria

Artículo 41. En caso de que se alcance el porcentaje requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General, dentro de los diez días naturales siguientes, emitirá la Convocatoria respectiva.

Artículo 42. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Participación, la Convocatoria deberá contener por lo menos:

- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 61 de la Ley de Participación;
- b) Las etapas del Proceso de Revocación de Mandato;
- c) Nombre de la persona que ocupa la Titularidad del cargo que será objeto del Proceso de Revocación de Mandato;
- d) Lugar y fecha en que se recibirán las opiniones;
- e) Ámbito geográfico electoral de la opinión;
- f) La pregunta que será objeto del Proceso de Revocación de Mandato;
- g) Mecanismos para recabar la opinión;
- h) Acciones previas, durante y posterior a la Jornada de Revocación de Mandato;
- i) Los mecanismos de impugnación existentes dentro del Proceso de Revocación de Mandato; y
- j) El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Capítulo V. De los Actos de Promoción

Artículo 43. Emitida la Convocatoria y hasta tres días previos a la Jornada de Revocación de Mandato, tanto la persona sujeta a Revocación de Mandato como las personas solicitantes podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de revocación del mandato, así como realizar promoción para la Consulta de Revocación de Mandato.

Las personas servidoras públicas ajenas a la que se encuentre sujeta al Proceso de Revocación de Mandato, no podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de este mecanismo de democracia directa.

Artículo 44. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la Revocación de Mandato. La violación a lo establecido en el presente párrafo será conocida por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Ninguna persona física o moral, sea a título personal o por cuenta de terceros, podrá contratar tiempos y espacios en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre dicho ejercicio. La inobservancia a lo establecido en este párrafo será competencia del Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Los recursos que utilice la ciudadanía solicitante o el Comité Promotor, en dinero o en especie, para la difusión del Proceso de Revocación de Mandato no podrán provenir de fuentes de origen desconocido, así como tampoco de:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados o municipios, así como de la Ciudad de México;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VII. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El incumplimiento a los preceptos del presente artículo, se aplicará la normativa electoral correspondiente.

Artículo 46. El Comité Promotor deberá presentar ante el Instituto Electoral, dos informes, consistentes en:

- I. El origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para la etapa de recolección de apoyos ciudadanos, el cual deberá presentarse ante el Instituto Electoral a más tardar treinta días naturales posteriores a la entrega de la solicitud formal para el Proceso de Revocación de Mandato; y
- II. Sobre las actividades realizadas para la promoción y difusión del Proceso de Revocación de Mandato, así como del origen y destino de los recursos utilizados para tales efectos, el cual deberá entregarse al Instituto Electoral, treinta días naturales siguientes a la Jornada de Revocación de Mandato.

Artículo 47. Durante el periodo que transcurra desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de Revocación de Mandato, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno relativa al ámbito de competencia de la persona servidora pública sujeta al Proceso de Revocación de Mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.

Asimismo, durante dicho período, las personas servidoras públicas sujetas a la revocación de mandato no podrán difundir programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en caso de desastres naturales y de protección civil.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior será conocida por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Artículo 48. Los partidos políticos se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y privado, con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía en el Proceso de Revocación de Mandato.

Derivado de las quejas y/o procedimientos sancionadores, en donde el Instituto Electoral detecte propaganda o gastos de los

partidos políticos en la Ciudad de México se dará vista al Instituto Nacional.

Artículo 49. Las actividades de promoción y difusión para la participación ciudadana se deberán suspender tres días antes de la Jornada de Revocación de Mandato, con excepción de las que estén a cargo del Instituto Electoral.

Durante los tres días previos a la Jornada de Revocación de Mandato y hasta la hora del cierre oficial de las MRO, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias de la ciudadanía en el Proceso de Revocación de Mandato.

Artículo 50. El Instituto Electoral, a través de la UTCSyD deberá llevar a cabo, desde la emisión de la Convocatoria y hasta el día de la Jornada de Revocación de Mandato, un monitoreo en diarios y revistas impresos, así como medios digitales para detectar la propaganda difundida con motivo del Proceso de Revocación de Mandato, mismo que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta elabore el Informe respectivo y lo haga de conocimiento del Consejo General.

Previamente la UTCSyD elaborará el catálogo de diarios y revistas impresos, así como medios digitales a monitorear.

Capítulo VI. De la Documentación y Materiales Consultivos

Artículo 51. El Consejo General, de conformidad con sus atribuciones, aprobará los modelos de boletas, documentación consultiva y auxiliar y los materiales para el Proceso de Revocación de Mandato, en los plazos que para ello se precisen y con las características y medidas de seguridad que determine la normativa que emita el Instituto Electoral.

Artículo 52. Para el conteo, sellado y distribución de boletas e integración de paquetes y materiales para el Proceso de Revocación de Mandato se observará lo dispuesto en el manual, reglas y demás disposiciones que emita el Instituto Electoral.

Capítulo VII. De las Direcciones Distritales

Artículo 53. Las Direcciones Distritales podrán contar con el personal de apoyo suficiente que las auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la Jornada de Revocación de Mandato, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General y con la suficiencia presupuestaria.

Capítulo VIII. De las actividades preparatorias en materia registral

Artículo 54. Emitida la Convocatoria, el Instituto Electoral deberá suscribir un Anexo Técnico al Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia registral para los Procesos de Democracia Participativa en la Ciudad de México celebrado con el Instituto Nacional.

Capítulo IX. De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 55. El Instituto Electoral determinará el número, tipo y ubicación de MRO de conformidad con lo establecido en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo General, tomando en consideración la suficiencia presupuestaria.

Artículo 56. Las Direcciones Distritales deberán atender a la normativa que emita el Consejo General para el equipamiento, acondicionamiento, ubicación e integración de las MRO que se utilicen en el Proceso de Revocación de Mandato.

Capítulo X. De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 57. El Consejo General determinará el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las MRO.

Capítulo XI. De las representaciones ante Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 58. A partir del día siguiente de la publicación de la lista de las MRO y hasta cinco días antes de la Jornada de Revocación de Mandato, las personas solicitantes y la persona sujeta a revocación de mandato podrán acreditar a una

persona representante propietaria y una suplente ante cada Mesa.

Las Representaciones no podrán recaer en personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno.

Artículo 59. El registro de los nombramientos de las representaciones ante las MRO se hará ante las Direcciones Distritales respectivas y se sujetará a las reglas que para tal efecto determine el Consejo General.

Capítulo XII. De la Observación

Artículo 60. El Instituto Electoral emitirá el mismo día en que se emita la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana.

Artículo 61. La solicitud de registro para participar como persona observadora ciudadana se presentará de forma personal ante las Direcciones Distritales o a través del Sistema de Observación para Procedimientos de Participación Ciudadana.

Artículo 62. El plazo para el registro de solicitudes de acreditación para la observación del Proceso de Revocación de Mandato, será a partir del día siguiente al de la emisión de la Convocatoria y hasta quince días naturales anteriores a la celebración de la Jornada de Revocación de Mandato.

Artículo 63. Las personas acreditadas como observadoras ciudadanas para el Proceso de Revocación de Mandato, tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de dicho proceso, incluyendo los que se llevan a cabo durante la Jornada de la Revocación de Mandato y, posterior a ella, hasta su conclusión, en términos de la legislación aplicable.

La observación del Proceso de Revocación de Mandato podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Ciudad de México que corresponda al cargo de la persona servidora pública sujeta a dicho proceso y, de forma remota desde el extranjero o interior de la República.

Podrán participar como personas observadoras ciudadanas del Proceso de Revocación de Mandato, solo aquellas que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral.

Artículo 64. Como resultado del ejercicio del derecho a la observación del Proceso de Revocación de Mandato, las personas observadoras ciudadanas podrán emitir informes de observación y de ingresos y egresos a más tardar treinta días naturales posteriores a la Jornada de Revocación de Mandato, los cuales, en su caso, serán compilados y publicados por el Instituto Electoral y los hallazgos que deriven de los mismos serán sistematizados por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a las áreas competentes del Instituto Electoral para su seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva.

TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Generalidades

Artículo 65. De conformidad con lo estipulado el artículo 65 de la Ley de Participación, la Jornada de Revocación de Mandato deberá llevarse a cabo dentro de los setenta días naturales posteriores a la emisión de la Convocatoria.

Artículo 66. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Jornada de Revocación de Mandato, los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia de la Ciudad de México deberán prestar el auxilio que le requieran los órganos del Instituto Electoral y las Presidencias de las MRO, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 67. Las personas responsables de las MRO tienen a su cargo, durante la Jornada de Revocación de Mandato, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de la ciudadanía, garantizar el secreto de la emisión de la opinión y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 68. Para el desarrollo de la Jornada de Revocación de Mandato se observará la normativa que emita el Consejo General, en la que se especificará los actos, procesos y etapas que deberán realizarse, desde la apertura e instalación de las MRO hasta su clausura y remisión de los expedientes a las Direcciones Distritales.

TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

Capítulo I. De la recepción de los paquetes

Artículo 69. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes de la Jornada de Revocación de Mandato en que se contengan los expedientes de MRO por parte de las Direcciones Distritales competentes, se hará conforme a las reglas y procedimientos señaladas en el manual y normativa que emita el Instituto Electoral.

Capítulo II. Del Cómputo Distrital

Artículo 70. El mismo día de la Jornada de Revocación de Mandato las Direcciones Distritales realizarán el cómputo de forma sucesiva e ininterrumpida.

El cómputo de las Actas de la Jornada de Revocación de Mandato iniciará a partir de la llegada del primer paquete a la sede de la Dirección Distrital correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Artículo 71. El cómputo de resultados de la Jornada de Revocación de Mandato e integración de expedientes deberá atender a las reglas específicas que emita el Consejo General para tales efectos.

Artículo 72. Concluidos los cómputos, las Direcciones Distritales remitirán por medios electrónicos y de manera inmediata los resultados a la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo III. Del Cómputo Total y Declaración de Resultados

Artículo 73. El Consejo General celebrará sesión el martes siguiente al día de la Jornada de Revocación de Mandato, para efectuar el cómputo total, tratándose de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Artículo 74. Realizados los cómputos, el Consejo General emitirá la declaratoria de resultados y emitirá la certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de la Revocación de Mandato sea vinculante.

La persona Consejera Electoral que presida el Consejo General remitirá el expediente y la certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de la Revocación de Mandato sea vinculante al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para que éste declare la validez oficial de los resultados.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 75. Corresponde al Instituto Electoral vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a los presentes Lineamientos y las leyes aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y demás normatividad de la materia.

Artículo 76. Los medios de impugnación que se presenten respecto del proceso de Revocación de Mandato se resolverán en los términos que establezca la Ley Procesal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados físicos de las oficinas centrales y de las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral, y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El informe que presente la ciudadanía solicitante respecto al origen y destino de los recursos utilizados durante

la etapa de recolección de apoyo ciudadano para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato que señala el artículo 46, fracción I de los presentes Lineamientos, solamente comprenderá los actos que se generen a partir de la aprobación de estos Lineamientos y hasta la conclusión de dicha etapa.

TERCERO. En relación con el desarrollo de una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo de la ciudadanía para la realización del proceso de Revocación de Mandato de 2023, por única ocasión, la captación de los apoyos deberá realizarse utilizando el formato físico que emita el Instituto Electoral. En caso de que el Instituto Nacional proporcione en tiempo los permisos para el uso de su aplicación informática, podrá ser proporcionada a la ciudadanía interesada y se considerarán los formatos impresos y digitales que sean generados.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: AKwb6Q+PH8fEmoY8LmKg0Glr3Z4JAVqOYA5heovU1iU=
Fecha de Firma: 29/03/2023 08:11:33 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Dahayb8euuzMME7JkTJ7or/gOXnEECEVplXzVklNCuo=
Fecha de Firma: 29/03/2023 08:20:15 p. m.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Reynaldo Baños Lozada, Oficial Mayor en el Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26, 27 a), 28 y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así mismo me refiero a las funciones conferidas a la Unidad Administrativa a mi cargo por los artículos 1 y 4, fracción XLIX, 93, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 485, 492, 493 del Reglamento de la Ciudad de México; la fracción VI, Descripción de objetivos y funciones, apartado Oficialía Mayor del Manual de Organización del Oficial Mayor; 13, 14, 15 y 52 de las Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la extinta Asamblea Legislativa, y demás aplicables; convoca a las y los proveedores de Nacionalidad Mexicana, que reúnan los requisitos establecidos en las Bases de este concurso, para participar en la Licitación Pública Nacional No. CCM/IIL/LPN/002/2023, **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA REPRODUCCIÓN, FOTOCOPIADO Y SCÁNNER DE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,”**

FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	RECORRIDO DE INSTALACIONES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EMISIÓN DEL DICTAMEN	FALLO
13 de abril de 2023	17 de abril de 2023	19 de abril de 2023	21 de abril de 2023	24 de abril de 2023	25 de abril de 2023
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
Única	Servicio de Arrendamiento de equipos Multifuncionales para Reproducción, Fotocopiado y Scanner.		Según Bases	Servicio	

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y en su caso entrega (de manera digital) en el link <https://congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialfa/dga/baseslicitacionpublica002.pdf> del Congreso de la Ciudad de México y en la Subdirección de Organización de Adquisiciones ubicada en la calle de Fray Pedro de Gante No. 15, quinto piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, CDMX. Tel.- 5551311980 ext. 3562, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.
- La Prestación de los servicios se realizará por el periodo comprendido del 1º de mayo al 31 de diciembre del 2023.
- El desarrollo de los eventos se realizará conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y se llevarán a cabo en el Salón Nelson Mandela, piso tres, del Congreso de la Ciudad de México, en la calle de Fray Pedro de Gante No. 15, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, CDMX.
- El método de valoración de las propuestas se realizará de manera cuantitativa y cualitativa conforme al contenido y presentación de la documentación solicitada en las Bases, mediante dictamen emitido por las áreas requirentes en el ámbito de sus atribuciones.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la presente Licitación Pública Nacional, así como las propuestas presentadas por las y los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los mantenimientos, refacciones, asistencia técnica para los equipos a utilizar, será parte integral de la propuesta técnica y económica.
- Los servicios deberán garantizarse por el período de vigencia del contrato.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español, la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- En esta Licitación, no se otorgarán anticipos.
- No podrá participar, la o el prestador de servicios que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y que tenga contratos rescindidos en la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, en los últimos dos años.
- Los servicios deberán realizarse en los distintos inmuebles del Congreso de la Ciudad de México en los plazos y de conformidad a lo señalado en las Bases de la presente Licitación.
- El pago se hará dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la fecha de recepción y validación de la factura por parte de la Tesorería del Congreso y de conformidad a lo señalado en la Bases de la presente Licitación.

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DE 2023

(Firma)

**LIC. REYNALDO BAÑOS LOZADA
OFICIAL MAYOR.**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Reynaldo Baños Lozada, Oficial Mayor en el Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26, 27 a), 28 y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; así mismo me refiero a las funciones conferidas a la Unidad Administrativa a mi cargo por los artículos 1 y 4, fracción XLIX, 93, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 485, 492, 493 del Reglamento de la Ciudad de México; la fracción VI, Descripción de objetivos y funciones, apartado Oficialía Mayor del Manual de Organización del Oficial Mayor; 13, 14, 15 y 52 de las Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la extinta Asamblea Legislativa, y demás aplicables; convoca a las y los proveedores de Nacionalidad Mexicana, que reúnan los requisitos establecidos en las Bases de este concurso, para participar en la Licitación Pública Nacional No. **CCM/III/LPN/003/2023**, para **PARA EL SUMINISTRO DE DISPERSIÓN EN MONEDEROS ELECTRÓNICOS QUE SERÁN UTILIZADOS POR EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO..**

FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES.	JUNTA. ACLARACIÓN DE BASES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.	EMISIÓN DEL DICTAMEN	COMUNICACIÓN DE FALLO
13 de abril de 2023	17 de abril de 2023	18 de abril de 2023	20 de abril de 2023	20 de abril de 2023
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Única	Suministro de Dispersión en Monederos Electrónicos que serán utilizados por el Personal del Congreso de la Ciudad de México.		Según Bases	Servicio

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y en su caso entrega (de manera digital) en el link <https://congresocdmx.gob.mx/archivos/oficialia/dga/baseslicitacionpublica003.pdf> del Congreso de la Ciudad de México y en la Subdirección de Organización de Adquisiciones ubicada en la calle de Fray Pedro de Gante No. 15, quinto piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, CDMX. Tel.- 5551311980 ext. 3562, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.
- La Prestación de los servicios se realizará por el periodo comprendido del 1° de mayo al 31 diciembre de 2023.
- El desarrollo de los eventos se realizará conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y se llevarán a cabo en el Salón Nelson Mandela, piso tres, del Congreso de la Ciudad de México, en la calle de Fray Pedro de Gante No. 15, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, CDMX.
- El método de valoración de las propuestas se realizará de manera cuantitativa y cualitativa conforme al contenido y presentación de la documentación solicitada en las Bases, mediante dictamen emitido por las áreas requirentes en el ámbito de sus atribuciones.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la presente Licitación Pública Nacional, así como las propuestas presentadas por las y los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los mantenimientos, refacciones, asistencia técnica para los equipos a utilizar, será parte integral de la propuesta técnica y económica.
- Los servicios deberán garantizarse por el período de vigencia del contrato.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español, la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- En esta Licitación, no se otorgarán anticipos.
- No podrá participar, la o el prestador de servicios que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y que tenga contratos rescindidos en la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, en los últimos dos años.
- Los servicios deberán realizarse en los distintos inmuebles del Congreso de la Ciudad de México en los plazos y de conformidad a lo señalado en las Bases de la presente Licitación.
- El pago se hará dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la fecha de recepción y validación de la factura por parte de la Tesorería del Congreso y de conformidad a lo señalado en la Bases de la presente Licitación.

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DE 2023

(Firma)

LIC. REYNALDO BAÑOS LOZADA
OFICIAL MAYOR.

SECCIÓN DE AVISOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EMPRESA NACIONAL DE POLLOS ASADOS, S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 184, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales vigentes, se convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará el día 21 de abril de 2023 a las 12:00 horas, en CAMINO REAL AEROPUERTO Puerto México No. 80, Col. Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, c.p. 15520 Ciudad de México, y que se desarrollará con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe de la Lic. María Teresa Eljure en relación a con el status que guardan la marcas propiedad de la sociedad.
2. Reelección o en su caso designación, de los miembros del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisario, así como de la determinación de emolumentos.
3. Aprobación del informe anual que presenta el Consejo de Administración sobre los negocios correspondientes al Ejercicio Social que corrió del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022.
4. Discusión y en su caso Aprobación de los Estados Financieros y del Informe del Comisario sobre el Ejercicio Social correspondiente del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022.
5. Lectura del punto de Acuerdo VI del Orden del Dia de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Pollos Asados, S.A. de C.V., celebrada con fecha 28 de abril de 2022, en relación con la Modificación de la Clausula Octava de los Estatutos Sociales de dicha Empresa respecto de las donaciones celebradas entre cónyuges o ascendientes o descendientes en línea recta del socio accionista.
6. Informe del Comisario en cumplimiento de sus funciones en relación con el punto de Acuerdo VII del Orden del Dia de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Empresa Nacional de Pollos Asados, S.A. DE C.V. celebrada el 28 de abril de 2022, respecto de la sobre la Marca "Pollo Feliz" en los Estados Unidos de América.
7. Discusión y Determinación de Acuerdo sobre las acciones que se tomarán respecto de la marca "Pollo Feliz" en los Estados Unidos de América, operada por PF Holding Group y PF International, Inc. de acuerdo con el punto VI del Orden del Dia de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada por Empresa Nacional de Pollos Asados, S.A. DE C.V., el día 28 de abril de 2022.
8. Designación de delegado Especial para que acuda a Protocolizar el Acta ante Notario Público.

De conformidad con el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales reformado con fecha 28 de abril de 2022, serán admitidos a la Asamblea General Ordinaria aquí convocada, los Accionistas que presenten sus títulos el día de su celebración.

Los Accionistas podrán hacerse representar por apoderados que acrediten su representación mediante mandato general o especial, o con simple carta poder; en cualquier de estos casos deberá de presentarse copia simple de las Credenciales de Elector en donde se muestre las firmas del representante y el representado. En ningún caso podrán ser representados por Consejeros ni Comisarios de la misma, como lo menciona el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales en su Tercer Párrafo.

Los Accionistas que presenten sus Acciones en la forma indicada, recibirán el día de celebración de la Asamblea, una Tarjeta de Admisión que expresará el nombre del Depositante y el de su Apoderado, en su caso, así como el número de acciones depositadas. Dicha Tarjeta servirá en la Asamblea para comprobar el carácter de accionista del asistente y el número de votos a que tiene derecho. que presenten sus acciones

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023

(Firma)

Sr. José Alonso Chinchillas Chávez
Presidente del Consejo de Administración

EDICTOS

EDICTO:

Al margen sello escudo la Nación, Juzgado Segundo Civil Partido, Especializado en Extinción de Dominio de este Partido Judicial, Con apoyo en lo previsto por el artículo 593 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a **María del Rocío Ramírez Zamora** a través de edictos que deberán publicarse en el lugar del juicio, en el último domicilio del finado y en el de su nacimiento, que resulta ser la Ciudad de México, ordenándose realizar las publicaciones correspondiente en términos de los establecido por el artículo 324 en relación con el 593 ambos de la ley adjetiva civil, es decir, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y por dos veces seguidas en uno de los diarios de mayor circulación de este Partido Judicial y de la ciudad de México (al ser el último domicilio del finado y el de su nacimiento) fiándose además en la puerta de este tribunal, haciendo de su conocimiento la tramitación del **Juicio Sucesorio testamentario** a bienes de **Rubén Ramírez Palomar** número **C638/2021**, para que se apersona al presente procedimiento en calidad de heredera lo anterior con base en los hechos: **Primero:** En fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno se dio entrada al Juicios Sucesorio Testamentario, promovido por María de los Ángeles Ramírez Zamora en su carácter de albacea a bienes de Rubén Ramírez Palomar, quien falleció el día catorce de enero del dos mil veintiuno en la delegación Tlalpan, Ciudad de México; **Segundo:** La promovente del presente sucesoral manifestó que se inició el trámite extrajudicial ante el licenciado José Luis Franco Jiménez titular de la notaría pública número 34 de la Ciudad de México, a fin de que al tenor de lo dispuesto por el artículo 674 del código procesal de Guanajuato, remita lo actuado ante su fe, relativo a la sucesión en comento, y se abstenga de proseguir con la tramitación de la sucesión a bienes de **Rubén Ramírez Palomar** al haber comenzado a suscitarse controversias entre los herederos; **Tercero:** se ordenó la publicación de edictos que ordena la ley por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por dos veces seguidas en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y en el tablero de avisos de este Juzgado, dando a conocer la muerte del De cujus, a fin de llamar a acreedores de la misma y personas que se crean con interés a la herencia, así como se solicitó al encargado del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 571 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de conocer la existencia o inexistencia de disposición testamentaria otorgada en cualquier parte del país o ante Cónsul mexicano en el extranjero por el autor de la sucesión; **Cuarto:** se concedió la medida de aseguramiento de cada uno de los bienes a que se refiere el Testamento Público abierto número 316628, conforme al artículo 566 y 567 de la ley adjetiva civil del Estado en el domicilio ubicado en **Callejón de Arroyo de la Bolsa número 40 cuarenta, a la altura del kilómetro 40 cuarenta de la carretera Guanajuato Silao de la Victoria, colonia Mineral de Marfil en Guanajuato, Guanajuato;** **Quinto:** se ordena girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a fin de que se realice el aseguramiento de todas las cuentas de cheques, débito y/o inversión que haya tenido a su nombre **Rubén Ramírez Palomar**, en cualquiera de las instituciones que conforman al sistema financiero mexicano, así como el saldo que presenten y remitan los estados de cuenta que se hubieren generado desde enero de dos mil veintiuno a la fecha en que reciban el requerimiento respectivo. **Sexto:** se ordena girar oficio al Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), a la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México y al titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, para que se abstengan de autorizar cualquier trámite de cambio de propiedad e informen a este órgano jurisdiccional si en sus bases de datos aparece algún vehículo dado de alta a nombre de Rubén Ramírez Palomar y, en caso afirmativo, especifique cuáles, son sus datos de identificación y su valor conforme a la información que tenga y no autorice el trámite de cambio de propietario hasta que se determine lo conducente en adjudicación o por determinación judicial asumida en el expediente. Por lo que, dentro del trámite de treinta días, a partir del día siguiente hábil de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se le requiere para que haga valer sus derechos hereditarios y, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista publicada en los estrados de este Juzgado, quedando copia simple de traslado en la Secretaría de este H. Tribunal. Doy Fe.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, 23 DE ENERO DEL 2023

(Firma)

LICENCIADA VICTORIA REVELES FLORES
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO Y
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO

CV-ADA1UA6AS6KXM6SS665S

www.poderjudicial-gto.gob.mx

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, SUBMARCA MAZDA CX-7, MODELO 2011, COLOR BLANCO. CON
PLACAS DE CIRCULACION, Z32-ARB DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERO DE MOTOR NO SE
APRECIA POR ACCESORIOS, TIPO DE TRASMISIÓN AUTOMATICO, N. I. V. JM3ER2D39B0367274, R.F.V.
DEROGADO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 02 de marzo del 2023, en la carpeta de investigación CI-FIND/ACD/UI-2C/D/00027/01-2022, instruida por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de posesión con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. GEMA ALARCON MARTINEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHÍCULO DE LA MARCA RENAULT, SUBMARCA LOGAN, AÑO 2015, CON PLACAS DE CIRCULACION
K19-AXN, COLOR NEGRO N.I.V 93Y462JS7FJ522056, NUMERO DE MOTOR: NO SE APRECIA POR
ACCESORIOS R.F.V DEROGADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 03 de marzo del 2023, en la carpeta de investigación CI-FIND/ACD/UI-2C/D/00482/07-202 D01, instruida por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, hipótesis de posesión con fines de comercio, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. GABRIELA MONSERRAT CAMARILLO FLORES.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHÍCULO DE LA MARCA ITALIKA, SUBMARCA TF 150, MODELO 2014, COLOR NEGRO CON GRIS,
CON PLACAS DE CIRCULACION SIN PLACAS, NUMERO DE MOTOR LC162FMJLQ200120, N. I. V.
3SCPFTEE6E1004564, R.F.V. DEROGADO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 06 de marzo del 2023, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-2C/D/00569/07-2019, instruida por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de comercio venta, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. GEMA ALARCON MARTINEZ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHÍCULO MARCA SEAT, SUBMARCA IBIZA, AÑO 2013, TIPO DE CARROCERÍA HATCH BACK (5
PUERTAS), COLOR BLANCO, VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (HECHO EN ESPAÑA),
PLACAS DE CIRCULACIÓN NXR-24-17, N.I.V.: VSSMK46J0DR031901, NÚMERO DE MOTOR CEK 042838,
R.F.V.: DEROGADO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 06 de marzo de 2023, en la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00735/08-2021, instruida por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LUIS VILLEGAS BAUTISTA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**C. INTERESADO, PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL DEL:
VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA BORA, MODELO 2005, COLOR NEGRO, CON
PLACAS DE CIRCULACION NER6253, DEL ESTADO DE MEXICO, MOTOR DE 5 CILINDROS (2500 C.C, EN
LINEA) , N.I.V. 3VWDG71K55M605512.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21, 113 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal, 82, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha de 16 de febrero del 2023, en la carpeta de investigación CI-FCIN/ACD/UI-3C/D/00996/11--2018, instruida por el delito de Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de comercio venta, se le notifica que esta representación social aseguró el vehículo de referencia por ser instrumento del delito, por lo cual deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes causaran abandono a favor de la Ciudad de México. Así mismo deberá presentarse ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en términos de lo previsto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

(Firma)

LIC. ROSALIA GONZALEZ VALDERRAMA.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)